

**LA PROTESTA SOCIAL EN COLOMBIA: INTERPRETACIÓN, COMPRENSIÓN,
APLICACIÓN DESDE LA TEORÍA POLÍTICA.**

CRISTIAN DANIEL CRUZ AMADOR

**Trabajo de grado como requisito parcial para optar al título de
Politólogo.**

Director

ALEXANDER AVILA MARTÍNEZ

Magister en Filosofía Latinoamericana

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y ARTES

PROGRAMA DE CIENCIA POLÍTICA

IBAGUÉ – TOLIMA

2017

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TRABAJO DE GRADO.

PROGRAMA DE CIENCIA POLÍTICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y ARTES.

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.

FECHA: 13/06/2017 HORA: 4:45 pm LUGAR: Auditorio Facultad Ciencias Humanas

ESTUDIANTE: Cristian Daniel Cruz Amador

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1110521962

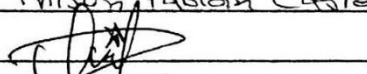
TÍTULO DEL TRABAJO DE GRADO: La protesta social en Colombia: interpretación, comprensión, aplicación desde la teoría política

DIRECTOR DEL TRABAJO DE GRADO: Alexander Ávila Martínez

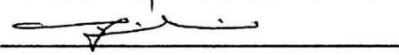
FIRMA: 

INTEGRANTES DEL JURADO EVALUADOR:

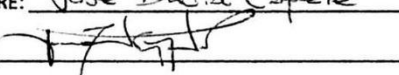
-NOMBRE: Nilsón Fabián Castellanos

FIRMA: 

-NOMBRE: Félix Raúl Martínez Cleves

FIRMA: 

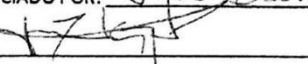
-NOMBRE: José David Capete

FIRMA: 

CALIFICACIÓN OTORGADA: 4.2

DISTINCIÓN SOLICITADA: Distinción sobresaliente

DILIGENCIADO POR: José David Capete

FIRMA: 

*A mi Padre por su inspiración,
A la Asamblea de Mujeres Indígenas de Oaxaca por las vivencias,
A mis seres queridos por su acompañamiento.*

AGRADECIMIENTOS

Agradezco al Mg. Alexander Avila Martínez, profesor de planta de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes de la Universidad del Tolima por su dirección integra en el proceso de investigación, de igual manera a la Dra. Leticia Heras, profesora titular e investigadora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México por sus anotaciones políticas, también otorgo reconocimiento al Dr. Aldo Muñoz Armenta profesor titular e investigador de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma Metropolitana por sus aportaciones teóricas.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	11
1. METODOLOGÍA	14
1.1. DISEÑO METODOLÓGICO HERMENÉUTICO	14
1.2. ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS DEL DISEÑO METODOLÓGICO HERMENÉUTICO-GADAMERIANO SON DE UTILIDAD PARA EL PENSAMIENTO CRÍTICO?	15
2. MARCO TEÓRICO	17
3. LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROTESTA SOCIAL EN COLOMBIA: UNA DISCUSIÓN NORMATIVA Y TEÓRICA	21
3.1. ¿Qué dice el ordenamiento jurídico nacional sobre la protesta social en Colombia?	22
3.1.2. Principios rectores de la protesta social en Colombia	39
3.1.3. Contradicciones normativas y tensiones normativas de la protesta social en una democracia participativa	52
3.2. CONTEXTO, PRÁCTICA Y DESPLIEGUE DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN COLOMBIA: ALGUNOS PUNTOS DE INFLEXIÓN SOBRE LA PROTESTA SOCIAL.	62
3.2.1. Contexto histórico	63
3.2.2. Prácticas políticas en la democracia participativa	94
3.2.3. Despliegue de la protesta social en la vida política	107
3.3. UNA REFLEXIÓN CRÍTICA DESDE LA TEORÍA POLÍTICA: REPOLITIZACIÓN, MOVIMIENTOS SOCIALES Y POLÍTICA CONTESTATARIA.	113
3.3.1. La paradoja colombiana	113
3.3.2. Repolitización de la comunidad política	127
3.3.3. Los movimientos sociales y su encuentro con la política contestataria	134

4. REFLEXIONES FINALES	153
RECOMENDACIONES	155
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	157

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Normatividad nacional sobre la protesta social	22
Tabla 2. Núcleo básico de la protesta social según el Código Nacional de Policía y Convivencia.	24
Tabla 3. Formas de protesta	78
Tabla 4. Mecanismos de participación ciudadana en Colombia	97
Tabla 5. Estructura lógica de la protesta social	110

RESUMEN

En la presente investigación se estudia y profundiza el fenómeno de la protesta social en la realidad de la comunidad colombiana desde la teoría política. Para cumplir con este fin se acude al diseño metodológico hermenéutico de Gadamer, ya que facilita la aprehensión de elementos normativos como los principios tutelares de la contestación, a su vez encausa factores concretos y amplía los contenidos sociales.

Se concluye que es fundamental legitimar el disenso a partir de la repolitización de la comunidad política, lo cual pasa por el rescate de su campo simbólico mediante prácticas democráticas de base popular, transformación de relaciones de poder, resistencia por medio del despliegue de los movimientos sociales y líneas estratégicas en el cambio constitucional para reivindicar derechos sociales.

Palabras Clave: Protesta Social – Comunidad Política – Campo simbólico – Movimientos Sociales – Derechos Sociales.

ABSTRACT

In the present research, the phenomenon of social protest in the reality of the Colombian community from the political theory is studied and deepened. In order to fulfill this objective, one uses the hermeneutic methodological design of Gadamer, since it facilitates the apprehension of normative elements as the tutelary principles of the answer, in turn it casts concrete factors and expands the social contents.

It is concluded that it is fundamental to legitimize dissent through the repolitization of the political community, which involves the rescue of its symbolic field through popular democratic practices, transformation of power relations, resistance through the deployment of social movements and strategic lines in the constitutional change to claim social rights.

Keywords: Social Protest - Political Community - Symbolic Field - Social Movements - Social Rights.

INTRODUCCIÓN

Desde la teoría política ¿qué tipo de argumentos respaldan la legitimidad democrática de la protesta social en Colombia?, teniendo en cuenta esta pregunta la protesta social es una categoría de análisis frecuente en la dinámica de los movimientos sociales, sin embargo, en el ámbito de la Ciencia Política latinoamericana se encuentra atrapada por los estudios cuantitativos que ven en el nivel de generalización de los datos, un referente claro para emitir consideraciones globales del campo positivo¹ de la realidad política. Esta especial particularidad en el estudio científico de la política, conlleva a identificar una ausencia teórica que se traduce en la aspersion del campo simbólico de la comunidad política colombiana.

En este orden de ideas, existe una motivación humanitaria en este trabajo de investigación, teniendo en cuenta la endémica represión estatal que caracteriza a la democracia colombiana por parte de los cuerpos policiales y el crimen organizado asociado con sectores políticos tradicionales, hacia líderes y lideresas sociales de distinta orientación ideológica. Problema social complejo si lo que se quiere es democratizar el espacio social en Colombia, de esta forma la política temeraria es un gran obstáculo para la legitimación del disenso causado multifactorialmente por el silenciamiento de la resistencia, la contestación y la crítica al estado de cosas actual.

Como antecedentes llama la atención la línea de investigación en Teoría Crítica de las Facultades de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Autónoma Metropolitana, donde mensualmente se publican artículos científicos en las revistas: *Signos Filosóficos*, *El Cotidiano*, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, *Sociológica*, etcétera. Estas disertaciones hacen parte de procesos investigativos de mayor calado para optar a títulos de maestría y doctorado, que por lo voluminosos no hare referencia detallada de cada uno, pero que tienen en común aplicar metodologías alternativas a la postura dominante del análisis cuantitativo

¹ Positivo en tanto acepción del positivismo.

en la Ciencia Política. Dentro de los desarrollados académicos sobresale la inclusión de los derechos fundamentales como categorías sociales dinámicas para el estudio de la política democrática en las comunidades latinoamericanas.

El propósito general es *construir* una estructura teórica flexible sobre la protesta social, para interpretar, comprender y aplicar el caso colombiano. Respecto a los objetivos específicos se plantea *interpretar* los principios rectores de la protesta social para brindar una discusión teórica y normativa; *comprender* el contexto, práctica y despliegue de la democracia participativa en Colombia para suministrar algunos puntos de inflexión sobre la protesta social; y ulteriormente *aplicar* desde la teoría política una reflexión crítica para indicar la relevancia del campo simbólico en la repolitización de la comunidad política.

Con relación al alcance de este desarrollo monográfico, reconozco que es un trabajo teórico modesto porque no esboza la totalidad del proceso contestatario en Colombia, pero brinda un marco claro de reflexión política y difunde una forma de ejercitar algunas claves del pensamiento crítico, por ejemplo, la comprensión, comprender teóricamente no es una mera idea, es una acción.

En tanto acción, la fundamentación teórica de una temática tan extensiva como la *protesta social*, obliga a explicitar que no se adoptan los postulados del purismo epistemológico de las diversas corrientes del pensamiento político occidental. Por ello se evidencia en el documento la deconstrucción de algunas calidades del marxismo heterodoxo como la *conciencia crítica* en tensión con elementos del liberalismo social (autonomía, soberanía popular, libre autodeterminación de los pueblos), debido a que paradójicamente muchos de los movimientos sociales se basan en estos componentes para de manera estratégica posicionarse en el espacio social.

Sin embargo, el establecimiento del discurso en la acción política no es un límite para sobrepasar enunciados eurocéntricos como los Derechos Humanos, es decir, no hay impedimento en desbordarlos y transformarlos en categorías sociales propias de la comunidad política colombiana que tengan en cuenta la clase social, el género y la etnia.

Bajo esta línea argumentativa, el asunto del simbolismo se apoya en una experiencia personal del autor con la Asamblea de Mujeres Indígenas de Oaxaca (AMIO) en la ciudad de Oaxaca de Juárez capital del Estado de Oaxaca en México, del día 15 al 20 de enero de 2017. También se rescata a manera de ilustración el caso de los Caracoles Zapatistas, que coincide con las vivencias académicas del profesor Aldo Muñoz Armenta de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Vale la pena señalar que los procesos de autogobierno en estas comunidades son muy difíciles de entender para quienes tienen un pensamiento academicista sustentado en enfoques ortodoxos con una gran carga eurocéntrica, el fenómeno autonomista de Oaxaca y Chiapas, constituyen una nueva racionalidad.

A manera de síntesis se propone catalogar el fundamento teórico de este desarrollo monográfico como *social-comunitario*, aceptando las interpelaciones a que allá lugar, se entiende por *social* el conjunto heterogéneo de relaciones sociales y *comunitario* a la unidad en la diversidad de la comunidad política colombiana. Se advierte que por cuestiones de tiempo y disponibilidad laboral no se tuvo la oportunidad valiosa de interactuar con comunidades indígenas nacionales, pero durante la infancia del autor su formación se cristalizó en el sector rural donde desarrollo un vínculo simbólico, indudablemente presente dentro de la investigación.

1. METODOLOGÍA

1.1. DISEÑO METODOLÓGICO HERMENÉUTICO

La tipología que engendra el fenómeno político objeto de investigación es cualitativa, ya que recurre al método hermenéutico, específicamente a la hermenéutica gadameriana para abordar el problema teórico indicado en páginas anteriores.

La principal tarea de Gadamer fue mostrar desde la hermenéutica cómo comprender e interpretar a las ciencias que hace el hombre, para ello indica, que el objeto de la comprensión humana es el lenguaje, pues éste le permite al hombre comprender y experimentar el mundo. Bajo esta consideración Gadamer sugiere que no existen hechos sino interpretaciones, brindando la posibilidad de devolverle a las comprensiones su verdadero estatus, de igual forma permitiendo comprender que los datos hablan y tienen una profunda historia que contar, la de sus complejas relaciones.

La relación que sustenta Gadamer (1977) en *Verdad y Método I*, tiene que ver con un proceso de *interpretación* que es siempre un proceso de *comprensión* y de *aplicación*, con esto quiere decir, que la comprensión requiere de un claro proceso de interpretación, y que éstos dos procesos se harán evidentes sólo cuando se puedan aplicar a una realidad concreta. La hermenéutica gadameriana es entonces, en su horizonte metodológico, un proceso que en nuestra comprensión tiene tres niveles, que se emplearan al problema para tramitarlo:

Nivel 1. El de la interpretación: Se busca un problema a partir del hallazgo del estado del arte, es decir, de la selección y decantación de los desarrollos conceptuales (empleo de categorías de análisis), provenientes de la teoría política con relación a los componentes axiológicos (principios y valores) de la protesta social, como derecho fundamental para consolidar la política democrática en Colombia.

Nivel 2. El de la comprensión: Mediante la identificación del problema se genera un marco teórico (tema, ideas, procedimientos, teorías) y la selección del método (hermenéutica gadameriana), para estudiar desde la teoría política el fenómeno político de la protesta social.

Nivel 3. El de la aplicación: El esfuerzo por interpretar, comprender y aplicar, las líneas discursivas, los puntos de inflexión y las acciones estratégicas del derecho a la protesta social en Colombia, brinda insumos para clarificar desde la teoría política sus más notables contradicciones. Con ello se intenta ampliar y enriquecer el ámbito teórico de la política contestataria.

La interpretación lleva a la comprensión y está a la aplicación, la tarea hermenéutica, la realiza un sujeto histórico, que está condicionado por realidades espaciotemporales, estas le plantean unas estructuras previas de pre-comprensión, para certificar la aparición de juicios simbólicos, y contribuir al ejercicio de memoria histórica, pues esta abarca teorías, políticas, derechos (carácter subjetivo y propio de la naturaleza humana). En este sentido, el sujeto de la comprensión no parte de cero a la manera de tabula rasa empirista, sino que tiene detrás suyo toda la construcción de la política, del espacio social, de la estructura económica y de los desarrollos constitucionales estratégicos, incluido el derecho a la protesta social. Así pues, una investigación que pretende dar razón sobre el derecho a la protesta social, desde el punto de vista teórico, puede encontrar en la hermenéutica gadameriana un camino metodológico.

1.2. ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS DEL DISEÑO METODOLÓGICO HERMENÉUTICO-GADAMERIANO SON DE UTILIDAD PARA EL PENSAMIENTO CRÍTICO?

Dentro de las características propias de la hermenéutica gadameriana, se destacan las siguientes:

- a) El círculo hermenéutico comprende momentos de la realidad política que son proyectados por medio del enraizamiento con la historicidad.

- b) Las preguntas, la motivación inicial y los intereses del investigador determinan una situación histórica y fácticamente determinada, es decir, un proceso de comprensión enraizado.
- c) La mediación histórica del sentido, contiene una función crítico-evaluativa que desempeña el propio juicio, en la orientación a partir de los modelos que ellos corporizan.
- d) La hermenéutica gadameriana no es una sanción dogmática a un modelo tradicionalista de justificación del poder político. Por el contrario, es pertinente sobre determinadas objetivaciones históricas arbitrariamente impuestas.

Dentro de esta propiedad, se entiende que la legitimación del disenso es una orientación hacia la cosa o el asunto sobre el cual versa el diálogo mismo. También se podría dilucidar la existencia de relaciones entre la hermenéutica y la deconstrucción de dispositivos ideológicos totalizantes, en donde tiene espacio la reflexión crítica.

- e) La hermenéutica para los fines de esta investigación, se dimensiona como oficio, es decir, un quehacer compuesto por la teoría de la comprensión, ideal para lograr significaciones más amplias y por la praxis humana, tarea nuclear en el ámbito de las relaciones sociales.
- f) Un ejercicio hermenéutico cultiva el dialogo vivo y la toma de posición en el debate público. Invita al intercambio de ideas, la confrontación crítica y el acercamiento de posiciones.

2. MARCO TEÓRICO

El marco teórico que se exhibe a continuación es un primer acercamiento al fenómeno político objeto de estudio, se anota que no se tuvieron en cuenta todos y cada uno de los planteamientos de los autores desarrollados en todo el plexo del documento, debido a que hacen parte de indagaciones específicas congruentes con los puntos indicativos de la estructura teórica propuesta. Partiendo de esta claridad, se expone el fundamento teórico del problema de investigación, señalando el tema, las ideas, los procedimientos y las teorías que apoyan este desarrollo monográfico.

La temática de la protesta social ha sido estudiada y profundizada desde distintas orillas, algunas convergentes con los estudios antropológicos otras tantas determinadas por el análisis sociológico. Dentro del cumulo de autores consultados cabe destacar para el caso colombiano, las indagaciones preliminares de Gilhodes (1970) quien concibe la protesta social como un mecanismo de contestación democrático, el cual merece ser protegido por la ingeniería constitucional para dotar de fuerza movilizadora a la ciudadanía. Años más tarde Pécaut (1982) amplía el espectro del concepto al significarlo como una forma de resistencia en situaciones de crisis económica, falta de legitimidad política y desconfianza en las instituciones democráticas.

Los anteriores esfuerzos fundacionales por definir esta categoría de análisis en Colombia se compilan con una serie de ideas que relacionan positivamente la dinámica de la protesta social con la soberanía popular, al enfatizar en que esta es un notable ejercicio de autoridad comunitaria (Hermet, 2003). En este orden de ideas, contribuciones más claras se adentran en la fundamentación de la contestación, en este sentido hay una motivación por comprender la lógica contestataria a través de la dinámica de los movimientos sociales, autores tan destacados como Melucci (1999) y Touraine (2006, 2009) hacen referencia a este aspecto, específicamente consideran que la organización del movimiento social debe enfocarse en la necesidad de implantar de forma paulatina

en el espacio social discursos alternativos, nuevas sensibilidades y por lo tanto nuevas voces que se apropien de los derechos fundamentales.

Es a partir de este esbozo general que los estudios sobre los movimientos sociales se convierten en material fundacional para la Ciencia Social, más precisamente de la política contestataria, porque esta involucra intereses estratégicos, demandas populares y cambios institucionales (Tilly, 2004, 2000). Sin embargo, la lectura de los movimientos sociales en tanto meros partícipes del espacio social, resulta insuficiente de acuerdo a perspectivas de corte marxista como las de Korsch (2004), según este autor el enclave del movimiento social debe permanecer en una suerte de independencia, pues esta le permite no ceder su potencial revolucionario a la noción liberal de convivir en paz y en armonía sin transformar el orden político que sustenta la injusticia y la miseria social.

Retomando los argumentos de Karl Korsch para Ogburn (2006) el punto cumbre si es que se puede hablar de ello en comunidades políticas heterogéneas como las contemporáneas, consiste en impulsar el cambio social mediante eventos de trascendencia a partir de prácticas cotidianas que permeen la cultura política de los sujetos, dichas actividades necesariamente deben estar acompañadas por lo que Dussel (1999) denomina “el campo simbólico”. La tarea que nos propone Enrique Dussel es rescatar las diversas y distintas maneras de valorar la política a través de los símbolos, símbolos que encarnan multiplicidad de relaciones sociales y por ende subjetividades históricamente silenciadas, como sucede en los pueblos de América Latina. Esta elaboración pone en cuestión la actual forma de hacer política, una política meramente institucional acoplada a las variaciones del campo positivo de la actividad humana, aunque cabe resaltar que es necesaria, pero no es suficiente.

Bajo la argumentación desplegada hasta el momento el tema de la protesta social, sobrepasa las fronteras de un mero ejercicio de manifestación pública como lo concibe la aplicación constitucional en Colombia, transformándose de esta forma en una categoría social flexible, en tanto trasciende el funcionamiento de la comunidad política a través de la legitimidad del disenso, la apropiación de los sujetos diferentes y diversos

del simbolismo, la fuerza movilizadora de los movimientos sociales y la conquista de derechos.

Teniendo en cuenta las generalidades del marco temático de la protesta social, es fundamental explicitar algunas ideas adoptadas en la fundamentación teórica de la presente investigación. Es así, como se interpela el rudimento de la democracia liberal formal basada en el imperio del Estado de Derecho rígido, para establecer reglas de juego a las organizaciones sociales y a la vida partidaria sin tener en cuenta el cambio social (Badassarre, 1997; Zagrebelsky, 1995); partiendo de un contexto histórico delimitado se integra a la disertación la enorme contradicción a la que se enfrenta el derecho fundamental a disentir a través de la protesta social, bajo la batuta de la globalización neoliberal (Estrada, 2006; Jiménez Martín, 2005); la repolitización de la política comunal como forma de resistencia y factor de liberación a través de la simbología en la comunidad política unida, pero compuesta por identidades colectivas diversas (Dussel, 1999).

Paralelamente, la gestión de los conflictos como manera de legitimar un espacio de confrontación y lucha por el poder político entre actores contrarios, admitiendo respetar la vida como fundamento universal (Canetti, 1960); el movimiento social no debe perderse en las instituciones progresistas como es el caso de algunos países de América Latina, porque enfrenta el riesgo de escindir el tejido social de base, por esta razón debe afirmarse en la concepción autonomista contemplativa de una fuerza creativa idónea y eliminar los obstáculos que tenemos para no tener derechos (Federici, 2013); el constitucionalismo insurgente como campo estratégico para deslindar dispositivos de disciplinización social aliados con poderes fácticos hegemónicos (Balibar, 2002; Abensour, 1998).

Todo este conjunto de ideas es dinamizado en el escrito, seguramente no en el mismo orden en que se enuncian, pero están latentes, a su vez coexiste en la argumentación nociones cruciales que no se describen en el marco teórico, pero que son adecuadas con los objetivos de la investigación. Sin embargo, estas nociones son tramitadas por el

procedimiento hermenéutico de Mejía Quintana (2006) en su vertiente crítica, que a grandes rasgos consiste en revitalizar el legado de la Primera Escuela de Frankfurt (Horkheimer, Adorno y Marcuse), mediante un tipo de heterodoxia socialista admiradora del espíritu crítico y contestatario del marxismo. La indicación *vertiente crítica* es primordial explicitarla, debido a la gran influencia que ejerce el pensador liberal John Rawls sobre el trabajo de Oscar Mejía Quintana.

Para los fines estrictos de la investigación, el procedimiento hermenéutico del filósofo colombiano es útil porque permite ser adecuado por la construcción de una estructura teórica de la protesta social, que responde a los siguientes criterios:

- a) Repolitización de la comunidad política, canal de mediación social entre el mundo de la vida y las estructuras funcionales económica y política-administrativa.
- b) Integridad social, integración de las diferentes identidades colectivas con símbolos plurales y recreados por los movimientos sociales.
- c) Derechos sociales, democratización de la democracia por conducto de la más amplia participación, participación que en términos estratégicos encuentra un espacio de reproducción en la democracia participativa.
- d) Legitimidad política, soberanía popular materializada por procedimientos contestatarios en el espacio social.
- e) Validez jurídica, procesos democráticos institucionalizados que son imperfectos pero necesarios para comunidades políticas complejas.

Tema, ideas y procedimiento son respaldados por la teoría autonomista de los movimientos sociales (principio de autonomía en toda organización social); apartes de la teoría neomarxista (afincada en guardar las proporciones de la comunidad política en contestación a sociedades capitalistas globalizadas); la teoría humanista-socialista

(caracterizada por el reconocimiento de la multiplicidad de relaciones sociales y la redistribución de la riqueza en los más explotados por el sistema capitalista); elementos teóricos de la ética de la liberación (campo simbólico como instrumento para transformar los elementos productivos de la humanidad); teoría crítica del Estado constitucional contemporáneo (cuadros normativos flexibles y dinámicos e instituciones emancipadoras acordes con el cambio social).

3. LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROTESTA SOCIAL EN COLOMBIA: UNA DISCUSIÓN NORMATIVA Y TEÓRICA.

El presente capítulo plantea algunos elementos de carácter normativo y teórico, por medio de los cuales se puede abordar la discusión en torno a la protesta social como derecho fundamental en un establecimiento democrático. En este orden de ideas, se acude al marco jurídico y político de la Carta Magna de 1991, la cual aborda la parte dogmática de la organización del Estado en consonancia con el dinamismo de la democracia participativa.

Dentro del ámbito normativo, se destacan el sentido del Artículo 37 de la Carta Política, la Sentencia T- 366 de 2013 proferida por la Corte Constitucional, la Ley 1801 de 2016 del Congreso de la República y la Ley 1820 de 2016 de la misma corporación pública. En este aparte se interpreta de manera cuidadosa los presupuestos axiológicos de las disposiciones normativas mencionadas, con el objetivo de hacer visible la línea argumentativa que se le da a la protesta social en el canon constitucional.

Tras la revisión interpretativa de la normatividad nacional, el análisis se enfoca en caracterizar e identificar la dimensión de los principios tutelares de la contestación social. Se advierte que estas unidades axiológicas correspondientes a los principios de pluralidad, participación y legalidad, aparentemente compatibles presentan en su interior puntos de acción divergentes que devienen en tensiones normativas y teóricas.

Finalmente, este apartado describe las contradicciones y tensiones a las cuales se enfrenta la protesta social como derecho fundamental y libertad política nuclear, en un contexto de democracia participativa, lo cual complejiza el funcionamiento de las instituciones democráticas, pero revitaliza el despliegue de la soberanía popular como eje articulador de las relaciones sociales.

3.1 ¿QUÉ DICE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL SOBRE LA PROTESTA SOCIAL EN COLOMBIA?

3.1.1. Interpretación. Los enunciados normativos del ordenamiento jurídico nacional en materia de protesta social en Colombia se remiten primordialmente al Artículo 37 de la Carta Política de 1991, la Sentencia T-366 proferida por la Corte Constitucional, la Ley 1801 de 2016 del Congreso de la República y la Ley 1820 de 2016 de la misma corporación pública.

Para brindar mayor ilustración al lector se presenta la siguiente tabla:

Tabla 1. Normatividad nacional sobre la protesta social en Colombia

Norma	Descripción
Artículo 37 de la Constitución Política de 1991.	“Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Solo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.”
Sentencia T-366 de 2013 de la Corte Constitucional.	“Incorpora el derecho de manifestación garantizando su ejercicio público y pacífico, y estatuye que sólo la ley podrá señalar expresamente los eventos en los cuales puede limitarse el ejercicio de este derecho.”
Ley 1801 de 2016 del Congreso de la República.	Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. “Capítulo II Expresiones o manifestaciones en el espacio público. Artículos 53, 54, 55, 56 y 57.”
Ley 1820 de 2016 del Congreso de la República.	“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones.”

Fuente: Construcción del autor basada en la normatividad nacional.

En este orden de ideas, con relación al Artículo 37 de la Constitución Política de 1991, se estipulan dos condiciones para definir la protesta social en Colombia, estas son: 1) el

carácter público de la manifestación, es decir, debe responder a un asunto de interés colectivo que admita el concurso de varios actores sociales y 2) el despliegue pacífico, que parte de la idea liberal de convivir en armonía independientemente de la confrontación entre ideas políticas diversas, en este entendido, la organización social debe restringirse a una mera expresión de la comunidad política. En síntesis, la Carta Política de 1991 considera que la multiplicidad de sujetos actúa de manera racional, guiados por la lógica costo-beneficio, que busca la materialización de sus intereses económicos, políticos, sociales, culturales y ambientales.

Sin embargo, el enunciado normativo incorpora un tercer elemento, consustancial a los dos anteriormente expuestos: 3) la ley, está tiene la capacidad de limitar el comportamiento de los actores sociales cuando estos excedan los presupuestos de la sana convivencia en la comunidad política, la imposición de límites es la característica básica de este componente.

Respecto a la Sentencia T-366/13 de la Corte Constitucional, está ratifica los componentes señalados en la Carta Magna de 1991 y expone en la misma vía que la manifestación debe dinamizarse en términos de la máxima publicidad del tema objeto de controversia social, así como también ejercitarse en los más altos niveles de pacifismo, siendo la manifestación pública respetuosa de los bienes jurídicos tutelados por el Estado, las garantías individuales y los derechos sociales de la comunidad política.

La Ley 1801 de 2016 del Congreso de la República, da vida jurídica al nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, está confina en el Capítulo II denominado “Expresiones o manifestaciones en el espacio público”, una variable específica, comprende la protesta social, antes que nada, como el derecho constitucional de “reunión”, lo cual connota un núcleo básico, dilucidado en la siguiente tabla:

Tabla 2. Núcleo básico de la protesta social según el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Numeral	Componente	Contenido
1	Legitimidad	Según la estructura normativa de la ley objeto de estudio, alude a que los grupos sociales tienen fines legítimos. Aunque es sugerente señalar que no se describen tales fines.
2	Autoridad	Es la autoridad administrativa la encargada de conceder el permiso para ejercitar el derecho de reunión y manifestación pública y pacífica. Lo cual es muestra de una cierta tendencia del Estado colombiano, a subsumir dinámicas propias de la democracia participativa en técnicas burocráticas de génesis autoritaria.
3	Control	Establece un control permanente, es decir, previo, durante y posterior a la manifestación pública y pacífica.
4	Disolución	Si se presentan alteraciones a la convivencia pacífica, la autoridad policiva está facultada para disolver el ejercicio de la manifestación pública.
5	Espontaneidad	Aquellas reuniones y manifestaciones que se den de manera natural sin previa planeación no representan alteraciones a la convivencia armoniosa y al espacio público.
6	Respeto	Se exige un alto nivel de respeto, en la construcción social diversa de identidades colectivas, que concurren en la esfera pública. Independientemente del tipo de movimiento social, es decir, de género, religioso, ambiental, de trabajadores, etc.

Numeral	Componente	Contenido
7	Excepcionalidad	Se indica como circunstancia de fuerza mayor: el tránsito de la manifestación por vías en el espacio público, que exija el uso temporal de las mismas.
8	Credibilidad	Circunscribe el amparo al ejercicio del derecho de reunión.
9	Uso de la fuerza	Determina el recurso de la violencia policiaca, de acuerdo al principio de proporcionalidad, cuando en el escenario social se presenten amenazas a los derechos. También tiene en cuenta la intervención de las Fuerzas Militares.
10	Protección de los Derechos Humanos	Integridad del ejercicio del derecho a la movilización pacífica. Cumplimiento de las garantías internacionales para preservar la dignidad humana, de los activistas y demás personas del núcleo social.

Fuente: Construcción del autor con base en el contenido de la Ley 1801 de 2016.

Frente a la parte sustantiva de los componentes expuestos en la Tabla 2, es necesario hacer algunas observaciones críticas al contenido de los mismos. En primer lugar, la terminología empleada no es adecuada teniendo en cuenta los desarrollos teóricos contemporáneos de los estudiosos de las Ciencias Sociales, esta idea tiene validez porque es distinta la connotación que tiene la manifestación pública y pacífica a la que presenta la protesta social. En segundo lugar, hay una imprecisión normativa respecto a lo establecido en la Carta Magna y la dinámica jurisprudencial, al hablar de reunión y con poca fluidez se asocia la expresión “manifestación pública y pacífica”, genera problemas interpretativos para los operadores judiciales, ya que se entiende que reunión y manifestación son componentes de una misma sustancia normativa.

Otra cuestión de particular atención, se exhibe en el componente legitimidad, en donde se presumen unos fines legítimos, pero no se especifican que fines son legítimos, si los establece el Estado, el gobierno o son concertados con la esencia política y social de los

colectivos. Esta presunción tiende a ser un mecanismo utilizado recurrentemente por los legisladores, que tienden a generar categorías estáticas del orden social y la comunidad política en su conjunto que es heterogénea y dinámica. Además, el orden social como hecho establecido, puede ser cambiado y transformado, ya sea por circunstancias hostiles, revoluciones o reformas producto de un consenso nacional.

Asuntos un tanto complejos, como el excesivo control, la disolución, la excepcionalidad y el uso de la fuerza no sólo policial sino también de las Fuerzas Armadas, son herramientas más congruentes con un Estado constituido por despliegues autoritarios, que es incoherente con los ideales democráticos, de ampliar la participación de los sectores sociales oprimidos o de intereses en disputa. Se identifica una inclinación a permear de ilegalidad, las calles que son un campo de lucha público, abierto y representativo de la contestación social.

En este contexto es difícil garantizar la incolumidad de los Derechos Humanos, cuando se estipulan tácticas que imposibilitan el ejercicio de las libertades políticas de los sujetos, grupos, identidades y movimientos sociales, estas estrategias son muy sugestivas para la política democrática y el pluralismo democrático, ya que amplían el margen de discrecionalidad del Estado para actuar con impunidad.

En correspondencia a la Ley 1820 de 2016 por medio de la cual se proscriben -indultos por los delitos políticos y los delitos conexos a estos-, establece: "...Además se aplicará a las conductas cometidas en el marco de disturbios públicos o el ejercicio de la protesta social en los términos que en esta ley se indica". (Ley 1820, 2016, art.3). En apartes subsiguientes se hace mención de algunas conductas punibles objeto de amnistía, tales como daño en bien ajeno, incendios, perturbación en servicio de transporte público colectivo u oficial y violencia contra servidor público.

Este desarrollo normativo, evidentemente llama la atención de los movimientos sociales, que en el marco de la efervescencia social algunos de sus miembros fueron indiciados de cometer hechos delictivos semejantes a los referidos en la norma jurídica señalada.

Respecto a la parte discursiva, se resalta que el lenguaje está acorde con las investigaciones politológicas, que hablan de la importancia de la política contestaría en un proceso de paz tan distintivo en términos culturales, políticos, sociales, económicos y ambientales, entre las FARC-EP y el pueblo colombiano en su conjunto.

La disposición normativa comentada, responde en gran medida a una demanda social urgente, por parte de los movimientos sociales en razón al número de líderes populares que han muerto, con la particularidad de manifestar distintas ideologías políticas. Ante lo cual, surge una preocupación por parte de la insurgencia en torno a la posibilidad real de hacer política democrática, sin peligro de ser silenciados.

3.1.1.2. Comprensión. Mediante la identificación de los enunciados normativos, se generan las siguientes categorías de análisis:

Política Democrática. La expresión “política democrática”, encarna un conjunto de elementos que configuran la estructura de poder en la cual tiene concurso la población, demarca en el mismo sentido el sistema político como un todo integral. Sin embargo, también es importante indicar, que coexisten un conjunto de relaciones de dominación y sujeción, caracterizadas por relaciones de poder y relaciones de autoridad, que encuentran desarrollo en la vida política, a través de la deliberación de asuntos propios del poder político, así como también resistencia y rebelión por parte de la población.

Es común identificar dentro de la política democrática, algunos componentes que, para los fines ilustrativos del presente escrito, son de gran valía. En este orden de ideas, se entiende por *ideología política* una formulación esencialmente doctrinaria, por *actitud política* una respuesta a una situación dada ya sea mediante una opinión, conducta o movilización en el marco de la contestación social y paralelamente por *comportamiento político*, aquella conducta objetiva, expresión de la cultura política de los sujetos intervinientes en un espacio de disenso y pluralidad.

En este sentido, para el caso colombiano, bien vale rescatar las palabras de Rivas (2013) “Tal vez se demandan la presencia de nuevas utopías o de una emancipación que persigan y se transformen en una recuperación de las creencias, certezas y sentidos de pertenencia y espíritu público.” (p.182). Es decir, la política y la democracia deben revalorizarse como proyecto colectivo, como fin de la política democrática en la época contemporánea.

Concretamente esta cita de José Antonio Rivas es gráfica y coherente en respuesta a los atisbos que ha traído el proceso de modernización, claramente irruptor de la significancia de la política democrática real y convergente con las demandas sociales por parte de los colectivos. Teniendo en cuenta este punto de vista, el desencanto con la política en su forma democrática arranca paradójicamente con la introducción de la tecnología al proceso productivo, acompañada principalmente por movimientos de industrialización, urbanización y extensión.

El proceso de modernización, por sí sólo generó una revolución, si se puede llamar así, de expectativas crecientes, porque más allá de la transformación institucional, el desafío, al que se enfrentó el Estado colombiano consistía en establecer nuevas estructuras políticas, que ampliaran los márgenes de participación abierta, la disponibilidad de las fuerzas movilizadoras de masas y la reingeniería de los partidos políticos, para generar relaciones de poder de carácter horizontal, tal cual lo propone el jurista y politólogo argentino Guillermo O’Donnell. Pero lamentablemente la política democrática en Colombia, tras años de funcionamiento empírico más allá de las reformas electorales dinamizadas en el ámbito institucional de las organizaciones políticas, no ha logrado el fin intrínseco en toda política que quiera ser democrática, a saber, su respectiva transformación social, en donde las demandas de las fuerzas sociales cobren vida política y conviertan sus realidades cotidianas.

La línea argumentativa me lleva a citar nuevamente a Rivas (2013), para manifestar que se requiere con urgencia “una impostergable repolitización y revalorización del ciudadano como sujeto y actor fundamental de la política y de la democracia respectivamente.”

(Rivas, 2013, p. 183). En síntesis, se hace evidente la necesidad de repolitizar y revalorizar la política democrática en Colombia. Muestra fehaciente de este hecho, son las presiones de los movimientos sociales sobre los sistemas políticos, incluyendo demandas relacionadas con conflictos normativos y valorativos, que son el objeto de controversia de este primer acápite.

Aun así, la política democrática, exige que los sistemas de gobierno cuenten con una política democrática extensiva a la popularidad de las masas, que, en sí, son la substancia de la democracia participativa. Esto es, valores y símbolos referentes al campo de la política que estén lo suficientemente puestos en tensión entre y con la población, en pocas palabras presupuestos axiológicos claros, simples y ordenados.

Varios analistas políticos, descartan apriorísticamente de su atención, los principios aparentemente democráticos, consignados en el ordenamiento jurídico, por considerarlos labor de los profesionales del Derecho. Sin embargo, cabe advertir, que las notas axiológicas, esto es, principios y valores (su parte dogmática), cumplen una función ideológica, que para el contexto en el cual se suscribe la Carta Política de 1991, consiste en legitimar el modelo de democracia de los países avanzados involucrados con la globalización neoliberal.

Para cerrar la descripción de esta categoría de análisis, se retoman las pocas, pero sustanciosas líneas de Soledad Martínez Labrín: “Indudablemente, una lucha política colectiva necesita comunidad, la que está dada por algo que las personas comparten y que la mayoría de las veces necesita ser nombrado.” (Martínez Labrín, 2006, p.59). Eso, que Chantal Mouffe señala como la creación de una articulación equivalente entre grupos, es la clave para canalizar la lucha política de los movimientos sociales.

Es importante aclarar que la visión de política democrática que quiero plasmar está ligada, en ver la política y la democracia, como elementos de lucha en el marco de una democracia participativa, intensificada y puesta en cuestión por el pueblo, cuando está no cumple los fines sociales, económicos y culturales por los cuales se le ha legitimado.

Pluralismo Democrático. En referencia a un peligroso consenso por uniformizar los procedimientos y los mecanismos de contestación directa como la protesta social en Colombia, mediante el apelativo “pacífica”, es decir, en armonía con el orden jurídico objetivo. Representa un claro ataque a las organizaciones ciudadanas de base, que ven en las calles un campo de lucha común, al cual tienen acceso, porque maximiza los sentimientos de libertad e igualdad, mediante la asonada de multiplicidad de actores, relaciones y símbolos característicos de la diversidad de formas de ser y ser en comunidad. La limitación y restricción de la contestación social, en una lógica de política democrática, es una deconstrucción incoherente al pluralismo democrático, que ante desarrollos legislativos y jurisprudenciales cada día tiende a desvanecerse.

Tras esta nota aclaratoria, se identifica con claridad una amplia discusión académica en torno a la temática descrita, basta con revisar literatura especializada de autores como (Rodríguez Ibagón, 2013; Crespo y Buitrago, 2012; Arendt, 1997), referente a la cuestión de la pluralidad en el pensamiento político moderno y particularmente como área común a toda política que pretende ser democrática.

Sin duda alguna, para algunos estudiosos es John Rawls el abanderado del pluralismo, desde una concepción liberal, pero para la investigación es Hannah Arendt, la autora más representativa del pluralismo democrático, atendiendo a la profundidad de sus disertaciones y a la calidez que le otorga a la divergencia como estructura activa de la vida política y más aún de la vida en comunidad. En este sentido, la teórica política alemana², aprehendió la pluralidad en su pensamiento de dos formas, a relatar: “En términos de pluralidad humana, existen básicamente dos maneras de estar juntos: con

² Hannah Arendt, es muy consistente en aseverar que no se considera una filósofa, ni tampoco haber sido admitida en el círculo de los filósofos como muchos intérpretes de su pensamiento consideran. Argumenta que la expresión “filosofía política” es inadecuada, porque esta extremadamente sobrecargada por la tradición desde Platón. Existe cierto tipo de hostilidad entre la filosofía y la política, es decir, entre el ser humano que filosofa y el ser humano que actúa.

Cuando un filósofo se para frente a la naturaleza y reflexiona, habla en nombre de la humanidad, por ende, es frecuente en la mayoría de filósofos que se refieren a la política, encontrar una suerte de conflicto, porque cuando hablan sus juicios no son neutrales. Con contadas excepciones, Kant es una excepción. En este entendido la expresión correcta es “teoría política”.

Realmente la diferencia entre filosofía política y teoría política está en la esencia de la cosa misma.

otros hombres iguales a uno, donde surge la acción; o bien con uno mismo a lo que corresponde la actividad de pensar.” (Arendt, 1997, p.152).

Bajo esta conducción argumentativa, para Arendt (1997) la pluralidad es representativa de la política, así como también, una dimensión en la cual puede materializarse la igualdad entre hombres y mujeres, como sujetos históricos con identidades políticas diversas, por ende, la acción política es una dimensión que debe entenderse, en un sentido contextual. Pero la pluralidad también es concebida como una característica esencial, en el proceso de pensamiento común a todos los seres humanos, puesto que la complejidad de aprendernos a conocer a nosotros mismos, lleva consigo la inmensa responsabilidad de construir ideas en torno a la vida pública, así como, de un devenir entre una multiplicidad de posturas, algunas interesantes y otras más bien vagas, que en definitivas determinan nuestro carácter, que es adherido a nuestra propia personalidad y presencia en la vida social.

Francamente, estudiar la especificidad del concepto de pluralidad de Hannah Arendt no es objeto de este trabajo de investigación, ya que se sale de los límites de sus objetivos, solamente se trae a colación una referencia bibliográfica en torno a una idea común: la necesidad humana de dinamizar un pluralismo de carácter democrático. En este sentido, según Rodríguez Ibagón (2013) “para Arendt la política es el hecho de la pluralidad de los hombres, es decir, la política trata del estar juntos los unos con los otros de los diversos.” (p.19).

La diversidad merece ser entendida como una fuerza movilizadora de afectos y pasiones, que emerge en la lucha diaria de los movimientos sociales, que reclaman la legitimidad de un espacio de participación y representación política, negado por la política electoral que no admite proposiciones, objeciones y resistencias a los mecanismos establecidos por las élites como genuinos, sin siquiera consultar a las fuerzas realmente vivas de una democracia participativa, esto es, las masas populares acompañadas del microcosmos colectivo. Se demanda una, “plataforma desde la cual se reconozca la existencia de la

diversidad, no sólo de intereses sino de mecanismos para su reivindicación social.” (Crespo Razeg y Buitrago Trujillo, 2012, p.17).

El sustrato de la pluralidad democrática, entra en sintonía con la participación diversa de los movimientos sociales, así como también la urgencia de blindar la protesta social como mecanismo de contestación social directo, en un contexto de globalización neoliberal, que erosiona la soberanía popular, como fuente de resistencia a cambios impositivos, que tiende a ser dominante y opresiva para con los discriminados y excluidos por el orden social, el sistema político y la política económica de un país como Colombia. Para este caso, cabe anotar la siguiente reflexión, en analogía a los movimientos sociales:

Algunas de las nuevas tendencias presentes en los actuales movimientos sociales en el país son: el impacto de la globalización en las mismas, el conflicto armado, la interrelación entre las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones políticas, además de la incursión de las demandas de las primeras en aspectos políticos; y las luchas de nuevos movimientos sociales y alianzas de los mismos para tener mayor poder de presión. (Crespo Razeg y Buitrago Trujillo, 2012, p.19).

Se entiende por tendencia el núcleo temático de las luchas de los movimientos sociales, es también pertinente anotar que los efectos de la globalización ligan como punto nodal a las identidades colectivas, excluidas históricamente por la democracia representativa; otro punto de análisis de gran trascendencia sin duda alguna, son las consecuencias del conflicto armado que ha producido una crisis humanitaria de desplazamiento forzado, de unas dimensiones incalculables tanto para el campo como para la ciudad, lo que ha provocado que la brecha entre el sector rural y el sector urbano se amplíe, está circunstancia de enorme envergadura ha obligado a los desplazados a organizarse en grupos civiles en defensa de sus derechos alienados y reclamando atención y reparación por parte del Estado colombiano.

Las demandas de lo que se denomina “nuevos movimientos sociales”, se refiere a las pretensiones del feminismo, las organizaciones LGTBI y el movimiento ambientalista, entre otros, de lograr el reconocimiento de derechos civiles, y del orden económico, social y ambiental, los cuales les fueron amputados desde la misma promulgación de la Carta Política de 1991, también implica una distinción con los movimientos sociales tradicionales como son el obrero y agrario.

Estado de Derecho

La legalidad en su génesis nos plantea como noción preliminar, el respeto por un orden jurídico objetivo, en este sentido, para Peschard (1997) el Estado de Derecho presenta como contenidos básicos el *principio de legalidad*, que básicamente proscribire que todo acto susceptible de ser juzgado por el poder público debe someterse a estrictos cánones legales descritos en la ley material, por tanto, formal. Y la *seguridad jurídica*, que tiene como objetivo hacer perdurable en el tiempo ciertas posiciones legales, que legitiman el orden social existente, porque es una manera de mantener el statu quo, delimitado en el sistema de normas jurídicas.

Este aparte no profundiza en el contenido específico del principio de legalidad, que será presentado en el siguiente acápite, en donde se exponen los principios que sustentan la protesta social en Colombia como derecho constitucional. Tampoco se pretende dar un juicio positivo o negativo de la categoría Estado de Derecho, puesto que el objetivo del primer capítulo es aclarar los presupuestos axiológicos de la temática objeto de estudio. En este entendido, la operatividad de una estructura jurídica depende en gran medida del nivel de dominación que ejerzan las pautas ordenadas desde las instancias públicas, para moldear el comportamiento y las ideas de una población determinada.

Más allá del ejercicio de la sanción, como medida correctiva desde el Estado, es importante tener claro que el Estado de Derecho, no es ámbito exclusivo de los regímenes democráticos, sino también de concepciones autoritarias y totalitarias del poder político. Por ello en países con altos índices de discrecionalidad, el cumplimiento de los marcos mínimos es mayormente efectivo, frente a los que presentan una lógica

“liberal-democrática”. En gran medida cultivados por una mayor atención en los factores de socialización, que buscan internalizar el sistema político en sus ideas y comportamientos, para generar un respeto amplio hacia los sistemas jurídicos regidos por el Estado de Derecho, es así como la casa, la escuela, el trabajo, la calle, la universidad, la iglesia y los medios de comunicación, están en disposición de aportar su mayor esfuerzo para construir patrones de obediencia homogéneos.

Sin embargo, es clave conceptualizar con fluidez la categoría de análisis Estado de Derecho, para cumplir con este precepto, se emplean las líneas discursivas del profesor de la Universidad Nacional de Colombia y Doctor en Derecho por la Universidad de Barcelona, Germán Burgos, quien lo entiende en los siguientes términos:

Estado de Derecho, entendido como aquel Estado que actúa mediante una división y control entre los poderes, a través y sujeto a normas de rango constitucional y legal, principalmente generales, fruto de la participación ciudadana y que lo limitan en cuanto incorporan la garantía de derechos individuales y/o económicos y sociales, son emitidas previamente y forman un conjunto unitario y coherente. (Burgos, 2002, p.85).

Avanzando en la conceptualización del Estado de Derecho, de acuerdo a la cita extraída de Burgos (2002) este tipo de Estado reclama la puesta en marcha de lo que Montesquieu, definiera como la división tripartita del poder, para generar una especie de pesos y de contrapesos, y evitar la arbitrariedad del uso desmedido de la autoridad. También exige que toda normatividad existente sea evaluada por la jurisdicción constitucional para darle status de legitimidad con el orden social existente, prevé el involucramiento de los ciudadanos con la política en su vida cotidiana, así como también reivindica las libertades individuales de las personas en la esfera pública y privada.

Paralelamente se considera que el Estado de Derecho, en sí mismo, no es una garantía de construir un sistema jurídico, económico y político coherente, sin el concurso de una norma de normas, que establezca qué procedimientos son válidos para sostener y

legitimar un proyecto colectivo de país. Para el caso colombiano, el advenimiento de la Constitución de 1991 se dio en medio de un contexto económico bastante característico durante la década de los 90 pero que desde 1974 ya se venían registrando importantes reformas relativas a la instauración del neoliberalismo como apuesta nacional, para identificar, entender y solucionar los problemas sociales.

Bajo esta idea autores como Elster (1994) hablan de la importancia que tiene las Constituciones para garantizar un desempeño económico eficaz, que priorice el crecimiento económico y la calidad de vida de la población, también enfatiza en que el poder judicial debe ser muy cuidadoso de las decisiones que toma en materia de hacienda pública, puesto que el cumplimiento de los fallos que alteran las finanzas públicas, en buena medida son legitimados con base en el comportamiento macroeconómico de la economía.

El aporte de John Elster es preciso en la caracterización del caso colombiano, porque la Constitución de 1991 evidentemente establece como sistema económico el neoliberalismo, sin embargo, la cuestión de un desempeño económico eficaz, es un tema discutible, porque si bien la economía creció en términos macroeconómicos, aunque se esperaba un mayor crecimiento al adoptar las fórmulas del Banco Mundial, a nivel micro, es decir, en términos per cápita, la calidad de vida no experimento una transformación positiva, al contrario hay una mayor agudización de las condiciones de existencia para los colombianos. Pero lo que se pretende descartar del autor norteamericano, no es la aceptación de sus ideas, sino más bien establecer como el ordenamiento jurídico, tiende a ser permeado por un determinado proyecto político, al cual, debe obediencia y gratitud, sin escatimar la injusticia de su operar, así como los grandes trastornos sociales que cause en la comunidad política.

Es por ello que:

Situados ya en el orden de los factores sociales que influyen negativamente en la implantación del Estado de Derecho, se ha resaltado que un excesivo nivel de heterogeneidad y división social o racial presente en una

determinada sociedad conspira contra la implantación de un marco jurídico compartido y aceptado por todos. (Burgos, 2002, p.87).

Continuando con la disertación es importante comentar, la gran dificultad que tiene el Estado de Derecho para construir una estructura unitaria y coherente en todas sus vertientes, he aquí una de sus más grandes metas: construir patrones homogéneos de comportamiento social. Es por esta razón, que el profesor Germán Burgos hace referencia a las condiciones que dificultan la implantación efectiva de un Estado de Derecho, y a nivel social, la heterogeneidad como característica antropológica de la población colombiana, parafraseando al autor es un problema para socializar normas en la ciudadanía, y alcanzar la aprobación de la comunidad política en su conjunto. Claro está, que pretender una aceptación integral, es un tanto torpe porque afectaría el contenido sustantivo de la pluralidad democrática y la participación popular, que a continuación se profundiza.

Participación Popular

Para esclarecer la especificidad de lo que se denomina: “participación popular”, se acogen los bosquejos de Orlando Fals Borda, por la manera en que los describe e interrelaciona, generando así una coherencia nítida y muy ilustrativa. En este entendido, “la participación popular, enfatiza el papel central del *pueblo* como grupos de base ciudadana para el manejo de la cosa pública, se contraponen a la autocracia y al totalitarismo.” (Fals Borda, 2008, p.35).

Como punto de partida, en la participación popular, el pueblo es el eje catalizador que busca poner en tensión las desigualdades sociales, económicas, culturales y políticas, contra el Estado explotador y opresivo. Su despliegue puede tener varios focos de acción, desde la formulación de una demanda social hasta la puesta en cuestión del mismo Estado, es decir, su disolución, para reformular ciertos aspectos e instituir un orden temporal de la vida política. Si tenemos una concepción de la política ligada al dinamismo y pulsión social, ningún orden puede considerarse absoluto, independientemente de la ideología que lo sustente.

Hay ciertos ordenes contruidos sobre una base popular y social consistente, pero que al institucionalizarse mantienen una postura estática, y al adoptar tal posición, se separan de los dictados del pueblo, generando una especie de omnipotencia, omnisciencia y omnipresencia, que piensa por el pueblo, y no admite corrección o exhortación del pueblo. Lo cual es peligroso, porque si el gobernante de turno deja aún lado la legitimidad popular y se afinca en una especie de autoridad eterna e incuestionable, por la trayectoria histórica que lo respalda, pese a la incoherencia de sus decisiones, el autoritarismo parece cristalizarse.

Lo popular diría Fals Borda (2008) “Es un elemento potencialmente movilizador de las masas populares, especialmente las explotadas y oprimidas.” (p.37). No basta con que un proceso revolucionario haya tenido una base popular extensiva, no es suficiente diseñar políticas públicas justas en materia de educación, salud, empleo, medio ambiente, mujer y género, no es coherente utilizar un discurso radical, lo que es legítimo pertenece al pueblo, es decir, una movilización permanente de las masas populares.

La participación popular, en su esencia, exige no dejarse esclavizar por la estructura de poder existente, lo cual se resume en la expresión: *autonomía popular*, una autonomía popular intensa y eficaz que permita construir actividades organizativas y de transformación colectiva. Se trata de *la nueva hegemonía de las organizaciones populares de base*. Una filosofía de vida en la cual, la participación se teje de forma relacional entre sujetos conscientes de sus acciones, y que comparten metas comunes que son cuestiones de conducta y acción.

Abusando de las ideas de Orlando Fals Borda, se entiende que “una democratización real y pluralista de índole participativa no encaja en las actuales estructuras estatales, especialmente en las centralizadas.” (Fals Borda, 2008, p.40). Si bien la Carta Política de 1991, estableció la descentralización como principio fundante de la organización de la estructura del Estado colombiano, y la administración pública, las lógicas de la globalización neoliberal dificultan y hacen inexistente las prácticas autonomistas de las

entidades territoriales, ya que las líneas de acción son preestablecidas desde el exterior, por ende, la democratización real y pluralista se ve truncada.

3.1.1.3. Aplicación. La interpretación y la comprensión de los enunciados normativos de la protesta social en Colombia hacen visible los presupuestos axiológicos establecidos en la Carta Magna de 1991. Sin embargo, es indispensable exponer algunas observaciones a la cuestión constitucional, en este sentido, “el discurso refundacional cumple en este período un papel que rebasa las contemplaciones del realismo; este papel es el de legitimación de los actores, o al menos de sus discursos de cambio -sobre todo cuando son actores que no necesariamente tienen acceso a otro tipo de legitimidad electoral.” (Massal, 2012, p.32).

La anterior cita da sustento para expresar que existe un consenso, en la mayoría de politólogos de corte institucional, al relacionar positivamente el cambio constitucional y la democracia, es decir, la vinculación entre mecanismos constitucionales con los procedimientos democráticos. Lo cual nos remite a una discusión amplia, que excede los límites del presente escrito, pero es útil narrar que el principio constitucional, entiende que, mediante el mero cambio de paradigma, se posibilita la consecución de un régimen democrático amparado en la ley, la dificultad de este planteamiento radica, en la inconsistencia del mismo, porque el hecho de que se cambie la Constitución de un país, no necesariamente obedece a un procedimiento democrático.

Rincón (2006) citado por Massal (2012, p.34) menciona que la Constitución es un símbolo fetichizado y altamente vulnerable, pero al mismo tiempo, sus propias características la vuelven paradójicamente un objeto “banalizado” de luchas políticas: dicho de modo más provocador, ya no es un texto intemporal e intocable, sino que se vuelve objeto de promesa electoral en un contexto de “populismo constitucional”.

Empíricamente existe evidencia contundente, para afirmar que un cambio constitucional signado en una Asamblea Constituyente y finalmente en una nueva Constitución, es un procedimiento de un proceso de legitimación, que no necesariamente es democrático.

En América Latina, casos emblemáticos como el de Colombia, representan un ejemplo de *democracia instrumental*, es decir, aquella que plantea el acatamiento de las reglas del juego institucional, y las considera como una condición sine qua non de la calidad de la democracia, esto a nivel de política electoral. Respecto al nivel constitucional, se refleja el prototipo de la *democracia substancial*, donde el procedimiento puede ser legal pero no legítimo y no siempre democrático.

El insumo metodológico de la interpretación y la comprensión del aspecto normativo, de la protesta social en Colombia, permite aludir que la substancia (principios, valores, derechos, ciudadanía participativa) representa el espectro de los intereses y de las pasiones.

3.2. PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROTESTA SOCIAL EN COLOMBIA

3.2.1. Interpretación. Los principios rectores del Estado son creaciones eminentemente políticas, sometidas a un contexto histórico que amplía o restringe su ámbito de acción en la vida social de las personas. La cuestión axiológica de los principios tiende a entenderse desde la Constitución Política de un país, suele considerarse que una carta de navegación permite subsumir unos contenidos mínimos para que el Estado pueda lograr su misión de garante de los derechos fundamentales en una sociedad con ideales democráticos.

La cuestión de los principios, entendidos desde la teoría política nos envía especialmente a la estructura discursiva de la escuela italiana y española del pensamiento occidental. En este sentido, autores como (Badassarre, 1997; Zagrebelsky, 1995; Peces Barba, 1986), relacionan de manera positiva la esencia de los valores y principios en una democracia participativa con la moral que un Estado debe encarnar. Es así como para Gregorio Peces Barba, jurista y pensador político español, los principios rectores del

Estado son:

La llamada moral interna del derecho...Representan los ideales que una comunidad decide erigir con sus máximos objetivos a desarrollar por el ordenamiento. En este sentido son expresión de la moralidad mayormente aceptada en el ámbito cultural y en el momento histórico en que se sitúa nuestra Constitución...Son expresiones máximas de decisión política. (Peces Barba, 1986, pp. 41-45).

En el título anterior hablábamos de que un cambio constitucional, ejemplificado en una Asamblea Nacional Constituyente y por ende en la creación de una nueva Carta Política, son en su esencia política un procedimiento que hace parte de un proceso de legitimación. Sin embargo, más allá de la susceptibilidad que pueda contener una Constitución, la moral contradiciendo al profesor Peces Barba no es campo exclusivo del derecho, es un dominio compartido por la ética, la filosofía y la política, en particular, es la motivación política la que da respaldo a los ideales que establece un grupo que si bien en la mayoría de casos, carece de representatividad numérica, cuenta con los medios para hacer factibles sus intereses.

Otra cuestión interesante, tiene que ver con el ámbito cultural de una sociedad que se afina en la idea de pluralidad democrática, la cosmovisión de cultura, encierra en sí misma multiplicidad de culturas, lo cual tiene un bagaje histórico bastante marcado. Por tanto, cultura e historia son en buena medida expresiones de decisión política como diría Peces Barba (1986), locuciones vaciadas en principios activos y contemplativos de la vida pública. Las memorias culturales e históricas son sometidas cada vez en mayor medida, a una suerte de constitucionalización de la política.

En el caso colombiano, los principios vistos como contenidos axiológicos establecidos en una Constitución, son punto de inflexión dignos de ser profundizados, mediante asuntos relacionados con la ética, la razón práctica y la política. Es así como la hermenéutica, sea propuesto develar algunas especificidades que caracterizan a los presupuestos normativos contenidos en una Constitución.

Dentro de las claridades formuladas se encuentra, de acuerdo a Hoyos (1997) que los principios rectores del Estado contienen valores de un pueblo, el proyecto político que este pretende realizar, en fin, su moralidad. Sin duda alguna esta precisión es nuclear para justificar la necesidad de iniciar una disertación de carácter político, desde la parte normativa para delinear una reflexión asentada en parajes de controversia política. Que permitan mediante la práctica hermenéutica, comprender las ambigüedades que soportan ciertos tipos de derechos fundamentales en una democracia participativa, como la protesta social, para hacer trascendente la construcción de una crítica fija en bases teóricas sólidas y con coherencia en la aplicación política del fenómeno objeto de estudio.

En este orden de ideas, Kant citado por Hoyos (1997, p.219) afirma en la paz perpetua que debemos admitir que los principios puros de la política y el derecho poseen una verdadera realidad objetiva, o sea, que pueden llevarse a buen fin, y que, en consecuencia, el pueblo en el Estado y los Estados en sus relaciones con otros Estados, han de comportarse de acuerdo con esos principios, digan lo que digan los políticos empíricos. A la auténtica política le es imposible dar un paso sin haber rendido antes homenaje a la moral.

Lo trascendental en una democracia participativa, concretamente en la defensa de una libertad política como la protesta social, es dimensionar el relacionamiento que se da entre la política y el derecho, como interlocutores puros, ya que sus comunicaciones y enfrentamientos obedecen a una realidad fáctica: “la criminalización de la contestación social”, lo cual requiere con urgencia claridad gráfica de los principios axiológicos que la soportan, más allá de los datos estadísticos que si bien son valiosos en el estudio científico de la política, no son la esencia de la política como actividad humana, que vale la pena estudiar y conocer.

3.2.2.2. Comprensión. Hasta el momento es claro que los principios contentivos de una Constitución son una decisión política, así como también una expresión parcial de la realidad social. Sin embargo, su dimensión es moral, una moralidad, acentuada en las relaciones asimétricas entre la política y el derecho. Asunto clave, si estamos de acuerdo

en que todos los problemas sociales tienen que ver en buena medida con la política, por tanto, la política rompe con libertad los límites del derecho, y los reconstruye hasta el punto de crear un cambio, ya sea producto de una revolución o mediante un consenso entre distintas fuerzas políticas y sociales, que reforme ciertas estructuras y cree nuevas relaciones de poder.

La protesta social tiene un potencial no solamente movilizador sino también revolucionario, las calles son el ring de boxeo, como diría el magnífico Elías Canetti³, a la derecha se encuentra el Estado, y a la izquierda el pueblo dominado y oprimido, “que utiliza el dolor para encender el fuego humano, y generar lazos de unidad y coherencia, para prender con efervescencia las calidades de un pueblo propositivo, participativo, organizado, movilizado y contestatario, de la crueldad de una política, es decir, de una mala política desplegada para esclavizar la esencia de la democracia.” (Canetti, 1960, p. 222). A todo pueblo democrático, por ende, revolucionario y digno, le es reservado el derecho a desobedecer un orden jurídico y político extraviado de los designios de las gentes humildes y sencillas.

El punto de partida para esclarecer ¿qué principios sustentan la protesta social en Colombia?, tiene una fuente normativa, y secundariamente una dirección teórica, y es con estos dos elementos de estudio, que se señalan como presupuestos axiológicos de la contestación social: el principio de pluralidad, el principio de participación y el principio de legalidad. Es así, como se caracteriza cada uno de acuerdo a la raigambre que mantiene su reproducción en la vida social.

Principio de Pluralidad

La época contemporánea trajo consigo, muchos cambios, que, en la esfera del derecho constitucional, se tradujeron en el cambio de paradigma para producir normas de comportamiento social en la comunidad política, es así, como se pasó del paradigma positivista y racionalista, al paradigma de los derechos fundamentales de las minorías sociales. Para el caso colombiano, sin duda alguna, ello ha significado algunos avances,

³ Elías Canetti, escritor y pensador búlgaro Premio Nobel de Literatura en 1981.

en términos de aceptar la diversidad, como muestra de distinción, pero una distinción entre iguales, y este ha sido el cometido, si bien no muy fluido, pero si se nota un esfuerzo desde la Corte Constitucional de Colombia, por avanzar en esta vía del reconocimiento de los derechos individuales y colectivos.

En la esfera de la política, uno de los principales aportes de lo contemporáneo, hace referencia a la pluralidad de proyectos políticos en una democracia participativa, pero también a la heterogeneidad demográfica y a las distintas cosmovisiones que existen del mundo, es decir, múltiples filosofías de la vida, que se relativizan en el conjunto social, mientras combaten de forma restringida con los efectos de la globalización neoliberal.

Para Zagrebelsky (1995) la protesta social es un mecanismo histórico, pero también alternativo de otros proyectos políticos, como el vigente, es decir, el neoliberal, por ende, su objetivo es desafiar el estado de cosas existente para instituir un nuevo orden, orden que no debe ser absoluto, si en esencia se considera democrático, sino que se entiende como simples reglas de convivencia y enfrentamiento social. Siguiendo el argumento del autor italiano, si la protesta social es establecida como derecho en la Constitución, está necesariamente debe ser plural, porque le pertenece al pueblo reservarse la libertad de disentir.

La disensión por esencia exige la interlocución no solamente dialógica, de varios actores diferentes y contrarios, sino también la mediación de una acción política cualificada que ponga en tensión posturas irreconciliables, las cuales el consenso racional, de génesis liberal no puede domesticar. Una noción de pluralidad que pretenda resistir a los cambios sociales, políticos, económicos, culturales y jurídicos, debe comprender que la armonización es sólo un elemento de análisis, y que la tensión, propia de sociedades democráticas, requiere espacios para materializar las hostilidades plurales de las identidades colectivas.

En resumen, el principio de pluralidad tiene como componentes sustantivos: 1) la diversidad, 2) el disenso, 3) la hostilidad y 4) la interlocución de varios actores sociales y

políticos. Específicamente la *diversidad*, significa variedad de ideas, éticas, filosofías y políticas. Multiplicidad de formas de vida, distintas voces del pueblo. Por su lado la *hostilidad*, representa la oposición y contrariedad, a proyectos políticos instituidos en la comunidad política, frecuentemente tiene una base social divergente, que busca identificar las fallas del sistema político, y de esta manera ampliar el espectro de la hostilidad.

El *disenso* es un valor democrático, contrario al consenso que representa el desacuerdo a posturas dadas, que vale la pena ampliar y reproducir, así como también construir marcos para la repolitización y revalorización de esta facultad política. Si una política, pretende ser democrática debe acudir fielmente al disenso, y ampliar los márgenes de disensión entre los ciudadanos, los partidos políticos, los movimientos sociales, pero también brindar todos los elementos necesarios para que el pueblo organizado se enfrente vía emancipación al Estado.

La *interlocución de varios actores sociales y políticos* obliga a que la acción política de los movimientos sociales sea nutrida por el diálogo entre intereses contrapuestos, y de esta manera se legitime culturalmente el conflicto en la comunidad política. El dialogar es un instrumento que respalda la movilización social de intereses, pasiones y afectos. Recordemos las palabras de Canetti (1960), cuando aludía al rin de boxeo, pues bien, la pluralidad en este sentido es un factor que activa lo que los expertos en boxeo profesional llamarían pulsión, que, reinterpretado en el campo de la política democrática, sería desencadenamiento de luchas políticas nacidas y recreadas por el pueblo.

Principio de Participación. La participación vista desde el punto de vista de la Ciencia Política encara procedimientos y propiedades de la política como objeto de estudio, sin embargo, está se ve condicionada por factores sociales y económicos, así como por las instituciones democráticas existentes en una sociedad. Pero la cuestión de la participación trasciende las fronteras de la política institucional propiamente dicha, por ejemplo, se identifican estructuras de organización social diversa en los movimientos

sociales, tales como el movimiento feminista, LGTBI, ambientalista, obrero, étnico y campesino.

Según la socióloga mexicana Jacqueline Peschard⁴, la participación de los movimientos sociales en la política democrática de un país presenta varios tipos de orientaciones, dentro de las cuales se destacan: la cognoscitiva, la afectiva, la evaluativa y la contestataria. En este orden de ideas, los objetos políticos susceptibles de participación son el sistema político en general, así como también los actores sociales como sujeto político básico. Para Peschard (1997) los movimientos sociales cimientan su fuerza movilizadora en los siguientes puntos:

- Un alto involucramiento con la política
- Una amplia convicción
- Un buen número de miembros activos
- Un alto orgullo por su proyecto político

En este sentido, los componentes esenciales de la participación como principio garante de una democracia participativa transitan por la idea de una ciudadanía activa, representativa de diversos grupos sociales con iguales garantías ante la ley, es decir, el ciudadano en plural es el protagonista de la esfera pública. Como aspecto esencial en la participación de los movimientos sociales, se encuentra la necesidad que siente el cuerpo de activistas que dinamizan la política externa a la institucionalidad, de estar convencidos que se puede hacer algo, esto en politología se conoce como *competencia o eficacia cívica*, unidos a su vez, por lazos de cooperación ciudadana, lo cual facilita la confianza entre los miembros del proyecto político, que en definitiva es el enclave que los une.

⁴ Jacqueline Peschard, es Licenciada en Sociología y Maestra en Ciencia Política por la Universidad Nacional Autónoma de México, tiene Doctorado en Ciencias Sociales por el Colegio de Michoacán. Actualmente se desempeña como profesora titular e investigadora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Es Miembro del Seminario de Cultura Mexicana.

Es así como el conjunto de acciones políticas observables en las identidades colectivas inclina evidentemente a consentir que su participación tiene relación con una especie de insatisfacción social con el estado de cosas existente, una alta tendencia al despliegue de sus argumentos racionales, pasiones y afectos, así como la aceptación de un cambio radical, como opción política real. Sin embargo, cabe anotar en la misma dirección de Peschard (1997) “Tampoco podrá florecer un principio de la participación democrática, si las instituciones gubernamentales y de representación funcionan a partir de criterios de unanimidad y no de construcción de disensos o desacuerdos capaces de recoger la pluralidad política de la sociedad.” (p.42).

Teniendo en cuenta lo anterior, para que el principio de participación tenga vigencia normativa, demanda una socialización política, que extienda su radio de acción a la población para que esta aprenda y adhiera a su propia personalidad, la modalidad de la política contestaría como forma de participación democrática legítima, respecto a sus propiedades estas pueden ser de dos tipos: 1) manifiesta o directa, y 2) latente o indirecta.

Los factores socializadores que propulsan los movimientos sociales, para llenar de vida el principio de participación, se asientan en márgenes relacionados con: la amplitud con la que se difunden las nuevas ideas sobre la participación popular en la democracia participativa, el grado de exposición de los sujetos a dichas ideas, el prestigio histórico de las ideas en cuestión y el peso social específico que tenga el motor de las ideas.

Como noción básica se establece que el Estado colombiano, no ha dinamizado en términos de decisión política la activación del principio de participación, en todos los procedimientos democráticos que se supone transversalmente los cobija. Tal oficio de socialización política, lo han tomado sectores históricamente excluidos por la política electoral, como los movimientos sociales que han utilizado con buena performance, los símbolos, que categóricamente son una representación de la comunidad política y social. Los símbolos, vale la pena profundizar tienen un bagaje histórico afianzado en nociones sobre el ámbito político, es decir, la obtención y la permanencia del poder.

Principio de Legalidad. Como punto de partida es imperioso señalar ¿que entendemos por legalidad⁵?, no con el ánimo de construir una versión rigurosa del concepto como tal, sino con el objetivo de marcar una línea de inflexión válida en el contexto normativo colombiano. En este orden de ideas, se entiende por legalidad uno de los elementos de la cultura política democrática, es decir, el respeto a un orden jurídico objetivo.

Es así como la legalidad, cobra plena vigencia en el Estado colombiano, al considerarse un ingrediente fundamental para que toda acción gubernamental y operación jurídica, por señalar algunos casos, se haga de conformidad con lo establecido por la ley. Porque si existe algún procedimiento que atenta contra la legalidad, se producirá una afectación directa al sometido, en síntesis, “el principio de legalidad está para intervenir, cuando no exista el apego debido de la legalidad por parte del Estado en la afectación al subordinado.” (Islas Montes, 2009, p.98).

Ejemplo de lo argumentado hasta el momento se encuentra en los estudios políticos, donde se habla de la extensión del principio de legalidad a la actividad de los tribunales constitucionales, que mediante el ejercicio de las sentencias de constitucionalidad operan de acuerdo a la ley, y conforme a la constitución. La interpretación es para constitucionalistas como Rubio Llorente (1993) una auténtica forma de poder, ya que las decisiones de una corporación constitucional cobran plena fuerza vinculante, que es la razón de ser, de su existir institucional. En este mismo ámbito, rescatando algunos argumentos esbozados con anterioridad, los principios fundamentales de la protesta social en Colombia no sólo son principios de interpretación, sino que además tienen un valor normativo per se.

La legalidad no solo se asimila en el poder judicial, sino también en las instituciones gubernamentales, que en la última década han tenido que articular a sus procedimientos de gestión pública, la rendición de cuentas, que es poner a la acción de gobierno a responder y justificar el manejo del gasto público, dentro de muchas otras cuestiones,

⁵ Para un abordaje más específico se recomienda el artículo de Ávila Martínez (2016), titulado: La teoría política de Hobbes y su influencia en la construcción del principio de legalidad en el Estado Moderno.

como refiere O'Donnell (2004), se trata de equiparar a rango constitucional la igualdad de todos ante la ley. Aunque, los mecanismos de accountability propios de un Estado de Democrático de Derecho, no constituyen una aplicación real en la vida de las personas, es decir, en cerrar la brecha rural/urbana, en la creación de una política económica equilibrada a la política social, en este sentido, el sistema democrático está en deuda con la esfera social que particularmente sea visto afectada, por la desigualdad de un sistema económico de clara ingesta neoliberal y corporativo.

Para el jurista y politólogo argentino Guillermo O'Donnell, la columna fuerte del Estado de Derecho y su relación positiva con la democracia, se encuentra en el equilibrio entre derechos y obligaciones civiles, contenidos en una categoría de universalidad. En este orden de ideas, los componentes esenciales de un Estado de Derecho sustentador del proceso de democratización en América Latina transitan por:

- Mecanismos de accountability o rendición de cuentas vertical y horizontal
- Articulación positiva entre legalidad y democracia
- Derechos universales
- Obligaciones universales
- Igualdad ante la ley

Muy seguramente existen múltiples objeciones a los planteamientos del profesor argentino, sin embargo, el objetivo es presentar la dimensión del principio de legalidad en un contexto de democracia participativa. Aún más específico, se busca presentar como el principio de legalidad en muchas ocasiones es utilizado para restringir el radio de acción de la protesta social en Colombia, como claramente ha sido descrito. Sin duda alguna, se identifica una directriz objetiva de subsumir la política como forma de organización social, mediante fórmulas jurídicas aparentemente armonizadas pero que, si se someten a un trato hermenéutico, terminan siendo contenidos normativos complejos desde el punto de vista político.

Avanzando en el esclarecimiento de la dimensión política a nivel normativo, que cobra el principio de legalidad, se asemeja que este “pretende evitar el abuso de poder, por lo

que la división de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial es esencial, en la formación del Estado moderno.” (Montesquieu, 2001, p.145). De esta cita, se pueden realizar varios planteamientos, pero indicare los que tienen vigencia para el presente capítulo.

En primer lugar, el combate contra el abuso del poder desde el Estado busca transmitir a la ciudadanía un conocimiento de lo que es justo y conveniente para el orden existente, no para las mayorías populares, sino para un grupo social específico que presenta nociones sobre el bien común, la imparcialidad e imperio de la ley, y la sapiencia y la virtud de los aplicadores del derecho. Y, en segundo lugar, el principio de legalidad es aquel en virtud del cual, los poderes públicos están sujetos a la ley, sin embargo, se aclara para quienes comparten la idea pulcra de la división de poderes, que está es un corolario de la doctrina política, que ve en la ley formal la expresión de la voluntad general, de los órganos representativos, los cuales le son atribuidos a la acción legislativa.

Nótese la relación directa entre delegación y legalidad, que persiste en las connotaciones clásicas del principio en el cual la ley impera. Particularmente, tras larga vida institucional la división tripartita de poderes aún no logra establecer como valor fundante la independencia, en parte, porque existe circulación de intereses en la relación entre los poderes públicos. También se crítica la vulnerabilidad de la ley en Colombia, por su poca efectividad, al parecer no se trata de un asunto de sofisticación jurídica sino de un eminente asunto de cultura política.

Finalmente, el principio de legalidad fundamenta un marco de actuación, así como evita que se cometan graves errores al quebrantar el orden que debe proteger. La cuestión central en este punto es ¿qué tipo de orden se está definiendo?, si es un orden democrático, autoritario o totalitario, ya se hizo referencia en páginas anteriores como el cambio constitucional, o más bien la misma Constitución de un país, no asegura una esencia plural y participativa, sino al contrario es susceptible de muchas distorsiones.

3.1.2.3. Aplicación. Los principios normativos que sustentan la protesta social en Colombia, como se explicó en este acápite corresponden a la pluralidad, la participación y la legalidad. Sin embargo, pese a la armonización formal que se hace en la Carta Política de 1991, el desarrollo jurisprudencial, legislación en la materia, literatura política y constitucional especializada, estos presupuestos axiológicos presentan una dimensión hostil, lo cual dificulta su despliegue en un contexto de democracia participativa. La especificidad de sus componentes y núcleos teóricos, fueron develados en un ejercicio que puso especial atención en sus partes y elementos políticos, más que un análisis jurídico de los mismos.

Dentro de la reflexión se ubicaron condiciones normativas, teóricas y políticas relacionadas con la sustancia de los principios rectores en un Estado moderno, en este orden de ideas:

Los principios superiores son el contenido y la razón de fondo, la expresión de la legitimidad del sistema político y de la justicia del ordenamiento jurídico, en tanto en cuanto cauce para la afirmación de la dignidad humana, y en ese sentido, de ellos se extraen las razones éticas para la obediencia del derecho. (Zagrebelsky, 1995, pp. 41-45).

Se entiende que la observación de Gustavo Zagrebelsky, tiene algunos elementos que valdría la pena tratar, es claro que los principios son valores normativos que hacen parte del procedimiento de legitimación popular, pero, en contravía con lo que plantea el profesor italiano estos no garantizan el robustecimiento de la dignidad humana, porque el Estado colombiano en pocas ocasiones se hace cargo de garantizar las condiciones de existencia digna de la población. Muestra fehaciente, es que en gran medida el despliegue político de los movimientos sociales tiene que ver con cuestiones atinentes a su corporeidad, por ejemplo, asuntos relacionados con el género, la raza y la interculturalidad, estos en buena medida están ligados a la materialidad de los seres humanos.

En este marco cuando el Estado falta a su compromiso de reproducir la vida humana de manera digna, es ilógico pensar en un afincamiento de la obediencia, como norma subordinante, este vacío y falta de política democrática, potencia la desobediencia de las masas como derecho fundamental en una democracia con ideales participativos.

Respecto a la dimensión normativa y política de los principios rectores de la protesta social en Colombia, cabe manifestar que el principio de pluralidad, participación y legalidad, no son representaciones meramente legales, sino que disponen e indisponen, en ambos sentidos las condiciones sociales para que la acción política de las identidades colectivas en el país, tengan un despliegue dinámico, heterogéneo y participativo:

Questo spiega come e perché "i diritti sociali non sono compatibili solo con la democrazia, ma costituiscono anche un componente essenziale dei principi fondamentali della stessa. A maggior ragione se è vero che il soggetto individuale nei sistemi democratici non è più considerato solo come portatore di una propria e primitiva "legalità" -di una sorta di riflessione individualistica che il pane originale costituito dalla "legge normale" che il sistema solo deve "riconoscere e, nel migliore dei casi limite (diritti fondamentali in quanto espressione di una libertà naturale originario) - si è visto soprattutto come un soggetto definito e stesse relazioni sociali ..."
(Badassarre, 1997, p. 139)⁶.

La protesta social al ser un mecanismo que, en su músculo, ostenta una forma de relación entre sujetos movilizados por distintos factores, encuentra en la democracia, una estructura de relaciones de poder útil para dotar de vida los principios de pluralidad y participación. Sin embargo, el principio de legalidad basado en una libertad natural

⁶ Ello explica cómo y porqué los “derechos sociales” no sólo son compatibles con la democracia, sino que constituyen también un componente esencial de los principios fundamentales de la misma. Más aún si es verdad que en los sistemas democráticos el sujeto individual no se considera ya sólo como portador de una propia y primigenia “legalidad”, -de una suerte de reflejo individualista de ese pan originario constituido por la “legalidad normal” que el ordenamiento debe tan sólo “reconocer” y, a lo sumo limitar (derechos fundamentales como expresión de una originaria libertad natural) – sino que se considera sobre todo como un sujeto definido en y por las propias relaciones sociales...” En (Badassarre, 1997).

proscribe la eventual primacía de la individualidad en tanto busca normalizar el descontento, mediante el mero reconocimiento legal.

En este sentido, el profesor italiano Antonio Badassarre llama la atención en torno a que el sujeto en tanto ser político e histórico, es construido por relaciones sociales, añadiría por relaciones sociales hostiles, por lo cual es fundamental articular a la parte normativa de la Carta Política, el principio de desobediencia, que es nuclear de la protesta social como mecanismo de contestación social directo. En detrimento de los dominios del principio de legalidad, el cual es necesario en una democracia, pero con límites claros. Le corresponderá a la política imponerle claros límites a la legalidad.

3.1.3. Contradicciones normativas y tensiones políticas de la protesta social en una democracia participativa.

En este último título se presenta una discusión de carácter normativo con respaldo en argumentos teóricos, relacionada con contradicciones y tensiones propias de la protesta social en el contexto de una democracia participativa. Para cumplir tal propósito, se identifican explicaciones teóricas que respaldan la protesta social como derecho en Colombia; tras el proceso de identificación se profundizan las principales contradicciones y tensiones, propias de la protesta social en un ámbito de hostilidad y conflicto permanente; y finalmente tras la interpretación y la comprensión, de las contradicciones y tensiones propias de la protesta social en la democracia participativa, se aclara la pulsión de los principios de pluralidad, participación y legalidad con la política democrática.

3.1.3.1. Interpretación. La Protesta Social como derecho

A nivel normativo resulta acertado afirmar que la protesta social presenta relaciones convergentes y divergentes con la *política democrática*, es decir, de carácter positivo y negativo. Es así como representa un claro vínculo con la materialidad del *pluralismo democrático* en una comunidad política, porque es mediante la lucha popular, la forma idónea de encadenar multiplicidad de dolores humanos que van generando demandas

específicas en materia laboral, étnica, medioambiental y de género, por mencionar algunos temas.

También es depositaria de un potencial movilizador amplio, con capacidad de convocar el concurso de la *participación popular* para entrar en hostilidad con el Estado. Pero, la vida política de la contestación social por su esencia está asociada con la *desobediencia*, que significa el derecho que tiene el pueblo, como depositario de la verdad material de sublevarse contra el Estado.

En el aspecto teórico la protesta social, es concebida en términos explícitos como una forma de contestación social que hace parte del despliegue de la política contestataria. Ligada a la sensibilidad de los ciudadanos cuando sus capacidades se ven aminoradas por el Estado colombiano. Bajo este marco McAdam; Tarrow y Tilly (2001) citados por Velasco Jaramillo (2007, p.74) conciben que la política contestaría se enfoca en el estudio de la política transgresiva, o aquellas acciones colectivas y públicas que en general desafían el orden político establecido para exigir el reconocimiento de actores excluidos, la ampliación de derechos o la redefinición de categorías políticas.

Si bien el contenido sustantivo de la protesta social envuelve una acción política que busca transgredir el statu quo establecido, es importante centrarnos en el carácter colectivo y público de su sustancia, ligado a cuestiones eminentemente políticas y de relacionamiento con la democracia.

Un sistema democrático no es sinónimo exclusivo de instituciones políticas que se encarguen de sopesar y resolver los conflictos sociales, significa algo más profundo: “disolución de regímenes inoperantes para el pueblo”. También concita una especie de inclusión abierta de identidades colectivas que, en sinergia con multiplicidad de intereses legítimos y justos, deciden levantarse en contra de las fronteras señaladas legalmente, para ponerlas en cuestión y redefinir nuevos marcos de referencia. Es decir, nuevas calidades de la política.

En este orden de ideas la protesta social como libertad política esencial en una sociedad democrática, exige poner en juego el poder, mérito y recursos distribuidos de manera no proporcional en la comunidad política. De igual manera está es producto de los efectos negativos de la centralización política en Colombia, - cuestión que el cambio constitucional de 1991 supuestamente tenía en el blanco-. Paralelamente es símbolo cultural de la fortaleza de la sociedad civil de indignarse para ser políticamente digna ante el menoscabo del Estado.

Otros planteamientos que respaldan la contestación social en una democracia participativa son el reto a las categorías políticas que justifican la exclusión de grupos enteros como portadores de derechos (McAdam *et al*, 2001), lo cual tiene por lo menos, relación causal con la ineficiencia de los mecanismos de representación. Sin embargo, la política contestaría es una voz popular que centra su atención en las necesidades materiales, como mecanismo para contrarrestar políticas públicas asistenciales y no estructurales, que aumentan las brechas de desigualdad económica y social. Ello se entiende en lo que (Gilhodes, 1970; Pécaut, 1982) califican como contradicciones de clase y la concentración de la riqueza, y el poder.

Como adición a lo expuesto, la protesta social representa un valor democrático, que en los últimos tiempos ha perdido musculo político en las democracias liberales, y por tanto desdibujado la misma política, me refiero al disenso. Pues bien, en esta vía el disenso hace parte de lo que Heras⁷ (2004) denomina *cultura política democrática*, basada en el proceso de democratización que han emprendido muchos de los países de América Latina, entre ellos Colombia. El derecho a disentir censura las acciones consensuadas desde el Estado, teniendo como premisa la incapacidad del consenso para recoger toda la pluralidad de la comunidad política, en parte porque dicha diversidad está sustentada en proyectos políticos irreconciliables.

⁷ Leticia Heras, es Licenciada en Relaciones Internacionales por la Universidad Nacional Autónoma de México, Especialista en Asuntos Internacionales por la Universidad de Salamanca, Maestra en Ciencia Política por la Universidad Autónoma del Estado de México, Máster en Política y Gobierno por la Universidad de Essex, Doctora en Ciencias Sociales por la Universidad Iberoamericana, Doctora en Ciencia Política por la Universidad de California (Berkeley), y Postdoctora en Teoría Política por la Universidad de Marburgo. Actualmente se desempeña como profesora titular e investigadora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

Anexo a lo anterior, - a manera de reflexión - que el proceso de consolidación de la protesta social está limitado por el Estado, impidiendo el alcance y el significado de la ciudadanía.

3.1.3.2. Comprensión. Tras el proceso de identificación de los principales argumentos normativos y teóricos, que respaldan la protesta social en Colombia como derecho constitucional, resulta imperioso indicar las principales contradicciones y tensiones de la contestación social, en una democracia participativa.

Contradicciones normativas

La legalidad está representada en el Estado como institución social, encargada de fundar las reglas de juego en la comunidad política, así como también los procedimientos para hacer factible los principios rectores que guían su proyecto político como nación (O'Donnell, 2004). Para el caso colombiano, es adecuado señalar como la legalidad se ha superpuesto sobre la política democrática, fenómeno que en la actualidad es objeto de atención por parte los investigadores sociales.

Su pertinencia está cimentada en la base que, a falta de política decente, el Derecho representado en el poder judicial, ha asumido el compromiso que le antecede a la política de organizar la vida en sociedad, no es mera casualidad que ante cualquier procedimiento democrático se exija una reforma constitucional, para generar una especie de legitimidad y consenso inclusivo. Que en el mejor de los casos es catalogado como de avanzada, pero que no se traduce en mayor presencia del Estado en los sectores populares, históricamente abandonados.

Por ejemplo se plantean cuestiones eminentemente políticas, relacionadas con el aborto, el matrimonio entre parejas del mismo sexo, la libertad de cultos, la objeción de conciencia, la concentración de la tierra, el desempleo, el impacto ambiental y la autodeterminación de los grupos indígenas, son asuntos que en el mejor de los casos, le corresponde a una Corte Constitucional entrar a legislar, caso que está viviendo Colombia, este planteamiento no busca desafiar el reconocimiento de derechos

individuales y colectivos, sino indicar que esa subordinación del derecho hacia la política obedece en parte a que los espacios democráticos tradicionales como el Congreso de la República, ya no son escenarios de confrontación política sino de dispersión y fragmentación, en donde la política tiende a ser desdibujada y el derecho sobrevalorado.

1. Armonización entre el principio de pluralidad, el principio de participación y el principio de legalidad: Dentro de la Carta Política de 1991, la jurisprudencia y legislación en la materia, la protesta social tiene tres principios que sustentan su vida y alcance, en una sociedad que se planteó diseñar un marco democrático y participativo, donde la participación popular debe ser abierta, amplia y extensiva, para que el conjunto de la sociedad se vincule a la política y tenga una vida política activa. Sin embargo, se vislumbra con bastante intensidad una superioridad del principio de legalidad sobre el principio de pluralidad y participación. Se pretende concebir, que la legalidad tiene la potestad legítima de domesticar la pluralidad democrática y la participación popular, lo cual es corrosivo en un sistema político que exige ser democratizado, con procedimientos de política democrática y no con restricciones legalistas ante la eventual contestación social del pueblo colombiano.

La legalidad es presentada como un orden objetivo universal, al cual no se le puede transformar ni mucho menos disolver (Islas Montes, 2009). Es por esta razón que muchos analistas tienden a respaldar tales argumentos en relación con la seguridad jurídica del país. Argumento que tiene profundas grietas porque la norma fundamental es fruto de un conjunto de acciones políticas, por tanto, esta no la antecede en esencia, sino que sirve como instrumento de legitimación. Una legitimidad que no es absoluta y eterna, sino parcial y temporal, ampliamente influida por las ideas políticas que el pueblo va desarrollando de manera paulatina, en torno al ejercicio del poder político.

En este orden de ideas es vago plantear la primacía de la legalidad sobre la política.

2. ¿Por qué el principio de desobediencia es nuclear en la protesta social como derecho fundamental?: Es nuclear porque la desobediencia en sí misma, es un símbolo político de la protesta social, entendida como forma de contestación directa al Estado.

Aunque, como ya se indicó en páginas anteriores tal principio no está contemplado dentro de los presupuestos axiológicos de la política contestataria en Colombia, lo cual es una contradicción de no poca monta, teniendo en cuenta que la participación popular es un elemento indisoluble de un marco democrático y participativo. La desobediencia no se contempla en la Carta Política de 1991, como forma de lucha política legítima sino como acción temeraria a la cual hay que desdibujar de las construcciones normativas en el ámbito constitucional. Lo cual restringe la indignación de los ciudadanos a contender con el orden y la ley, orden que no disciplina la pobreza, y ley que no hace cumplir los proyectos políticos de base popular.

Tensiones políticas

A nivel teórico el estudio de los movimientos sociales en Colombia es campo de muchos profesionales de las Ciencias Sociales, especialmente sociólogos, los cuales dedican mayor atención a estos temas. La Ciencia Política contemporánea, ha entendido para fortuna de la política entendida como actividad humana, que no solamente en las instituciones políticas esta la esencia de la política, sino que está es extensiva y especialmente conducida por actores externos a los procedimientos democráticos que han sido institucionalizados.

Las relaciones de poder no solamente se evidencian en la relación gobernantes y gobernados, sino en otros espacios de lucha política, como la realizada por los movimientos sociales. Aun cuando desde 1991, los partidos políticos tradicionales en Colombia no gozan de una positiva legitimidad, como intermediarios y canalizadores de las demandas ciudadanas, el despliegue de la política ha sido y es, con contadas excepciones en la política electoral, conducido por las identidades colectivas que se resisten a ser menoscabadas por la política empresarial y corporativa, que son instrumentos eficaces para vaciar la soberanía del pueblo.

Hay muchos estudios como el de Margarita Maya López, que establecen la causalidad entre número de protestas sociales y reforma neoliberal en América Latina, que es importante rescatar. Para Maya López (1999) los movimientos sociales latinoamericanos de países como México, Venezuela, República Dominicana, Guatemala y Colombia han asumido la indignación moral de la sociedad civil, ante la ausencia del Estado para ejercer justicia y protección para todos. Ya que como es conocido por muchos académicos de distintos enfoques, el ajuste estructural neoliberal fue implantado paralelamente a la crisis de legitimidad del Estado y de representatividad de los partidos políticos tradicionales.

Desde 1991 ha aumentado en Colombia el nivel de agudización de los conflictos sociales de distinto orden, por tanto, la fuerza de la política contestaría, a su vez que se han incrementado las cifras de represión estatal. Lo cual es producto de una escisión profunda entre las necesidades populares y la esfera política. Por ello es común ver en los análisis de la mayoría de instituciones gubernamentales, entender los aspectos de la vida humana de manera sistémica, en distintas esferas, lo que ha obligado a separar la política de la economía, por ejemplo. Esto es un error dice Maya López (1999) en *Lucha popular, democracia y neoliberalismo: protesta popular en América Latina en los años de ajuste*, porque la política es quien direcciona todo en un Estado, a falta de política hay exclusión, pobreza y falta de participación popular.

Un mayor nivel de especificidad en torno a los efectos del terror estatal y la criminalización de la protesta social hace referencia a la violencia política, entendida como guerra de intensidad media en la que los gobiernos actúan selectivamente contra sus enemigos, enemigos que en el mayor de los casos son sujetos sociales. Generando como consecuencias formas de confrontación y contenidos fragmentados, así como también nuevas formas de articulación y representación, recreadas por la protesta social. Otra tensión teórica y también política, señala que, en la democracia liberal, se ha institucionalizado con profundidad el valor democrático del consenso, en detrimento de la legitimidad del disenso. En razón a que el disenso contiene un elemento indispensable de la lucha popular autónoma, es decir, la soberanía popular, que en parte representa

los movimientos sociales mediante la contestación social al Estado que, mediante la criminalización, cada día desarma y deja sin fondo sustantivo el derecho a disentir, como eje tutelar de la acción política del pueblo.

3.1.3.3. Aplicación. El Título I de la Constitución Política de Colombia, concerniente a los principios fundamentales instauro:

Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Const., 1991, art.1).

El Estado Social de Derecho es el marco político-jurídico, que organiza la vida en sociedad desde el punto de vista normativo. Aunque, la consolidación de este sólo es posible, si logra desarrollarse en un tipo de democracia participativa, respetuosa del pluralismo de las personas, es decir, de distintas políticas y éticas concurrentes en una comunidad política, así como también diversos actores sociales con distintas y contrarias nociones en torno a la dignidad humana. Teniendo como referente esta interpretación, se presentan los siguientes puntos:

Alusión a la Democracia Participativa

La *democracia participativa* dice Massal (2010) florece en América Latina en los años 90, como ofrecimiento de los movimientos sociales a la democracia representativa, tradicionalmente desarrollada por los partidos políticos. El proceso de consolidación es heterogéneo, puesto que se han diseñado varias propuestas que parten del mismo sentido, por un lado, encontramos el proyecto autoritario, por otra vía el proyecto neoliberal y en otra dirección el proyecto democrático-participativo. Por ejemplo, en el caso de Francia, la variante participativa de la democracia se relaciona con la democracia local, mientras que, en América Latina, con la democracia directa.

En este entendido, vale la pena advertir que se comprende por modelo democrático-participativo, la noción de corte popular ligada a la participación masiva de actores sociales. Contraria a la idea del esquema técnico, propulsor del debate político, que se materializa en la deliberación de ciudadanos informados y capacitados.

Dimensión de los principios de pluralidad, participación y legalidad

El espacio de los principios rectores de la protesta social, referentes a la pluralidad, la participación y la legalidad, es antagónico, es decir, incompatible puesto que existen relaciones asimétricas entre la pluralidad y la legalidad, o la legalidad y la participación. De igual manera, se identifica una clara dominación del principio de legalidad sobre la pluralidad y la participación, que son elementos indisociables de la democracia participativa.

Contrario a lo que establecen estudiosos del tema como Rubio Llorente (1993), la legalidad no es el sostén de una sociedad pluralista y participativa, sino es la política democrática la esencia de las relaciones sociales. Por ende, fenómenos como el terrorismo de Estado y la criminalización de la contestación social, son eventos en gran medida ocasionados por un exceso de juridicidad, es decir, una postura del Estado colombiano a criminalizar la vida ciudadana. En este orden de ideas, la política como actividad humana, no debe ser instrumentalizada por la legalidad, ya que a excesivo control de legalidad menos actividad democrática.

La legalidad debe en cambio ser despojada del inusitado margen de discrecionalidad que tiene ante toda política. Basta con recordar que “la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.” (Const., 1991, art. 3).

El reto de los movimientos sociales a nivel normativo está en enriquecer más la política y despojar a la legalidad de su primacía, en síntesis, requerimos “más participación y menos juridicidad.”

Relación con la Política Democrática

En el primer título del presente capítulo, se categorizaron nociones relativas al pluralismo democrático, la participación popular y el Estado de Derecho. Pero se indica, que este cuerpo de conceptos no tendría sentido, si se desentiende del marco de la política democrática, como actividad colectiva, con capacidad de desplegar múltiples acciones políticas en un espacio de tensión. En este sentido los grupos diversos y contrarios de ciudadanos son los protagonistas de la esfera pública, es así, como el principio de participación exige ver a las personas como sujetos activos de la política, de una política plural que admita distinciones y contradicciones en un mismo espacio político (Peschard, 1997).

Un esquema de organización social de este tipo requiere un Estado de Derecho flexible y susceptible de cambio, transformación y disolución, cuando este se vuelva inoperante y disfuncional para la pervivencia de las prácticas democráticas. También es una necesidad básica para la supervivencia de la política democrática, que se acepte que la vida política es el espacio donde se presentan muchas formas de poder, no solamente las relacionadas con el ámbito institucional.

Para Heras y Booth (2009) los retos para Colombia son grandes, en este sentido, desde el punto de vista normativo el desarrollo de la democracia participativa presenta carencias y grietas a nivel teórico, ya que el exceso de juridicidad como estructura y proceso ha impedido que la acción de los regímenes democráticos se materialice con la distribución de recursos y elementos de poder nacionales hacia las clases populares. Lo cual se profundizará en el segundo capítulo, desde una perspectiva teórica y política, teniendo en cuenta que la participación política de los movimientos sociales tiene estricta relación con el origen histórico de los sectores populares.

3.2. CONTEXTO, PRÁCTICA Y DESPLIEGUE DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN COLOMBIA: ALGUNOS PUNTOS DE INFLEXIÓN SOBRE LA PROTESTA SOCIAL.

La Carta Política de 1991 fijó constitucionalmente el modelo de democracia participativa, como espacio de práctica y despliegue de la protesta social en Colombia. Asunto que amerita ser interpretado, comprendido y aplicado, desde el punto de vista teórico y político, para articularlo con la discusión normativa y teórica expuesta en el primer capítulo.

En este orden de ideas, el proyecto político consignado en la Carta Magna del 91, fue antecedido por acciones de carácter neoliberal identificadas en la década del 70, 80 y consolidadas en el gobierno de Cesar Gaviria en los años 90. La cuestión de los factores económicos, sociales, políticos y culturales, son elementos indisociables en la lectura democrática del país, porque brinda un contexto histórico que ayuda a interpretar con mayor precisión, la dinámica de los mecanismos de democracia semidirecta tales como el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

Sin embargo, se advierte que la combinación de instrumentos liberales y neoliberales en convergencia con los presupuestos de los derechos sociales concita marcadas ambigüedades, contradicciones y tensiones, que no pueden ser canalizadas por una política institucional con poco margen de interlocución y aminorada legitimidad en la comunidad política. Lo cual no solamente genera rechazo al sistema democrático formal, sino que también desdibuja el afianzamiento de la equidad social.

Ante este panorama complejo, innumerables investigaciones como las de (Thwaites Rey, 2010; Jiménez Martín, 2005; Ortega, 2005) desde una perspectiva crítica y Tanaka (1995) desde un lente institucional, coinciden en que las consecuencias del sistema neoliberal representadas en amplios niveles de desigualdad socioeconómica, dominación de género, mercantilización de los ecosistemas y negación de garantías fundamentales, son ingredientes que promueven el despliegue de la protesta social.

Bajo este entendido, se retoma el diseño metodológico hermenéutico de Gadamer, que concibe los momentos de la interpretación, la comprensión y la aplicación como

dimensiones idóneas para estudiar los problemas sociales y así interpretar el contexto histórico, comprender las prácticas que cimientan la vida política, y aplicar el despliegue del derecho a disentir de los movimientos sociales mediante la protesta social.

En síntesis el contenido de este capítulo busca: en primer lugar, interpretar un contexto histórico responsivo de la relación asimétrica entre neoliberalismo y democracia participativa; en segundo lugar, comprender las prácticas reales de los mecanismos semidirectos (componente de la democracia representativa); y en tercer lugar, aplicar los niveles de la interpretación y la comprensión al despliegue de la protesta social, como forma contestataria de las identidades colectivas en situaciones donde la soberanía popular es violentada por la eficacia sistémica.

3.2.1. Contexto histórico. El estudio y profundización del proceso de democratización en Colombia, demanda tener en cuenta la interpretación de los factores económicos, sociales y culturales, que permearon la nueva forma de organización política. También reclama la comprensión de categorías conceptuales, tales como: Estado constitucional, legitimidad democrática, identidades colectivas, libertad política, acción política y soberanía popular, lo cual facilita la aprehensión de un contexto histórico sencillo, claro y coherente.

3.2.1.1. Interpretación. Factores económicos

A partir de 1970 el sistema económico colombiano empezó a experimentar cambios afirmativos, como la liberalización de capitales (menoscabo de las barreras nacionales para facilitar la libre circulación del capital), lo cual permeo la realización de investigaciones macroeconómicas diferenciales para los distintos sectores económicos, en una economía históricamente caracterizada por un proteccionismo moderado. Consecuentemente en la década del 80, irrumpe el neoliberalismo en América Latina acompañado de las transiciones a la democracia en el Cono Sur, tras la hegemonía de las dictaduras militares.

Más allá de las reformas electorales para institucionalizar la democracia como sistema de gobierno, el punto medular se circunscribe al financiamiento de la deuda externa contraída en los 70. Lo cual devino en un ajuste estructural que significó, la no intervención del Estado en el direccionamiento de la economía por conducto de la disciplina fiscal⁸. Desde este instante se elimina la relación entre la política y la economía, para generar esferas independientes que puedan adaptarse al ambiente armónica y pacíficamente, en pocas palabras, la dinámica de la política se entiende sistémicamente externa al funcionamiento de la economía.

Bajo esta línea argumentativa, la década del 90 encarno para Colombia la cristalización del neoliberalismo como fuente del éxito de una economía de mercado, supuestamente con reglas claras de juego, en donde los participantes de la misma deben ser competitivos e innovadores para beneficiarse de las bondades de un capitalismo abierto y libre, que les promete a los consumidores una estructura amplia de productos y servicios de calidad. En este orden de ideas conceptos como la eficacia sistémica, la eficiencia de la administración pública, la acción gubernamental a corto plazo y la seguridad jurídica de las inversiones extranjeras, se convierten en el canal para tener un crecimiento económico sostenido.

Sin embargo, para Mabel Thewaites Rey el proyecto del neoliberalismo en su variante económica, resguarda un fondo más amplio de transformaciones en la esfera comercial, como respaldo a la fórmula de crecimiento económico sostenido. De acuerdo a la investigadora de la CLACSO⁹: “La desregulación, la liberalización y la privatización, tanto doméstica como internacionalmente, conformaron los canales que allanaron el camino para las nuevas estrategias de negocios de alcance global.” (Thewaites Rey, 2010, p.23). Los nuevos componentes de la economía colombiana pasaron de un proteccionismo moderado a una apertura comercial y financiera de alcance global, en la cual el Estado no regula los dividendos del mercado, ni los redistribuye entre la población. De manera,

⁸ La política fiscal que en la década del 60 era moldeada por el Estado, en la década del 80 pasa a ser dirigida por organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

⁹ CLACSO: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

que se incrementa el consumo con base en el poder adquisitivo de los individuos, para hacer de este un sistema moderno, tecnológicamente bien armado, en donde el crecimiento macroeconómico es la plataforma de los intereses empresariales, representados en gremios y grupos de presión.

Factores políticos

Un evento importante en el devenir de una comunidad política con ideales emancipatorios, pareció desde un inicio ser el proceso de democratización emprendido por varios países de América Latina, incluido Colombia. A partir de la década del 80, y específicamente de la del 90, se dio en el país un cambio constitucional que dio origen a la Carta Política de 1991. Esta nueva Constitución, que prometió mediante un acuerdo político entre las fuerzas ideológicas tradicionales, el empresariado, algunos intelectuales y representantes parciales de la sociedad colombiana, instituir de manera concertada un tipo de democracia participativa que se abriera al conjunto plural de la sociedad, y permitiera el concurso de todos y todas en las decisiones, ya no desde las cúpulas de poder sino a través de mecanismos de participación ciudadana.

La Asamblea Nacional Constituyente, se propuso hacerle entender al país que las reformas electorales eran un primer piso, para democratizar a Colombia. Es decir, que, mediante el establecimiento de elecciones libres, estables, periódicas y competidas, en donde el voto contara para elegir quienes gobernaban el país por un período de tiempo determinado, era un elemento indisoluble de la relación entre gobernantes y gobernados. Teniendo en cuenta el terror de la violencia interna, extendido por los cárteles del narcotráfico, grupos paramilitares y guerrillas, en gran parte del territorio nacional. Es así como a manera de mito se creía que el mero cambio constitucional, proveía una plataforma inclusiva de la comunidad política colombiana para gobernar de manera estable y legítima.

Sin embargo, tras 25 años de haber sido promulgada la Carta Política de 1991 el balance no es positivo y alentador para Colombia, como bien expone Jiménez Martín¹⁰ (2005) más que un consenso nacional la Asamblea Nacional Constituyente fue un acuerdo político entre élites, que dio origen a una nueva Constitución. Efectivamente lo que hubo fue un elitismo estructurado, que coordinó de manera unilateral el debate nacional.

Si bien se incorporó la idea liberal de un Estado de Derecho institucionalizado y consiente de la negociación de intereses, este no logró traducirse en una estructura republicana que estableciera la autodeterminación política y el afianzamiento de la cohesión social, como mínimos de un aparente proceso de democratización. Lo cual derrumba la ficción de que la Carta del 91 fue un consenso nacional participativo y plural.

De hecho, las mesas de deliberación que se abrieron en las entidades territoriales respondieron a unos puntos de diálogo establecidos apriorísticamente por el gobierno de Cesar Gaviria Trujillo, los cuales no se podían modificar, ni reformar para nutrir el proceso de negociación. Es por ello que se habló en párrafos anteriores, del concurso de la sociedad civil parcial y restringida.

Otra cuestión que merece atención es la relacionada con el reconcomiendo simétrico de los derechos fundamentales, que si bien se declararon expresamente en la Constitución no se traducen en procedimientos metodológicamente bien armados que permitan la gestión de los problemas sociales, es decir, su garantía de resolución.

En resumen:

El espacio de la Asamblea Nacional Constituyente no se constituye en el escenario determinante en la configuración del discurso de la democracia participativa, por el contrario, el escenario de elitismo estructurado de gobierno que lo antecede se erige como el momento fundamental en la

¹⁰ Carolina Jiménez Martín, es Politóloga y Magister en Estudios Políticos por la Universidad Nacional de Colombia, tiene Doctorado en Estudios Latinoamericanos por la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente se desempeña como profesora de planta e investigadora del programa de Ciencia Política de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá.

configuración del discurso democrático. De tal suerte, que el imaginario pluralista, consensual que enmarca el diseño de la Carta Política del 91, no da cuenta del diseño elitista del proyecto democrático. (Jiménez Martín, 2005, p. 16).

En la perspectiva crítica de Carolina Jiménez Martín, la ANC fue un acuerdo político y no un consenso nacional como se presume en los círculos de poder, en donde a cambio de igualdad política formal se obtuvo desigualdad económica, mediante la primacía del consumidor como eje catalizador de la participación en el mercado político, es decir, más que el enraizamiento de la libertad política en la conciencia colectiva, lo que se produjo fue la superioridad de la libertad económica sobre el proceso democrático.

Factores sociales. La década del 90 para el caso colombiano, asiste a interpretar las consecuencias producidas por el modelo económico neoliberal, en donde, las diversas manifestaciones de insatisfacción a nivel social se acrecentaron. Estas al parecer serían tramitadas por la consolidación o institucionalización de la democracia participativa, por medio de reglas claras que articularan las demandas colectivas. Sin embargo, para Tanaka¹¹ (1995) la variante participativa de la democracia en Colombia, solamente se quedó en un artilugio formal, que estableció en términos prácticos una concepción minimalista de la democracia, teniendo como partida la aglomeración de intereses privados en una lógica de maximización del bienestar individual, por medio de actores y rutinas.

Ante este panorama se reactiva la indignación de una comunidad política, despolitizada de su esencia como partícipe y garante del proceso democrático. En este sentido, surgen las identidades colectivas como redes horizontales que exigen más que reglas, resultados concretos a nivel social. Es así que Cavarozzi (1991) citado por Tanaka (1995, p. 207) señala al respecto que, en nuestras sociedades, la legitimidad de los regímenes

¹¹ Martín Tanaka, es un politólogo peruano, Doctor en Ciencia Política por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) sede México, y Postdoctor en Estudios Internacionales por la Universidad de Notre Dame, Indiana. Actualmente se desempeña como profesor principal de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

políticos no ha descansado históricamente en el cumplimiento de reglas de procedimiento, sino sobre todo en sus resultados distributivos.

Teniendo en cuenta lo esbozado hasta el momento, la comunidad política como forma de organización social construye un orden compartido, para gestionar las diferencias y conflictos. Turbulencias sociales como la distribución equitativa de la tierra, la desigualdad económica, la degeneración de la industria nacional, la reforma agraria y una reforma tributaria justa, acrecientan la movilización popular ya que los conflictos no son dirimidos por los medios institucionales legalmente constituidos.

A este conjunto de necesidades existenciales de los colectivos, no satisfechas por los conductos formales se cimienta la legitimidad de una participación autónoma, en ocasión a la protesta social como derecho fundamental en un sistema con ideales democráticos. En este orden de ideas, la protesta social es instrumento para moldear la acción política democrática mediante la movilización popular de un amplio espectro de la comunidad política.

Para Ouviaña (2004) las nuevas modalidades de protesta exceden la problemática del trabajo y se anclan en prácticas de tipo territorial: la vivienda y la comida, la ecología, los servicios públicos, los derechos humanos o la recuperación de valores tradicionales, que tienden a ser subsumidos dentro del proceso de globalización capitalista en curso, son algunos de los principales ejes que atraviesan a los nuevos movimientos sociales. (Thwaites Rey, 2010, p. 28).

Paradójicamente esta idea de horizontalidad proveniente de la acción política que organiza en red la multiplicidad de relaciones sociales en Colombia, ha sido dispersa y no ha podido sobrevenir en un tejido asociativo de las comunidades, ya que la capacidad de la gestión pública para ampliar sustantivamente la democracia como conquista popular es muy tímida. Sin embargo, hay esfuerzos mínimos en abonar una sedimentación de las demandas colectivas por parte de la cúpula del poder, que es muy

reticente a la transformación social y, que en innumerables ocasiones acude a la arbitrariedad y a la violación de derechos fundamentales para criminalizar la movilización popular.

Factores culturales. A raíz del proceso de modernización neoliberal emprendido por Colombia desde los años 70 y cristalizado en los años 90, Ronald Inglehart observó que los estudios sobre cultura política constituían una variable estratégica en la transición y consolidación de la democracia liberal. Es así como para el prestigioso politólogo de la Universidad de Michigan, el sistema democrático depende de un sentimiento profundamente arraigado de legitimidad entre el público.

Inglehart (2002) entiende un conjunto multidimensional de elementos tales como: valores, actitudes, ideologías y evaluaciones ciudadanas del sistema político, lo cual da un sustento a la cultura prodemocrática. También subraya la importancia de cinco variables: satisfacción vital o bienestar subjetivo, confianza interpersonal, satisfacción política, discusión política y apoyo al orden social. Es decir, teniendo en cuenta estas nociones, hay una serie de valores cívicos centrados en la libertad y la autoexpresión que son más importantes para la democracia que el apoyo abierto a las instituciones democráticas.

Al catálogo de componentes expuestos se le conoce con el nombre de valores postmateriales, estos aluden al paso de un tipo de prioridades valorativas, en donde la seguridad económica como instancia materialista pasa a ser revertida por una dimensión auto expresiva. Sin embargo, el principal punto de atención para el caso colombiano conlleva un marcado conflicto entre los valores tradicionales ligados al ejercicio de la soberanía popular en los territorios con los nuevos valores del orden social neoliberal en donde se dan por superados los escollos materiales, mediante el uso de conductos para distintas formas de expresión.

Bajo esta línea argumentativa, el mero andamiaje constitucional de un tipo de democracia participativa no satisface fácticamente las necesidades materiales de un país

como Colombia que presenta uno de los mayores coeficientes de Gini¹² de Latinoamérica en concentración de la tierra, mayores volúmenes de desigualdad socioeconómica y bajos niveles de confianza institucional. En este sentido, es muy complejo interpretar a la luz de los valores postmateriales el contradictorio proceso de democratización colombiano.

No se niega la existencia de los valores y principios postmateriales en la comunidad política colombiana, ya que su estudio no obedece a niveles concretos de afianzamiento, sino muestras fragmentadas, en combinación con exigencias relacionadas con temáticas como la seguridad económica y la autonomía social de los colectivos frente a la política institucional. En síntesis, las condiciones materiales y los valores de autoexpresión no pueden ser interpretados sistémicamente sino de manera combinada, porque el juicio de materialidad incentiva el robustecimiento de los símbolos culturales y por ende, los conflictos valorativos en los territorios.

Intereses particulares vs intereses colectivos, son muestra de este tipo de conflictos que se tramitan no de forma subordinada, sino contestaría en defensa de la autodeterminación de las comunidades ante proyectos de órbita transnacional. Si se interpreta de forma correcta, es el apego al valor del disenso propio de la cultura política democrática, una manera de reivindicar derechos sociales blindados a las inconsistencias del sistema económico.

Factores constitucionales. Para Estrada¹³ (2006) el orden difuso de la Carta Política de 1991 combina elementos liberales, neoliberales y derechos sociales, que hacen parte de la tradición del Derecho positivo del neoliberalismo austro-alemán de la Escuela de Friburgo, donde se asiste a un constitucionalismo del mercado total sometido a las más intensas contradicciones del mundo globalizado. Como bien se anotó anteriormente, la

¹² Coeficiente de Gini: Es una medida de la desigualdad.

¹³ Jairo Estrada es un académico muy reputado de la Universidad Nacional de Colombia. Dentro de su extensa trayectoria intelectual se destaca que es Economista y Doctor en Ciencias Económicas por Hochschule Fuer Oekonomich, Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales por la Universidad Externado de Colombia, y Especialista en Instituciones Jurídico Políticas y Derecho Público por la Universidad Nacional de Colombia.

ola mediatizada de la economía de libre mercado en Colombia empezó a experimentar sus encantos y desencantos en la década del 70 y 80, cuyo punto de inflexión se identifica en la administración presidencial de César Gaviria Trujillo (1990-1994).

Desde el punto de vista jurídico-económico se pueden apreciar cinco momentos de la construcción del orden neoliberal en Colombia, a saber: diseño e implementación de reformas legales estructurales claves tendientes a la desregulación de la economía (1990-1991); formulación de la Constitución Económica (1991); profundización de la desregulación económica mediante el diseño e implantación de reformas legales según mandato constitucional (1992-1998); ordenamiento para la gestión de la crisis y el reforzamiento de la desregulación económica y la disciplina fiscal (1999-2004); supra nacionalización del orden jurídico-económico mediante la “negociación” de tratados de libre comercio. (Estrada, 2006, p. 251).

Acompañando el argumento del profesor Jairo Estrada, el programa político neoliberal se caracteriza por la legalización de la desregulación económica y la disciplina fiscal, que hacen parte de los lineamientos para modernizar el sistema económico, político y jurídico. En este sentido, la construcción de un nuevo sistema de poder transnacional cobro especial vigencia en Colombia, así como también la apertura económica y la modernización del Estado en materia jurisdiccional obtuvo gran respaldo en la legislatura del segundo semestre de 1990 (Estrada, 2006).

Para Mejía Quintana citado por Estrada (2006, p. 258) en la Constituyente del 91, el proyecto neoliberal se impuso al enfoque socialdemócrata, impulsador de los derechos sociales, aunque en el texto constitucional se aprecian ambos. Es así, como los diseños constitucionales sentaron las bases para una creciente determinación económica de la política pública. Una muestra dinámica de lo anterior es que “los TLC representan más bien una de las expresiones institucionalizadas, en la forma de ordenamiento positivo, de las nuevas configuraciones del sistema de poder transnacional.” (Estrada, 2006, p. 274).

El siguiente momento profundiza algunas categorías conceptuales, como acción política, identidades colectivas, soberanía popular, etc. Enunciadas a lo largo de esta sección, y que son trascendentales para comprender la temática de la protesta social.

3.2.1.2. Comprensión. En este momento de la argumentación, es indispensable comprender la extensión de categorías conceptuales como: Estado Constitucional, legitimidad democrática, identidades colectivas, libertad política, acción política y soberanía popular. Para articularlas con el estudio de la protesta social, como derecho fundamental en una democracia participativa.

Estado Constitucional

Este tipo de Estado responde al nuevo paradigma del derecho constitucional, enmarcado en la obra clásica del jurista italiano Gustavo Zagrebelsky, quien, al comprender el predominio del modelo neoliberal sobre la política y la autodeterminación jurídica de los pueblos, ve en el diseño constitucional un campo estratégico para establecer una economía social que reivindique la soberanía popular y los derechos fundamentales. Estamos ante una institución social de carácter endógeno, en donde los estilos jurídicos transnacionales no encuentran justificación en el presente.

Para Zagrebelsky (1995) las categorías políticas y jurídicas representativas de la globalización neoliberal no tienen carácter universal, ya que son las circunstancias históricas las que determinan la visión del mundo¹⁴, que en todo caso debe conservar unos mínimos como son la reproducción y el bienestar de la vida humana, la naturalidad de los ecosistemas, la seguridad económica y la diversidad cultural. Es así como la sustancia de un tipo de Estado Constitucional es convergente con una concepción comunitaria de la democracia participativa como forma de vida, es decir, ideológicamente coherente.

¹⁴ Visión del mundo: “Conjunto de valores e ideas de un grupo humano, relativas al orden social y natural donde este se desenvuelve determinando su manera de percibir el mundo y orientar su comportamiento, de donde resulta una caracterización homogénea de la sociedad que vive bajo una misma cosmovisión.” pp. 13-15. En: Morelli, Sandra. (1987). *La revolución copernicana y el paso del teocentrismo al antropocentrismo. Repercusiones en el ámbito de las teorías de justificación del poder político y en el ámbito jurídico*. Tesis de grado para optar al título de abogada en la Universidad Externado de Colombia, Summa Cum Laude, Bogotá.

En ocasión de ilustrar el elemento ideológico específico del Estado Constitucional, es imperioso definir qué se entiende por ideología, teniendo como punto de partida las disertaciones de Norberto Bobbio: “la ideología designa el genus, o una especie definida en formas diversas de los sistemas de creencias políticas. Un conjunto de ideas y de valores relativas al orden político y con la función de guiar los comportamientos políticos colectivos.” (Bobbio, 1976, p. 464).

En esta línea argumentativa el Estado Constitucional, responde a la articulación de derechos fundamentales que se hizo desde la primera posguerra, para el caso colombiano pese a las contradicciones del mismo, se presenta de manera subordinada¹⁵ en la promulgación de la Constitución de 1991. Bajo este parámetro parece insuficiente el paradigma racional positivo, en el entendido que no concibe de manera clara la materialización de valores como la participación, la diversidad, el pluralismo y la autonomía en la comunidad política. Para Morelli (1987) la excesiva racionalidad, experimentación, pragmatismo y programación, son renuentes a la nueva concepción de lo que debe ser el derecho en un mundo de diversidad, pluralismo y democratización. Teniendo en cuenta aportes como los de Manuel García Pelayo, se pone en vitrina las restricciones de la categoría racional normativa.

En el sentido, de que no cabe existencia jurídico-política fuera de la Constitución, es decir, de la ley fundamental, lo cual es una visión sesgada de la realidad social y de los cambios que se producen en el modelo económico.

Vale la pena anotar que la postura racional normativa, encuentra asidero en la legitimación del poder elaborada por Max Weber, y que corresponde al boceto de autoridad legal racional¹⁶, el cual: “Parte de la creencia en la posibilidad de establecer de

¹⁵ La expresión “subordinada” hace referencia al predominio de las técnicas y tácticas neoliberales, sobre el enfoque socialdemócrata de los derechos sociales.

¹⁶ “La autoridad legal racional está representada por un sistema de reglas aplicables judicial y administrativamente con base en principios explícitos y es válida respecto de todos los miembros del grupo. Las personas que detentan el poder son típicamente superiores elegidos y designados con base en procedimientos legales. Las personas sometidas al mandato son iguales en términos legales, que obedecen al derecho y no a las personas. El aparato

una vez para siempre y de manera general un esquema de organización en el que se encierre la vida total del Estado y en él se subsuman todos los casos particulares posibles.” (García Pelayo, 1987, p. 37).

En síntesis, la autoridad legal racional, proscribía en la ley la homogeneidad del conglomerado social. Lo cual resulta ambiguo ya que la principal característica de nuestro tiempo es la heterogeneidad. Es así como la premisa de igualdad formal fruto de las Revoluciones americana y francesa, es puesta en cuestión, porque la evidencia histórica indica que la igualdad legal riñe con la realidad social, étnica y cultural ontológicamente plural, que no se puede minimizar al paradigma del derecho moderno, contenido de la igualdad ante la ley y la certeza jurídica, como símbolo omnipotente de la comunidad política.

La mera igualdad ante la ley y la certeza jurídica, son obstáculo para concebir al Estado como modelo de unidad política diversa y plural, en donde el monopolio de la decisión política corresponde a la comunidad, que dignifica la pluralidad como autodeterminación, representación, participación y autonomía. Por ende, el sistema normativo debe ser flexible, susceptible de transformación.

El asunto de la pluralidad se comprende como un principio tutelar de la protesta social, que desafía el imperio absoluto del consenso entre interlocutores desiguales. Por ello, es trascendental agudizar la reflexión desde la teoría política, para activar la dinámica del valor democrático del disenso. Para Viola (1993): “En esta óptica también el consenso, a quien se le confía la coordinación de las acciones en la integración social, puede ser entendido como un modo de legitimar la restricción, bajo la sombra de nexos funcionales de acción en la integración.” (p.131).

Un Estado Constitucional atento a las trampas del consenso totalizante, acude a un tipo de justicia material e igualdad sustancial, para definir en acuerdo común, una Carta

administrativo de este modelo es la burocracia...y su principio de legitimación es la ley.” pp. 65-66. En: Alberti, Giorgio. (1988). *Organización de la sociedad*, Bolonia, Editorial Compositori.

Política que tenga concordancia práctica, corrección funcional, función divergente y fuerza normativa. Es decir, un pluralismo de valores comunal y constitucionalmente establecidos. Según Pérez Royo (1994): “El Estado debe legitimar una tensión y libre enfrentamiento entre las diversas concepciones de justicia, pluralmente admitidas por las Constituciones para hacer posible su materialización en el momento histórico completo.” (pp. 35-36).

En consecuencia, de lo anterior, una Constitución es una hipótesis política, es un programa de trabajo, para el desenvolvimiento de la vida comunitaria (Restrepo Piedrahita, 1991). Lamentablemente la Carta Política de 1991, que prevé el concepto de justicia material como integrante de la axiología constitucional, es amputado de manera sistemática por la globalización neoliberal, que niega las posiciones contrarias. Es así como “el paradigma metódico ha cambiado manifiestamente: no busca más encontrar una sola solución posible, sino ampliar el espectro de argumentos que pueden ser alegados a favor de posiciones contrarias presentadas como sustanciales.” (Petev, 1996, p. 16).

En el tipo de Estado comentado, de acuerdo con Amato¹⁷ (1986) el derecho ya no puede imponerse desde arriba, este obedece a la legitimidad democrática.

Legitimidad Democrática

Consideraciones filosóficas. Comprender la verdad común, es el objetivo de la legitimidad democrática. Está se mueve dentro de un campo, en donde la lucha se enfrenta a la realidad común. Dicha realidad pervive en el ver, el sentir y el vivir.

Una legitimidad democrática útil si así pretende llamarse, exige un talante humanista que reivindique la alteridad, es decir, comunicación intersubjetiva, convergente con los

¹⁷ Giuliano Amato, es un destacado profesor italiano del área del Derecho Constitucional Comparado. Titulado como abogado por la Universidad de Pisa y Máster en Derecho Comparado por la Universidad de Columbia, actualmente es profesor de Derecho Constitucional y Ciencias Políticas de la Universidad de Nueva York.

planteamientos existenciales marxistas, para seguir viviendo. Porque: “Sólo en la relación de cara a cara entre el Yo y el Otro, comienzo a sentir vergüenza de mi libertad como sujeto, en las formas de arbitrariedad e injusticia.” (Lévinas, 2002, p. 30).

La libertad a la que hace referencia Emmanuel Lévinas, está enfocada en la dominación y opresión de los otros. Respecto a la relación inmanente que comporta la legitimidad democrática con la realidad concreta, la plenitud de la buena libertad, la justicia y el amor, son difusores del razonar de las identidades colectivas, lo cual conlleva un arduo proceso de interioridad, verdad y expresión del lenguaje.

Como características indisociables de la legitimidad democrática, encontramos la *sensibilidad*, que permite estar dentro de la realidad del otro. Teniendo como fundamento aspectos cotidianos que luchan con la estructura del sistema económico de ingesta neoliberal. La *exterioridad*, facilita admirar al otro desde mi yo, y la *fuerza de resistencia* invita a mirar el rostro del otro, es decir, al pobre, huérfano, desnudo y abandonado.

Para Lévinas (2002): “El rostro del otro es quien me encara éticamente esperando de mí la posibilidad de forzarme a ser para el Otro, y no ser para mí mismo.” (p.215). Esta cita del eminente filósofo y escritor judío permite vislumbrar que la legitimidad democrática se construye desde abajo (desde los excluidos del sistema), lo que la dota de moral social, una moral social que nos advierte cuidarnos de ser luz ficticia para los demás.

Anotación histórica. La Modernidad desencadenó una aparente disociación entre lo público y lo privado, donde el principal cambio se exhibió en el campo económico, al pasar de la hacienda pública a la economía aplicada. Lo cual, degeneró la política hasta el punto de perder autonomía social e institucional.

Un buen conjunto de politólogos dedicados a la teoría política, no se ocupan a profundidad de esta temática y han tenido un olvido frente a la memoria histórica. Han olvidado, la importancia de la conciencia colectiva en la política democrática, aspecto

crucial si lo que deseamos es tener una acción política que concatene series causales, y vincule actores sociales.

En palabras de Ortega (2005): “El objetivo central de la política sigue siendo la gestión de lo público. Para lograrlo necesita desarrollar un conjunto de argumentos que la hagan creíble y por tanto aceptable para los ciudadanos; necesita legitimarse.” (p.14). Dicha legitimidad depende de liberar a la política de la patrimonialización selectiva.

Consideraciones políticas. La legitimidad democrática no niega el conflicto y la lucha social, al contrario, mediante acciones contestatarias facilita el ejercicio de la soberanía popular, por medio del control democrático y la forma insurreccional. En materia política la legitimidad comporta elementos como la rebelión, la acción y la responsabilidad política.

Estamos ante la legitimidad democrática de la insurrección y la resistencia comunitaria.

Las fuentes de legitimidad de una insurrección no devienen, no obstante, única y automáticamente de la negatividad del campo político en que germina. Las formas y los medios con que se concreta la insurrección, la oportunidad en medio de la que surge y la responsabilidad ética y política con que la asume cada uno de sus protagonistas contribuye también al reconocimiento y validación del acto insurreccional y, de las consecuencias políticas y legales que de él se derivan. (Ramírez Gallegos, 2005, p. 87).

La concepción política de la legitimidad democrática tiene como fin legitimar el disenso en las más diversas formas, y la protesta social es una de ellas. Es así como la protesta, transformada en acción política, contiene algunos componentes que se expondrán en la siguiente tabla.

Tabla 3. Formas de protesta

Forma	Descripción
Insurrección	Sublevación de un colectivo contra la autoridad.
Resistencia	Oposición y esfuerzo social.
Rebelión	Manifestación de rechazo a la autoridad.
Contestación	Acción de contestar a la arbitrariedad.
Desobediencia	No hacer lo que manda la autoridad discrecional.

Fuente: Construcción del autor con base en las aportaciones de Ramírez Gallegos (2005).

Bajo esta línea discursiva, la exterioridad de desplegarse políticamente la acción contra el poder instituido como un todo, debe estar dotada de un margen de legitimidad democrática. Porque la insurrección puede ser una forma de rebelión, la resistencia un mecanismo de contestación y la desobediencia una contestación radical no violenta, por ello es necesario, vaciar de principios y derechos las formas de protesta en un orden político-constitucional, en donde el disenso se legitime en una hegemonía de formas no violentas de lucha social.

En buena medida la interpretación, comprensión y aplicación de los principios rectores de la protesta social, en clave normativa y teórica esbozados en el primer capítulo, justifican el anterior planteamiento, porque efectivamente los presupuestos axiológicos son un primer piso, para proveer coherencia estratégica en la fuerza social de las identidades colectivas, la política y la moral. Es así como la movilización social se comprende, como un ejercicio del poder constituyente, que debe ser alimentado por la acción política democrática, es decir, una acción de masa en términos marxistas.

Coincidimos con Étienne Balibar para expresar que la legitimidad democrática no es unanimidad, teniendo en cuenta que: “Cadres constitutionnels sont loin de contenir tout le jeu politique démocratique.” (Balibar, 2002, p. 92)¹⁸. La credibilidad de las formas de protesta toma fuerza, si aceptamos que: 1) Es un derecho conquistado por los colectivos

¹⁸ “Los marcos constitucionales lejos están de contener todo el juego político democrático.” p. 92.

sociales, 2) son una forma intempestiva de ejercicio de la soberanía popular, y 3) un signo legítimo de control democrático por parte de la comunidad política.

Forjada la argumentación, la legitimidad democrática debe combinar una dimensión ético-normativa, con una pragmática del poder, a fin de activar la conciencia de la soberanía popular y la potencia de los movimientos sociales.

Consideraciones constitucionales. A manera de esbozo la temática de la legitimidad democrática en la cuestión constitucional es relacionada con el poder contramayoritario del Poder Judicial, estudiado y profundizado por el Derecho Constitucional y la Ciencia Política, ahondando en el papel de los jueces dentro del sistema democrático, teniendo en cuenta los aportes de la política republicana y la técnica constitucional. Un ejemplo representativo lo encontramos en la tutela del proceso político democrático.

En este orden de ideas, de acuerdo a Álvarez Álvarez (2003) la preocupación por dotar de legitimidad el proceso constitucional y la democracia, surge a finales del siglo XVIII mediante la fórmula democracia constitucional como forma de gobierno. Bajo este modelo se precisa el principio de igual participación, y se enfatiza la importancia del control del poder político, teniendo especial relevancia la distinción entre poder constituyente y poder constituido. En pocas palabras: “El principio o ideal democrático resalta los aspectos participativos e igualitaristas, mientras que el republicanismo destaca la limitación del poder.” (Álvarez Álvarez, 2003, p. 9).

Con base en lo expuesto el control judicial de constitucionalidad, dota la actividad jurisdiccional de legitimidad democrática, porque las decisiones judiciales tienen como fin generar patrones sociales en el comportamiento colectivo e individual. Lo que en algunos casos produce grados de democratización.

Para el caso colombiano las mutaciones constitucionales desencadenan alteraciones en el contenido, y en las interpretaciones que modifican y amplían derechos civiles, ejemplo de ello es la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Algunos de los pronunciamientos de la Corte que han alterado la Constitución de 1991 son democráticos en la medida que su fin es proteger o crear los derechos de ciertas minorías o grupos que han sido excluidos del juego democrático parlamentario y por esa vía, se cumplen varios principios constitucionales, como el de igualdad material o el de pluralismo. (Benítez R., 2011, p. 307).

Konrad Hesse citado por Benítez R. (2011, p. 309) expresa que una mutación constitucional modifica, de la manera que sea, el contenido de las normas constitucionales, de modo que la norma, conservando el mismo texto, recibe una significación diferente. En Colombia se han realizado hasta el momento 27 reformas constitucionales contadas a 2010, que de acuerdo a Vicente Benítez obedecen a modificaciones formales.

También es preciso anotar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana se inspira en muchos de los planteamientos desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde se establece que todos los derechos sociales son fundamentales, y para salvaguardarlos es necesario acudir a la acción de tutela, que satisface los intereses minoritarios en términos institucionales. En este orden, los derechos formales son un límite para las mayorías.

Identidades Colectivas. Las identidades colectivas son procesos de construcción social, donde impera la confianza y la solidaridad, como valores que diseñan la colectividad. A partir de la década del 90, en Colombia se evidencia una tensión entre la homogenización y la diferenciación, lo cual obliga a la búsqueda de la identidad, como necesidad de agrupación. La agrupación genera lazos de poder, el poder de la resistencia.

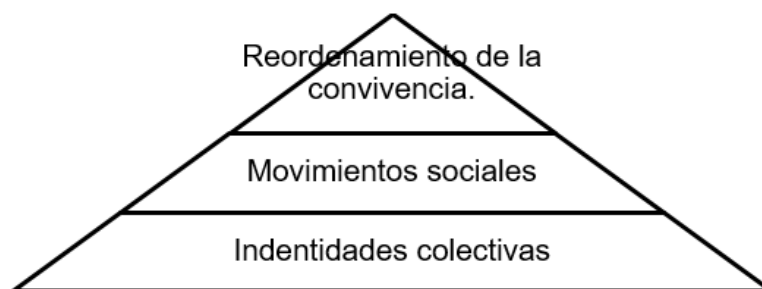
Del poder de la resistencia emana fundamentos culturales para la soberanía, tales como:

Desterritorialización de las relaciones sociales y la formación de espacios virtuales...El mundo se estructura como un espacio a la vez único y

diferente porque, mientras que por un lado las fronteras territoriales pierden importancia, por el otro, por primera vez, se pueden construir identidades y comunidades independientemente de sentimientos, espacios y fronteras nacionales...La soberanía, como control supremo y exclusivo, deja de operar, porque la capacidad reguladora del Estado se erosiona frente a los mecanismos emergentes de regulación y gobernación en el nivel global. (Bokser y Salas Porras, 1999, pp. 26-29).

Dentro del cumulo multiforme de contradicciones a las cuales se enfrentan las identidades colectivas, existe la imperiosa pero limitada necesidad de acudir al marco legal de los derechos humanos para promover demandas. A continuación, se presenta la pirámide de Eisenstadt¹⁹, que da cuenta de los niveles jerárquicos en los cuales se desarrolla la identidad colectiva en un ordenamiento constitucional.

Figura 1. Pirámide de Eisenstadt



Fuente: Reconstrucción del autor con base en Eisenstadt (1995).

La gráfica anterior nos permite ilustrar el conflicto que se origina entre la identidad y la autonomía del sujeto individual vs las identidades colectivas, una disputa histórica nada fácil de zanjar. Más allá de argumentar el peso diferencial de cada opción identitaria, la discusión siguiendo a Eisenstadt (1995) está en la complementariedad de la identidad individual y colectiva, en relación a la dinámica propia de la comunidad política.

¹⁹ Shmuel Noah Eisenstadt, es un sociólogo polaco quien falleció en 2010. Su trayectoria académica la realizó en la Universidad Hebrea de Jerusalén.

Es así, como en la comunidad política se concibe un mundo de significados comunes, sobre el bien común que se define y redefine comunitariamente, precisamente en la dimensión colectiva de la vida humana –emancipadora de la voluntad general-, donde las pertenencias grupales encuentran un mayor grado de autodeterminación que merece ser establecido mediante acuerdos normativos flexibles que den cuenta de las necesidades colectivas.

Al planteamiento esgrimido surgirán objeciones en el sentido de que “los derechos individuales son triunfos políticos en manos de los individuos.” (Dworkin, 1993, p. 37). Sin embargo, es conveniente precisar que, al referirnos a las identidades colectivas, se comprende que estas son singulares, diversas y plurales, por ende, le presentan al sujeto un abanico de posibilidades en donde puede materializar sus ideales, de acuerdo a los espacios construidos comúnmente.

En esta comprensión, la puesta en marcha de las identidades colectivas conlleva la potenciación de los movimientos sociales contestatarios a un orden arbitrario, con el objetivo común de aplicar la soberanía popular, entendida como el derecho a la autodeterminación comunitaria.

El estudio de la vida cotidiana entendido como acción colectiva, es depositario de una inmensa incertidumbre teórica. A la cual se enfrentan los movimientos sociales, que como resultado han encontrado un conjunto de dilemas hasta el momento irresolubles, por ejemplo: su institucionalización.

Pese a este gran dilema los movimientos sociales, le han apostado a un sistema de acción multipolar, para crear significados (sentido a la acción) y, por otro lado, llenar de contenido el campo simbólico. Es decir, “Los movimientos sociales como sistemas de acción socialmente construidos, en los que se tiene que descubrir la interrelación de las causas internas y externas que los constituyen.” (Melucci, 1999, p. 248).

Como recapitulación la identidad colectiva produce un efecto positivo, por medio de redes de solidaridad. Lo cual es importante según Alejandro Cruz Atienza²⁰, porque interpretar los signos de la realidad social y comprender los procesos de significación que contienen, permite entender al hombre y al mundo en el que vive.

Los procesos de significación son elementos de difusión, que incentivan una base de transformación correlativa a la producción de la especie humana, mediante el goce y disfrute de los derechos fundamentales del ser y del hacer. Garantías mínimas que deben ser defendidas en los espacios públicos, anuentes a las diferencias. Y es aquí donde la democracia participativa cobra especial vigencia. Para Melucci (1999) “Una conciencia clara de las posibilidades y limitaciones de la acción social puede transformar la palabra de los movimientos en lenguaje, cultura y relaciones sociales, y puede hacer de los procesos colectivos una práctica de libertad.” (p. 11).

Sostener las disertaciones del sociólogo italiano Alberto Melucci, en el campo de la protesta social sugiere acudir a la idea neomarxista del sujeto social, sujetos que en el marxismo heterodoxo se comprenden como movimientos sociales, es decir –identidades colectivas organizadas-, que estructuran públicamente las demandas de la comunidad política.

La clave transita en percibir la lucha política como: obtención de hegemonías, principios de legitimidad y sentido de orden. Bajo este sendero, “Lo político encuentra su lugar en el espacio diseñado por la tensión entre la pluralidad de actores sociales y la construcción de un orden que posibilite la sociedad: la política es, por ende, la construcción del orden colectivo en tanto que proceso colectivo.” (Altomare y Seoane, 2008, p. 79).

Las identidades colectivas están compuestas por tres elementos: 1) el discurso de los sujetos, 2) la interacción social, y 3) la pertenencia social. Con relación al primer elemento, este tiene estricta correspondencia con el aspecto cognitivo (conocimientos), respecto al segundo con la parte evaluativa (juicios), y el tercer elemento con la esfera

²⁰ Sociólogo por la Universidad Nacional Autónoma de México, experto en estudios sobre la vida cotidiana.

afectiva (sentimientos). Discurso, interacción y pertenencia, hacen parte fundamental del bagaje cultural de la comunidad política, engranaje que se ejemplifica en los procedimientos de socialización.

En este momento del discurso, cabe anotar cuatro aspectos fundamentales de las identidades colectivas:

Primero: son una construcción subjetiva de los propios sujetos.

Segundo: se expresa en términos de un nosotros en contraposición con los otros.

Tercero: el punto de partida son los rasgos o elementos culturales seleccionados por la propia colectividad.

Cuarto: estos últimos constituyen su cultura, de ahí que algunos autores, especialmente del campo de la antropología prefieran hablar de identidad cultural. (Mercado Maldonado y Hernández Oliva, 2010, p. 240).

Teniendo como mira la anterior cita, la cultura es un sistema de creencias, valores y normas. Convoca un proceso dialéctico (interacción, repertorios de ideas), en donde los símbolos cobran importancia ya que potencian el pensamiento y la acción política. En palabras de Castells (1999) la identidad es un efecto de la cultura, que tiene referentes identitarios, los cuales se ven reflejados en la función didáctica de la participación y la heterogeneidad plural.

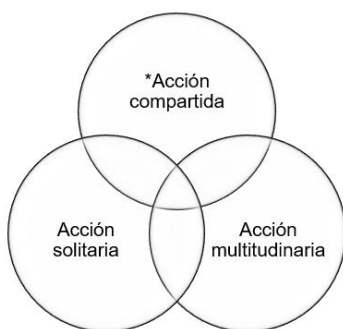
Libertad Política

El contenido sustantivo de esta categoría de análisis se dimensiona en dos grandes apartados. El primero de ellos corresponde a la generalidad en tanto libertad política, y el segundo comprende la distinción que hace Berlín (1974) en *Dos conceptos de libertad*, sobre libertad positiva y libertad negativa, proveniente de la tradición republicana en materia de juego político e igualdad política. Lo cual facilita indicar en qué sentido, se entiende la libertad política en este escrito.

En términos generales “La libertad política es el espacio establecido por muchos y en el que cada cual se mueve entre iguales.” (Gaviria, 2013, p. 140). Dimensionada así la libertad, esta adquiere un sentido de pluralidad que la dota de la cualidad del poder hacer y manifestarse en las comunidades políticas. Bajo esta condición la acción política es una praxis revolucionaria que se niega a la subordinación.

En la historia de las ideas políticas el imperialismo y el totalitarismo han sido los enemigos de la libertad política. Libertad política que se mueve en el campo de tres esferas: la acción solitaria, la acción compartida y la acción multitudinaria. Para mayor ilustración se presenta la siguiente figura:

Figura 2. Esferas de la libertad política



Fuente: Reconstrucción del autor con base en Gaviria (2013).

La acción solitaria representa la praxis singular de cada sujeto, la acción compartida es la praxis plural y la acción multitudinaria es la praxis secuencial de las luchas populares. En este orden de ideas, la libertad negativa es un tipo de facultad que pone en primer plano los intereses de la propiedad privada, y la libertad positiva es la que permite una participación plural, en igualdad de derechos y oportunidades socioeconómicas.

Importa para este apartado la acción compartida ya que es transversal a la libertad positiva. La cuestión de la libertad política corresponde entre muchos otros aspectos al estudio de los valores democráticos, porque se esfuerza en la reconstrucción de significados y conceptos descriptivos. Por ende, enfatiza en la necesidad de comprender lo que los interlocutores desean y recomiendan, en una democracia participativa.

En el párrafo anterior se enunciaron las dos variantes de la libertad política, es decir, la dicotomía entre libertad negativa y libertad positiva. Con el objetivo de generar claridad, la libertad positiva contiene elementos como la autonomía y la voluntad, mientras que la libertad negativa de perspectiva liberal se enfoca en la acción solitaria, acción que es restringida en varios casos. Sin embargo:

En posteriores contribuciones, Bobbio añadió un tercer significado, el de la libertad como capacidad positiva material o poder positivo de hacer lo que la libertad negativa no permite hacer. Reconoció que este tercer significado es una herencia del socialismo y que sirve de fundamento de los derechos sociales. (Bernal Pulido, 2006, p. 59).

Consideramos las palabras del profesor Carlos Bernal Pulido, ya que es necesario potencializar la libertad positiva en una especie de poder positivo, que enfatice en la urgencia de consolidar los derechos sociales como prioridades de un establecimiento participativo. Y es aquí, donde la protesta social se contempla como acción política autónoma, en consonancia con la libertad de darse ley así misma. La libertad positiva está íntimamente ligada con el manejo colectivo de los asuntos públicos, porque los derechos fundamentales son una necesidad, en concordancia con el valor de la solidaridad (mutua ayuda), el cual debe ser universal para todos los contribuyentes.

Para Bernal Pulido (2006) “La libertad positiva impone que todo ser humano posea en propiedad o como parte de una propiedad colectiva los bienes suficientes para gozar de una vida digna.” (p. 64). Gozo que es inherente a la capacidad económica, así como la aceptación de determinadas necesidades es de inherente cumplimiento y preocupación afirmativa para la comunidad política.

El asunto que se intenta deconstruir es la libertad negativa, es decir, el Estado de Derecho rígido. Con base en los rudimentos políticos de la libertad positiva en tanto poder positivo (equitativo, justo.). Es así como, la libertad positiva permite el lenguaje de la vida

común, mediante la acción política sobre un ser libre, educado e instruido en la dignidad del ser responsable ante la comunidad política.

En este orden ideas, la educación e instrucción de las voluntades produce conocimiento con base en la realidad, que exige justicia social mediante el concurso de una economía justa. Teniendo como referencia un poder positivo, es congruente pensar en un estado de cosas recíproco. Ya decía con razón Lévinas (1957) “La reciprocidad es una estructura fundada en una desigualdad de origen...la primera relación del hombre con el ser pasa a través de su relación con el hombre.” (p. 102).

La claridad gráfica de Emmanuel Lévinas ha encontrado a lo largo de la historia colombiana resistencias tales como: el mercado en su papel de analfabeto democrático; la incertidumbre de la política, la economía y el derecho; el imperio del capitalismo sobre los derechos sociales y la democracia; en fin, una crisis de política democrática. ¿Qué hacer? En lo que respecta a la investigación, se emprende un trabajo teórico que busca comprender desde un estilo simbólico de la política, el problema social de la contestación popular en un contexto de democracia participativa. Temática sugerente, si lo que se quiere es repolitizar la comunidad política.

De acuerdo a Beck (2002) “Asumida y ejercida activamente, en efecto, la libertad política funda vínculos en el espacio público y es, por tanto, exactamente lo contrario de la idolatría del mercado neoliberal.” (p.8). El apunte de Ulrich Beck señala la preocupación por compatibilizar la autodeterminación individual con el funcionamiento de una comunidad política fuerte. Para lo cual se insta una repolitización de la política comunal y una reactivación de los símbolos colectivos, es decir, del espíritu colectivo.

Muy probablemente en esta dirección, se podrá contextualizar lo que el estudioso de la cultura política Ronald Inglehart ha denominado “la percepción cultural de los valores democráticos”, en tanto potenciadores de la democracia, el bienestar social, el equilibrio ambiental y la realización personal.

Acción Política

La acción política, en tanto, comprensión di sensual de la institución rígida del Estado de Derecho, aprueba develar la violencia conservadora de los ordenamientos jurídicos y los dispositivos ideológicos fundados por el orden legal. Según Walter Benjamín el enfrentamiento entre violencia legítima vs violencia no legítima da nacimiento a la institución jurídica. Sin embargo, en el estudio de los imaginarios comunes:

La acción política, en este caso, no se opone a la institución, sino más bien crea un escenario en el que se desestabilizan las fronteras de sentido que oponen la institución y su afuera, porque, en algunos casos, ciertos derechos o imaginarios instituidos permiten que la acción tenga lugar. Desde esta perspectiva, los derechos se vuelven razones para la manifestación de mundos posibles y de nuevos trazados de sentido. (Fajardo-Carrillo, 2015, p. 52).

Las acciones políticas revolucionarias, encuentran sentido en la reconfiguración política de la dimensión pública, inestable en un mundo mitológicamente armónico según la concepción liberal formal. Esta interlocución es dable en un contexto de desestabilidad en términos de confrontación popular, para lo cual se exige instituciones que de acuerdo a Abensour (1998) preserven su carácter emancipador.

En este orden de ideas, el derecho hace posible la acción, pero la acción se reserva la posibilidad de exceder la función jurídica. La institución político-jurídica, se entiende como un entramado normativo que potencia y preserva la contestación de la acción política, porque la acción se caracteriza por exceder aquello que está instituido. La acción política afecta el modo en que interpretamos la realidad.

Para Fajardo Carrillo (2015) “Tenemos así, que acción e institución se presuponen mutuamente en el instante en el que un derecho determinado se vuelve entonces un medio y a la vez un fin de la lucha de acciones emancipadoras.” (p. 68). Conduciendo el planteamiento del autor, la institución puede preservar la dimensión insurgente de la

democracia, ya que la participación necesita un medio instituido para tener la posibilidad de exceder el mismo.

Autores como Arendt (2013) y Kant (2012), hacen especial énfasis en la verdadera emancipación entendida en términos humanos, y no excepcionalmente en el espectro político-jurídico. Aunque es preciso indicar que la acción política, encuentra una externalidad positiva (instancia empírica), ya que busca legitimar parcialmente el poder público operante en la comunidad política. Comunidad compacta socialmente, teniendo presente la interlocución de las identidades colectivas en la democracia participativa, participación amplia y extensiva a todo el conjunto de las demandas sociales.

Específicamente “Cada grupo se mueve por la consecución de bienes públicos o de colectivos necesarios para la comunidad. No por la consecución de bienes particulares.” (Muñoz Cardona, 2007, p. 167). En clave democrática se hace visible la relación simétrica entre acción política y beneficio social.

Soberanía Popular

En términos de organización política, la soberanía popular es un fundamento justificativo del poder. Desde la perspectiva del pueblo, está hace referencia a la autodeterminación de los actores sociales, quienes impulsados por la identidad (lazos que estructuran la población) se movilizan sin distingo alguno. Para el caso colombiano:

Francisco de Paula Santander realizó en 1822 un intento de vincular a los artesanos a la Sociedad Popular fundada en ese año en Bogotá. Fue el primer ensayo de participación activa en política de un grupo social diferente al de la élite. (Zambrano Pantoja, 2009, p. 33).

Teniendo como punto de partida la anotación histórica del profesor Fabio Zambrano Pantoja, se vislumbra la funcionalidad que tiene la soberanía popular para articular sectores de la sociedad excluidos por el poder político. Autores como Hermet (2003) relacionan negativamente el populismo como objeto político y la soberanía del pueblo

como voluntad popular. En razón a que el populismo como concepto en Ciencia Política institucional, es un procedimiento anti político por considerarlo deshonesto al direccionar la ignorancia de la comunidad política hacia un determinado fin.

La soberanía popular se ha estudiado y profundizado, desde las dimensiones de la teoría política y la teoría constitucional. Bajo la arista política estudiosos como Bodin, Hobbes, Bobbio y Schmitt, han abordado el concepto como respuesta política. Ya para la Constitución de 1791, la teoría política se ocupa de la titularidad de la soberanía teniendo como antecedente la Revolución Francesa y las ideas de Rousseau.

Para Schmitt la soberanía es el poder de suspender el Derecho, sin embargo, en esta investigación el pueblo como unidad política, aprende la soberanía de la comunidad política. Existe un vínculo indisociable entre soberanía, pueblo y comunidad política.

Irreversiblemente:

Lo que caracteriza al pueblo como unidad política es el vínculo que se sostiene en la decisión común de vivir juntos y tomar parte tanto en los éxitos y beneficios, como en las responsabilidades y fracasos de la comunidad. En definitiva, decidir participar en la libertad y en la responsabilidad de guiar su destino como comunidad. (Marshall Barberán, 2010, p. 258).

Teniendo en cuenta la referencia de Pablo Marshall Barberán, la comunidad política es el pueblo mismo en su unidad política, el cual produce multiplicidad de relaciones sociales que facilitan la integración de los agentes del pueblo. Bajo esta línea, fenómenos políticos como el golpe de Estado son un acto de soberanía popular y, por tanto, tienen un atributo social. En teoría constitucional la soberanía es una tesis de justicia política, en donde la titularidad del poder constituyente se compone, de un poder fundacional, como ejercicio de la actividad humana, que, a su vez, es un poder que no obedece a formas jurídicas totalizantes.

El poder constituyente es anterior al poder del Estado, en esta dirección la soberanía popular como fenómeno político, no tiene necesidad de forma jurídica para justificar su existencia en el espíritu de la comunidad política.

3.2.1.3. Aplicación. La interpretación de la relación conflictiva entre neoliberalismo y democracia participativa en Colombia, y la comprensión mediante categorías de análisis, facilita la aplicación de un contexto histórico ordenado, claro y coherente.

Adam Przeworski desde un marxismo analítico²¹, indaga acerca de la correlación entre democracia, capitalismo y desarrollo económico, elevando el nivel de exigencia científica y metodológica en el estudio de la Ciencia Política. Aportando de esta manera coherencia lógica y evidencia empírica sólida.

Si bien nuestra metodología no corresponde a la combinación: positivismo y postulados marxistas, esta interpreta y comprende factores económicos, políticos, sociales, constitucionales y culturales, que dan cuenta de la relación conflictiva entre neoliberalismo y democracia participativa en Colombia, para esbozar el panorama hostil en el que se encuentra la protesta social.

En este orden de ideas, los planteamientos del profesor de la Universidad de Nueva York sirven como sustento para afirmar la vitalidad que cobra para la teoría política, dilemas como: la igualdad política en sociedades económicamente desiguales, el rol de la ideología para desarrollar las capacidades productivas de los pobres y vulnerables en Colombia, así como también entender que “La propiedad privada de los recursos productivos limita el rango de resultados que pueden derivarse de un proceso democrático.” (Ramírez y Minteguiaga, 2008, p. 124). Son debates que merecen ser refinados desde todos los espectros y campos del conocimiento.

²¹ Marxismo analítico: Corriente de pensamiento fundada en la Universidad de Varsovia en Polonia, parte de la aplicación de presupuestos marxistas en fenómenos microsociales.

Tratando la preocupación de Adam Przeworski, nuestra atención se circunscribe a la extensión de la comunidad política en el nivel contestatario, ya que la protesta social es un mecanismo de lucha popular poco profundizado desde la teoría política. Igualmente preocupa la decadente importancia que reciben los símbolos en política por parte de los científicos sociales, quizás porque no logran ser subsumidos en generalizaciones racionales, lo cual produce un sesgo en la comunidad académica, puesto que las pasiones, afectos, creencias y sentimientos de indignación, pueden transformarse en un eje catalizador de cambios más allá del ámbito formal.

Para Przeworski et al²² (1998) el cambio democrático y la modernización económica, crearon un supuesto neoliberal de que estabilidad y competencia automáticamente generan crecimiento, lo cual ha sido puesto en cuestión. Más allá del monopolio legítimo de la violencia, un Estado realmente democrático diseña una plataforma que tenga en cuenta: integridad territorial, seguridad material, ciudadanía democrática, distribución colectiva de recursos y crecimiento económico como mínimos indispensables.

Especialistas como (Sartori, 1994; Bobbio, 1992) coinciden junto con Rosanvallón (2009) en argumentar que los principios de legitimidad de los gobiernos democráticos transitan por las siguientes fuentes:

- 1) Elección popular, como muestra minimalista de la soberanía popular.
- 2) Administración pública, como resorte estatal-burocrático encargado de suministrar equitativamente los servicios públicos al conjunto social. No olvidemos que “La democracia requiere canales expeditos y eficientes para la expresión de la soberanía popular.” (Rosanvallón, 2009, p. 208). Por ello es necesario un control democrático en tiempo real por parte de la Corte Constitucional, para respaldar la acción contestataria de la comunidad política ante la desigualdad en la distribución.
- 3) La proximidad, como desarrollo de los movimientos sociales para defender el ideal de autogobierno.

²² O'Donnell, Guillermo; Stepan, Alfred; di Tella, Torcuato.

No olvidemos que para Przeworski (2010) “La democracia es, por definición, un proyecto histórico inacabado e inacabable, dado que su sentido instituyente (sus bases simbólicas) no puede agotarse en lo instituido (sus bases institucionales).” (p. 336). Es por ello que una investigación en Ciencia Política, que parta de la teoría política para interpretar, comprender y aplicar un fenómeno político, no fluctúa en la especulación, si no que al contrario da cuenta de una parte de la dimensión simbólica (subjetiva) de la realidad política.

Queda claro que la mera dimensión institucional (empírica y positiva), no es suficiente para entender la realidad política. Presunción más que válida, si es aceptada por Przeworski, quien es representante de un individualismo metodológico crítico.

3.2.2. Prácticas políticas en la democracia participativa. El contexto histórico formulado encamina a diseñar algunas consideraciones teórico-políticas sobre la dinámica de las prácticas democráticas en Colombia. Dichas perspectivas son útiles para brindar un contraste con el desenvolvimiento de la realidad política.

Se profundiza en el alcance de los mecanismos de participación ciudadana institucionalmente establecidos, y en la extensión popular de los movimientos sociales como alternativa. La interpretación de la práctica política a nivel teórico, y la comprensión del alcance de los mecanismos de participación ciudadana, así como también el desenvolvimiento de los movimientos sociales, brinda elementos para abordar el despliegue de la protesta social en la vida política.

3.2.2.1. Interpretación. Las prácticas democráticas son el resultado de la libertad positiva, en la participación individual, colectiva y activa de los asuntos públicos, según los postulados de Jean Jaques Rousseau. Más allá de las turbulencias que enfrenta la democracia participativa, es necesario retomar la conceptualización de Alexis de Tocqueville para interpretar la democracia como fenómeno social.

La práctica política en general cobra vigencia en lo que llama Eberhardt (2015) “Crisis de representación” que, para el caso colombiano se caracteriza por una profunda desconfianza ciudadana hacia las instituciones, es decir, baja confianza en los partidos políticos, las elecciones y el gobierno.

Hace 30 años los mayores niveles de autorreferenciación se concentraban en los partidos políticos como articuladores de demandas sociales (Manín, 1997). Pero, el descontento ciudadano generalizado hacia estas instituciones sociales, amplía en buena medida los márgenes de movilización política con ideología e intereses de clase marcados.

La periodización del fenómeno: crisis de representación, se puede identificar a fines de los 80, con la caída del modelo de Estado de Bienestar Keynesiano. A partir de este punto de inflexión se cambia el devenir de las sociedades occidentales, ya que según Tocqueville (1980) en este contexto cobran mayor relevancia las coyunturas específicas en detrimento de determinaciones estructurales. Es así como la representación de masas (1910-1970) es desmontada por la electoral (1980-).

Las reformas electorales son vistas como la joya del proceso político en la democracia liberal-formal, a lo cual caben varios cuestionamientos. Por ejemplo, la impotencia de la acción gubernamental para responder con igual cantidad y calidad a las necesidades de la población; la incapacidad para generar un consenso sobre el calentamiento global; y la impostura hacia la política internacional expansionista son algunos temas.

Estas limitaciones obligan a lograr un alza en la democratización y la declinación del neoliberalismo. Como lo menciona Wallerstein (2012) “La democracia es básicamente anti autoridad y antiautoritaria. Es la demanda de una voz igual en el proceso político a todos los niveles y de una participación igual en el sistema de recompensas económicas.” (p.73).

Las prácticas políticas son constitutivas del poder político, en tanto ejercicio de unidad de voluntades, dentro de este conjunto las instituciones simbolizan el campo de la factibilidad, es decir, lo posible de ser operado. El Estado como macro-institución política, admite una deconstrucción del mismo para transformarlo, en el sentido de acción práctica (praxis), y retoma el postulado político estratégico del pueblo como bloque social de los oprimidos en términos gramscianos.

Para mayor entendimiento “La imperfección del ser humano hace necesarias las instituciones, en cuanto las instituciones no pueden ser nunca perfectas, es necesario siempre transformarlas.” (Dussel, 2004, p. 159). Estas consideraciones teórico-políticas, sirven de antesala a la comprensión de la dinámica de los mecanismos semi-directos en Colombia.

3.2.2.2. Comprensión. En contraste a las consideraciones teórico-políticas sobre las prácticas democráticas, resulta imperioso comprender el alcance de los mecanismos de participación del pueblo colombiano. Para mayor claridad:

Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezca. (Cons., 1991, art. 103).

Este artículo valora positivamente el puente entre participación y soberanía popular. Sin embargo, limita el ejercicio de la misma, al proscribir requisitos legales muy complejos, como se verá más adelante en el estudio de cada mecanismo, la excesiva formalidad

quebranta el rudimento democrático. De igual manera, se supeditan los canales semi-directos al imperio de la democracia representativa, erosionando la variante participativa del sistema democrático. También no se reconoce explícitamente que la participación en tanto acción es anterior a la función representativa en la comunidad política.

Para mayor ilustración se presenta la Tabla 4.

Tabla 4. Mecanismos de participación ciudadana en Colombia

Mecanismo	Descripción
Voto	Derecho que permite hacer efectiva la participación, como procedimiento de decisión en la comunidad política.
Plebiscito	Método democrático que consiente adoptar decisiones de interés general para diseñar leyes reglamentarias.
Referendo	“Método democrático, reconocido como aquella forma de adoptar decisiones políticas, propia y peculiar de los sistemas democráticos.” (Calderón, 2003, p. 112).
Consulta popular	Método democrático de raigambre popular, que sirve para ejercer el principio de autodeterminación de los pueblos. Puede ser vinculante o consultiva.
Cabildo abierto	“El cabildo abierto es un mecanismo de mediación entre la ciudadanía y el Estado para asuntos de trascendencia local por su carácter limitado, dentro de la lógica participativa.” (Cogollos Amaya y Ramírez León, 2007, p. 112).
Iniciativa legislativa popular	“Se define como el derecho de los ciudadanos a presentar un proyecto de ley para su necesario tratamiento en el Parlamento, y/o exigir una consulta popular para aprobar o rechazar cuestiones legislativas determinadas.” (Hevia de la Jarra, 2010, p. 158).
Revocatoria del mandato	“La revocatoria del mandato constituye un derecho político a través del cual los ciudadanos dan por terminado de forma anticipada el mandato conferido a una autoridad

Mecanismo	Descripción
	elegida por el voto popular.” (Martínez Cárdenas, 2013, p. 86).

Fuente: Reconstrucción del autor con base en (Martínez Cárdenas, 2013; Hevia de la Jarra, 2010; Cogollos Amaya y Ramírez León, 2007; Calderón, 2003).

Voto: El sufragio universal en Colombia ha transitado de ser una concesión predominantemente de la figura masculina culta y de la propiedad privada de la misma, a convertirse en un derecho político general en donde las mujeres tienen facultad de ejercerlo. Esta igualdad política en términos formales, no consiguió a través del procedimiento electoral efectivizar la soberanía popular.

Basta con revisar las cifras de abstencionismo en las elecciones presidenciales, legislativas y territoriales, para poner en tela de juicio la capacidad democrática del sufragio. Es así como la inventiva de la teoría del Estado en donde el sufragio se concibe como una función de potestad pública del principio democrático, resulta insuficiente para gobernar una comunidad de manera más legítima pero también estable en términos de equidad socioeconómica y equilibrio medioambiental.

La aceptación negativa del funcionamiento del sistema político colombiano no obedece exclusivamente a la escasez de conocimientos que se tenga del mundo político para elegir la mejor opción de acuerdo a los intereses, sino también al desencanto con las elecciones que aún resultan dicientes en términos de libertad, transparencia y competitividad. De igual manera una variable importante en el desencuentro de los colombianos con la democracia liberal-formal es el conflicto armado en términos de manifestación sustantiva del respaldo a un determinado proyecto político.

Es sugerente recordar la ingesta paramilitar del 2000 al 2008, que eligió a nombre propio diputados, representantes a la cámara y senadores de la república, para respaldar el proyecto político de Álvaro Uribe Vélez. Violencia y democracia formal, son una mezcla

peligrosa no solamente en términos del estamento público, sino también en la reproducción de la vida humana.

La teoría política clásica electoral dice Duverger (1988) instituye las bases del sufragio en el ámbito personal, igualitario, secreto y obligatorio. La igualdad política formal y electoral, son una estrategia que busca legitimar un sistema que puede ser democrático, pero también autoritario, o peor aún perpetuar la desigualdad socioeconómica y ampliar las bases de discrecionalidad del proyecto hegemónico. Para la formula neoliberal:

En la democracia política del orden económico-social tardo capitalista, es en el plano político en donde es posible la igualdad, y para ello el sufragio universal y la mayor participación ciudadana resultan indispensable para que predomine una ficticia política democrática y no la equidad socioeconómica. (Zúñiga Urbina, 2009, p. 379).

La mera ingeniería constitucional benefactora de la legitimidad del sistema democrático capitalista, la importancia de la política elitista y la difusión de una cultura cívica parroquiana, son medidas que oprimen los derechos fundamentales de la comunidad política. Ni siquiera ante el abstencionismo cumbre del 60% en las elecciones de 2014 para elegir presidente de la república, se valoró la opción del voto en blanco para declarar la ilegitimidad de quienes aspiraron a la principal magistratura del Estado Colombiano.

Plebiscito: El mecanismo plebiscitario es visto con todas las reservas y no es para menos. Cuando se piensa en el poder una de las medulas más importantes del mismo, es la cuestión de utilizar estratégicamente al constituyente primario para legitimar determinadas decisiones políticas, que, en la mayoría de los casos, no obedecen a temáticas de interés general sino a compromisos de agenda gubernamental.

El acto plebiscitario presenta importantes limitaciones temáticas. Algunas de ellas son el presupuesto, la política internacional y la política monetaria del país. Para el caso colombiano ninguno de estos ejes ha contado con el concurso de las fuerzas sociales.

Restricciones estructurales, que impiden los flujos de transformación política, si lo que se busca es democratizar la comunidad política.

Las formas plebiscitarias hasta el momento no han tocado sectores conflictivos de la comunidad colombiana, más allá del plebiscito por una paz estable y duradera del año 2016, que lamentablemente fue distorsionado por actores económicos y políticos, tanto de quienes defendían el sí como de quienes ostentaban las banderas del no, los demás han sido escasos. Dicho plebiscito redundó en un 64% de abstencionismo, en una materia aparentemente crucial para el país, en donde paradójicamente un grupo minoritario de electores del no, terminaron adjudicándose la contienda electoral.

Quizás este resultado se deba a la naturaleza misma del Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, en definitiva es una negociación entre dos bandos hasta el momento excluyentes y no es un gran consenso nacional como se presentó ante la comunidad política colombiana.

Poner en tensión ámbitos tan susceptibles como la justicia y la verdad, en una comunidad política desorganizada y poco solidaria, a pesar de muchos esfuerzos aislados que no suman, es un error para el diseño plebiscitario. Porque el diseño plebiscitario tiene como fin contar con el aval popular para legitimar el resultado final de una decisión política, no influir en la construcción de la misma.

El balance del plebiscito no es positivo.

Referendo: El referendo en Colombia ha sido sin lugar a dudas uno de los mecanismos de participación ciudadana con mayor desgaste político, existe la tendencia de articular su contenido con la conversión en reforma constitucional. Esto le otorga un ethos democrático, aunque existe la salvedad que “los mecanismos de la democracia directa son proclives a la manipulación autoritaria, para legitimar líderes o decisiones no democráticas bajo las formas demo liberales, amparándose en una cultura cívica débil o en el control de los recursos de poder proporcionados por el ejercicio de gobierno.” (Calderón, 2003, p. 114).

Con esta advertencia que nos hace José Miguel Calderón, posiblemente la diferencia en términos orgánicos con el plebiscito es que el referendo opera exclusivamente en materias constitucionales. Vale la pena recordar como intentos de referendo y disposiciones normativas al respecto: el proyecto de Ley del gobierno Uribe -la Ley 796, la Sentencia C-551 de la Corte Constitucional de 9 de Julio de 2003 (argumenta en derecho unidades temáticas del referendo como la gobernabilidad democrática y los patrones de agrupación), y la reforma política del Acto Legislativo 01 de 2003.

Dentro de los elementos del referendo la factibilidad de hacerse posible suele tener inmensos obstáculos en su desarrollo, no basta con la voluntad social para dinamizarla, es necesario contar con una decisión judicial, que impide el reformismo democrático, basado en mínimas reglas de legitimidad electoral, por tanto, no encuentra un fundamento sólido como instrumento de movilización política.

Consulta popular: La consulta popular en términos teóricos significa un ejercicio de autonomía por parte de la comunidad política, así como también la preponderancia de la soberanía popular. En Colombia a nivel constitucional se interpreta como la conciliación entre la participación ciudadanía y la capacidad de gobierno. Es decir, un instrumento de democracia semi-directa, ya que guarda una relación asimétrica con las instituciones de la democracia representativa.

Dicho mecanismo en sociedades complejas como la colombiana, es difícil de canalizar y dar vida institucional como forma de participación popular. Aún más cuando: “La democracia directa se refiere a una forma de gobierno en la cual el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder. Se trata de una democracia autogobernante.” (Prud’home, 1997, p. 7). Como en los cantones de Glaris, Appenzell y Unterwald en Suiza, claro está, que dicha semejanza debe ser sometida a un escrutinio demográfico, económico y social, para ampliar su espectro a otras latitudes del mundo.

Las temáticas de la consulta popular en la última década han girado en torno a proyectos mineros y energéticos, expansión de la frontera agrícola en páramos y establecimiento

de zonas de reserva campesina. Sin embargo, aquellas que tienen que ver con la evaluación de proyectos mineros y energéticos por parte de la comunidad política, que en su mayoría son población que se identifica como campesina o indígena, tienden a justificar su posición política con base en el principio de autodeterminación de los pueblos, para rechazar mayoritariamente intereses que si bien son legítimos económicamente no pueden nivelarse socialmente con los derechos fundamentales.

Lamentablemente el artilugio jurídico direccionado por pretensiones transnacionales y el talante conservador de algunos operadores judiciales, imponen la ley discrecionalmente en detrimento de la posición política adoptada por las comunidades, que goza de protección constitucional. Protección constitucional que es menoscabada.

Recientemente la Corte Constitucional con ponencia positiva del ex magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, prohibió actividades sísmicas y minero-energéticas en zonas de páramo. Pese a este avance, no existe una relación de complementariedad entre los intereses comunitarios y la acción gubernamental. Vacío que ha intentado ser llenado por la Corte Constitucional, que, aunque de manera particularista y limitada ha intervenido, ello no es suficiente.

En buena medida el vacío no ha podido ser llenado, debido a que el gobierno nacional tiene la facultad de objetar algunos fallos de la máxima corporación constitucional, lo que dificulta el alcance de las decisiones de la Corte. Hasta el momento no existe un consenso nacional a favor de la prevalencia de los derechos sociales, es decir, no hay un equilibrio político, lo que limita cualquier esfuerzo por fuera de las cúpulas del poder.

Si bien el desarrollo de la consulta popular ha tenido ocasión en el nivel territorial, la imposición nacional ha prevalecido, poniendo en cuestión la descentralización política de los municipios, como ejemplo se referencia la consulta popular celebrada en Piedras (Tolima), donde la comunidad decidió no avalar proyectos mineros en el subsuelo. Sin embargo, pese a este hecho fáctico, el entonces Procurador General de la Nación

Alejandro Ordoñez profirió un fallo para declarar ilegal la invocación del mecanismo en razón a vicios de forma.

Más allá de las trabas jurídicas, se nota una clara injerencia del poder político y económico, aliado con intereses transnacionales para socavar la consulta como mecanismo de participación ciudadana.

Cabildo abierto: El cabildo abierto encuentra su esencia en la vigilancia de la gestión pública. Muestra de ello es la Ley Estatutaria de la Participación 134 de 1994 del Congreso de la República y la Sentencia C-180 de 1994 de la Corte Constitucional, en donde se establecen las fases del cabildo abierto, y se priorizan algunos procedimientos para dotar el mecanismo de legalidad. Estas disposiciones normativas no han podido frenar las trabas e inconvenientes para participar.

Es así como la organización e institucionalización del cabildo abierto en la comunidad política, ha sido imposibilitado porque el control político frente a las instituciones estatales y las actuaciones de sus funcionarios no es articulado por un proceso de rendición de cuentas, en donde se establezca la transparencia y el acceso a la información pública, la responsabilidad, la justificación y la sanción.

El cabildo abierto²³ es de carácter municipal y distrital en la mayoría de las veces. Este presenta algunas fases:

- a) Preparación: Corresponde a la planeación y organización del cabildo abierto. En esta fase se recolecta un número de firmas que se eleven al 5 por mil del censo electoral.
- b) Debate en cabildo abierto: Las temáticas objeto de discusión son definidas apriorísticamente durante la fase de preparación. El debate tiene unos límites claros, y no es abierto.

²³ Obligatoriamente se deben realizar dos cabildos abiertos por cada sesión ordinaria. De acuerdo a lo estudiado y profundizado, se advierte que está subregla no se cumple en la mayoría de corporaciones públicas del nivel territorial y municipal en Colombia.

- c) Resultados: Incluye la implementación, verificación y seguimiento de lo acordado por las partes.

La primera fase que corresponde a la preparación del cabildo abierto es la más difícil de cumplir debido a la complejidad de planear y organizar una estructura temática susceptible de respaldo electoral y legal. Este punto se convierte en el escollo más grande para las comunidades.

Indudablemente:

El impacto del cabildo abierto sobre el propio desarrollo de la comunidad en términos de cambios sustanciales respecto a su bienestar es el aspecto menos documentado debido a que los organismos oficiales no proveen instrumentos ni mecanismos para adelantar su seguimiento por varios años. (Cogollos Amaya y Ramírez León, 2007, p. 128).

El éxito del cabildo abierto depende en primer plano de la obligación de los sujetos responsables de transparentar lo que se decide, y en segundo plano de permitirle a la comunidad acceder a la información pública, para que la identificación del eje temático objeto de discusión pueda ser defendido con datos, que evidencien la dimensión de la problemática social.

En coherencia con lo plasmado, hace falta una estrategia de socialización política que utilice la activación de este mecanismo en las prácticas democráticas, ya que no es suficiente con el desarrollo normativo, que, aunque necesario tiene limitaciones y amplias restricciones.

Iniciativa legislativa popular. La iniciativa legislativa popular como mecanismo semi-directo, pretende ampliar los grados de estabilidad política y proceso legislativo. Esta se somete para el caso colombiano a tres etapas: 1) iniciativa, 2) constitutiva, y 3) integrativa de eficacia. Sin embargo, la iniciativa presenta algunas limitaciones temáticas, tales como: presupuesto, política internacional, y política monetaria. Es decir, ninguna

propuesta ciudadana puede influir en estos tres aspectos, lo cual le resta participación integral.

Este mecanismo es uno de los menos empleados, debido a que la reglamentación de la Ley 134 de 1994 no ha sido expedita, y también “durante el siglo XX y hasta 2005, 87% de las experiencias de democracia directa en América Latina fueron impulsadas desde arriba, es decir, promovidas por el gobierno, y sólo 13% restante desde abajo, o impulsadas por la sociedad.” (Hevia de la Jarra, 2010, p. 160).

La anterior cita sirve de base para afirmar que la iniciativa legislativa aún no ha sido extendida al conjunto de la sociedad colombiana, como forma de participación ciudadana. Es así que la capacidad de proposición se encuentra atrincherada en el gobierno nacional.

Revocatoria del mandato: La revocatoria del mandato en Colombia aparece en 1890, como una institución de la democracia representativa. Aunque paradójicamente, se interpreta como el divorcio entre los esquemas de representación política y de participación ciudadana, necesarios en un mandato democrático, se ve restringido por la regulación legal previa, que en la mayoría de los casos impide la materialización del procedimiento.

El Artículo. 40, Inciso 4° de la Constitución Nacional manifiesta que, en Colombia, el derecho a revocar el mandato forma parte no sólo de uno de los mecanismos de participación ciudadana de mayor importancia, sino que además tiene la naturaleza de un derecho fundamental de origen constitucional, atribuido a todo ciudadano con miras a que pueda participar en la conformación, ejercicio y, ante todo, en el control del poder político. (Martínez Cárdenas, 2013, p. 88).

Aunque sea catalogado como un derecho fundamental, la revocatoria del mandato no sea utilizado con frecuencia en parte a los grupos de poder, que tienen el control territorial

y se sirven de restricciones legales, para impedir el derrocamiento legítimo de un gobierno que cuenta con bajos niveles de satisfacción de necesidades básicas, como sucede en el departamento de La Guajira por mencionar un caso específico.

Extensión de los movimientos sociales como alternativa política

La democracia participativa se debe comprender en términos complementarios a la democracia representativa. Si aceptamos que la representación es una institución necesaria pero ambigua, los movimientos sociales en el nivel contestatario encuentran su justificación política. Para Dussel (2012) “Es necesario comenzar una reflexión radicalmente nueva en política desde el punto cero. Es decir, es necesario repensar la descripción misma del poder y encontrar en todos los niveles la bifurcación que vitaliza su ejercicio: la participación y la representación.” (p. 564).

En estos términos, la participación antecede a la representación. Dicho esto, los movimientos sociales localizan en las relaciones intersubjetivas con la comunidad política acciones comunes, que le admiten construir lazos de corresponsabilidad entre miembros activos. Estamos ante los movimientos sociales como alternativa eficaz, en el objetivo de lograr una participación simétrica.

La participación de los movimientos sociales en los asuntos públicos confiere legitimidad a la presencia activa del ciudadano como parte, y la comunidad como todo.

3.2.2.3. Aplicación. Las prácticas democráticas al subsumirse en mecanismos institucionales de participación semi-directa en Colombia, con las limitaciones y restricciones señaladas, justifican el desenvolvimiento de los movimientos sociales en la comunidad política. No se trata de concebir a las fuerzas contestatarias como complemento a la representación, porque ello sería insostenible. El fondo está en complementar la participación de los movimientos sociales con formas de representación política.

Si entendemos participación-representación, como eje estratégico para lograr en el Estado Constitucional una participación propositiva, gubernativa y fiscalizadora de los asuntos públicos, se legitima una instancia interpelaría en donde la democracia participativa tiene un componente de participación democrática (poder soberano), y de representación democrática (poder obediencial), que para Dussel (2012) se traduce en mandar mandando en el caso de la participación, y mandar obedeciendo para la representación.

Las instituciones son un campo estratégico para la comunidad política, ya que los movimientos sociales no ven en el Estado Constitucional la última palabra de lo político, y tienen razón, la democracia participativa en su esencia es contra el Estado en el lenguaje de Miguel Abensour. En esta línea argumentativa, los movimientos sociales despliegan estrategias realistas y críticas para el presente colombiano.

Algunas de ellas referentes a una cultura ciudadana, en donde la responsabilidad mutua de deberes, derechos y acciones cotidianas, suman como factor de socialización política a la evolución de una cultura democrática, basada en el liderazgo político de las identidades colectivas, que organizadas se identifican como movimientos sociales de distinto tipo.

En palabras de Dussel (2012) “La soberanía es la auto-referencia en acto de participación de los miembros de la comunidad, que se ponen como comunidad existente efectivamente.” (p. 572). Solamente con la más organizada participación de los movimientos sociales, integrados por identidades colectivas de distinto orden, se prevé un camino para transmitir nuevamente contenido popular a la política. Y un contenido con fuerza popular, sin duda alguna es el despliegue de la protesta social en la vida política.

3.2.3. Despliegue de la protesta social en la vida política . El despliegue de la protesta social en la vida política encuentra su plataforma en la capacidad que tiene para generar multiplicidad de relaciones sociales. De igual manera presenta un gran potencial

contestatorio. Bajo esta dinámica se vislumbra un enriquecimiento de la vida política en Colombia.

Con base en lo interpretado es fundamental comprender el universo de ideas y conceptos, que estructuran la base lógica de la política contestaría. Taxativamente se pretende entender la convergencia dual entre protesta social y Estado constitucional, legitimidad democrática, identidades colectivas, libertad positiva, acción política, y soberanía popular. Para luego consolidar un contenido general, que facilite la aplicación en un contexto de democracia participativa.

3.2.3.1. Interpretación. Protesta social y vida política, son un vínculo significativo para la interpretación popular de la democracia participativa. El oficio de interpretar el orden socioeconómico no pertenece a un pequeño grupo de especialistas técnicos y letrados en el positivismo jurídico. Al contrario, se inserta en los límites que la comunidad política decide imponerle al Estado Constitucional, y al gobierno democrático.

En la equivalencia protesta social y vida política, la contestación popular encuentra un nivel contestatorio digno de una comunidad política que rebate los discursos arbitrarios y las acciones discrecionales. Es así como para Peña Rangel (2013) el despliegue de la política contestataria se inserta en la idea de que la soberanía no reside en las entidades gubernamentales, sino en la comunidad política. También se somete a la noción de que los conflictos alimentados en la esfera política deben ser gestionados por la unidad básica del pueblo.

Es necesario que las especificidades de la política contestataria se han tramitadas por cauces constitucionales predominantemente políticos, en detrimento de la excesiva legalidad. Puesto que está, como bien se interpretó en el primer capítulo, limita el radio de acción de los movimientos sociales.

Otra connotación de la contestación popular en la vida política señala que las relaciones de intercambio sobre el compromiso social impiden la destrucción del sentido normativo

y emancipatorio de la democracia participativa. Es por ello que esta investigación, transita por un buen número de niveles, es decir, de dimensiones democráticas: 1) utópica, 2) normativa, 3) comunitaria, 4) Estatal, y 5) política.

La vida política requiere en sentido organizativo del diseño de un marco normativo que legitime los procesos contestatarios, ya que equilibra las tendencias objetivas de la disidencia con la prefiguración de estrategias de desobediencia por parte de los sujetos sociales.

Dubiel ubica en la estrategia política de la protesta social, el camino para acceder a la consolidación de una verdadera sociedad democrática. La protesta social, reivindica el carácter abierto e inacabado del proyecto democrático y ve en el ciudadano el sujeto político que debe impulsar el camino hacia la consolidación de verdaderos regímenes democráticos. La protesta social es así un dispositivo simbólico que produce dos efectos fundamentales. De un lado, plantea demandas democráticas a los actores políticos (autoridades, parlamento, tribunales de justicia) y al público en general en situaciones caracterizadas por el predominio de proyectos elitistas y abusos del poder. De otro, crea un espacio público para la formación de opinión y voluntad ciudadanas de crear un proceso de autolegislación democrática. (Mejía Quintana y Jiménez, 2005, p. 17).

Dentro de la disertación de Dubiel citado por Mejía Quintana y Jiménez (2005, p. 17), es importante reconocer el contenido dualista de la protesta social, dualismo concretado en tanto libertad positiva e igualdad socioeconómica, por ello resulta sugerente asimilar constitucionalmente la disidencia en sus diferentes formas. Es decir, en la defensa activa de los derechos fundamentales, y en la radicalización de las garantías sociales por parte del Estado Constitucional.

Como se dijo en líneas anteriores, el afianzamiento del Estado constitucional tiene un valor estratégico para la protesta social en la medida que valida política, intelectual y

moralmente a la comunidad política, para lograr equidad social, diversidad cultural y democracia participativa, participación alimentada por los movimientos sociales.

3.2.3.2. Comprensión. En páginas anteriores se aclaró la dimensión de las categorías: Estado constitucional, legitimidad democrática, identidades colectivas, libertad positiva, acción política, y soberanía popular. Para develar su comprensión en articulación a un conjunto de factores imprescindibles en la interpretación, de la relación conflictiva entre neoliberalismo y democracia participativa.

Teniendo claro esto, el momento de la comprensión exige poner en funcionamiento dichos conceptos en la estructura lógica de la protesta social. En el entendido de razonar sobre sus nexos indisociables. Bajo esta base se presenta la Tabla No 5.

Tabla 5. Estructura lógica de la protesta social

Dimensión utópica	Dimensión normativa	Dimensión social	Dimensión estatal	Dimensión política
Igualdad social	Constitucionalismo popular contestatario.	Movimientos sociales.	Estado constitucional	Soberanía popular
Diversidad cultural	Planificación popular en la política económica.	Identidades colectivas.	Gobierno democrático.	Legitimidad democrática.
Democracia participativa.	Participación popular en la gestión pública.	Comunidad política	Partidos políticos	Acción política, Libertad positiva

Fuente: autor.

Durante el presente capítulo se han rescatado algunas anotaciones filosóficas, así como una serie de referencias normativas parciales, no con el ánimo de rendir un dictamen

judicial en derecho sobre la protesta social, porque ello sería inadmisibles en el oficio del teórico político. Si no más bien consagrar una disertación coherente, en los momentos de la interpretación, la comprensión y la aplicación, quiméricos en la hermenéutica gadameriana.

Para justificar el despliegue de los movimientos sociales en la vida política, es crucial rescatar las dimensiones utópica y normativa de la protesta social, para darle un contenido emancipatorio. Por ello es fundamental en la dimensión utópica partir de un referente revolucionario que involucre igualdad social, diversidad cultural y democracia participativa.

Consecuentemente la dimensión normativa cumple la función de brindar un marco común, que impulsa la extensión de un constitucionalismo popular contestatario que libere de la excesiva restricción legal el derecho a disentir, pero a disentir contestatariamente. Es así como esto, brinda un espacio muy estratégico para que los sectores populares tengan influencia en la planificación de la política económica, y seguidamente ampliar la participación en todos los procedimientos metodológicos de la gestión pública.

Nuestro lente politológico atiende de manera más detallada la dimensión social, ya que en esta las *identidades colectivas* son un puente para la relación bidimensional entre comunidad política y movimientos sociales. En donde la comunidad política brinda un nivel de organización común a todos, y los movimientos sociales campos diversos para materializar la pluralidad de posiciones.

También se prioriza la dimensión estatal, en donde el *Estado constitucional* un tipo de institución social que acepta la superioridad de la política sobre el orden jurídico, provee elementos para la construcción de un gobierno democrático, impulsado por el escrutinio de partidos políticos ordenados y con capacidad institucional para aprobar y desaprobado la acción de gobierno. Los partidos políticos son una instancia de representación

institucional de la comunidad política, supeditados a las orientaciones de la participación popular.

Importa indudablemente la dimensión política ya que la expresión *soberanía popular*, tiene múltiples aristas, pero esta investigación brinda una connotación política para afianzar la *legitimidad democrática*, distanciada críticamente de la acepción liberal de comprenderla como la asociación del consenso y la legalidad, para percibirla como el núcleo indisociable entre *libertad positiva* y *acción política*.

No puede existir acción política contestaría sin el predicamento de la libertad positiva.

3.2.3.3. Aplicación. Las connotaciones económicas, políticas, sociales, culturales y constitucionales, de la relación negativa entre neoliberalismo y democracia participativa, las prácticas democráticas, y el despliegue de la protesta social en la vida política. Son referentes para afirmar junto con Cheresky (2015) que la democracia es una forma de sociedad en donde los principios son reformulados constantemente de acuerdo a las particularidades de la historia, por ello es urgente legitimar democráticamente formas diversas de existencia colectiva horizontal.

Anotado esto en el sentido geométrico de (Hardt y Negri, 2004; Lefort, 2004) la legitimidad en el proceso democrático está en juego permanentemente. Por lo que los intereses y los ideales se construyen en la esfera social, pero se cristalizan en la arena política, que es pública junto con los movimientos sociales que la sustentan. Ello obliga a que los dispositivos ideológicos permitan las figuras de la comunidad política vigilante, con capacidad de juicio y veto sobre sus gobernantes.

El impacto de la relación entre los gobernantes y los gobernados es una relación de poder básica estudiada por la Ciencia Política, si lo que se quiere es gobernar de manera más legítima pero también más estable. Desde la perspectiva propuesta la atención se enfoca en dimensionar la democracia participativa como una forma de organización

inestable políticamente, en donde se gestionan los conflictos, y se diseñan procesos metodológicamente bien armados para identificar con claridad los problemas sociales.

Manín (1995) citado por Cheresky (2011, p. 168) manifiesta que una democracia participativa busca poner de relieve la primacía de la lucha política, y de lo que se puede instituir como diferenciaciones y subjetivaciones específicas en el espacio público. En este entendido, la protesta social es una forma de lucha política necesaria para repolitizar el campo simbólico de la realidad política.

3.3. UNA REFLEXIÓN CRÍTICA DESDE LA TEORÍA POLÍTICA: REPOLITIZACIÓN, MOVIMIENTOS SOCIALES Y POLÍTICA CONTESTATARIA.

El diseño metodológico hermenéutico propuesto por Gadamer (1977), nos ha permitido hasta el momento interpretar y comprender, desde una base teórica algunos elementos normativos, históricos y políticos de la protesta social, como temática sugerente para la Ciencia Política contemporánea. En este orden de ideas, el presente capítulo desarrolla una reflexión crítica en torno a las connotaciones de la “paradoja colombiana”²⁴, fenómeno político al cual se circunscribe la contestación social. También se brindan líneas argumentativas acerca de la repolitización de la comunidad política y finalmente se dinamiza la cuestión de los movimientos sociales, y su encuentro con la política contestataria. Se expone en términos generales un ejercicio de aplicación gadameriana.

3.3.1. La paradoja colombiana. Lograr la interpretación adecuada de los fenómenos políticos conocidos como la “juridización de la política” y la “politización de lo jurídico” indica la preponderancia de identificar connotaciones positivas y negativas al despliegue de la protesta social, lo cual, nos remite a comprender la dimensión jurídica del poder. Este ejercicio dinámico representa una estructura de aplicación crítica a la paradoja colombiana.

²⁴ La “paradoja colombiana” es una expresión acuñada por el investigador Mauricio García Villegas, para hacer alusión a la juridización del régimen político colombiano. En: García Villegas, Mauricio. (2014). Derecho a falta de democracia: La juridización del régimen político colombiano, *Análisis Político* n° 82, Bogotá, septiembre-diciembre, Págs. 167-195.

3.3.1.1. Interpretación. Las investigaciones acerca del régimen político en Colombia tienen larga data, se reconoce un conjunto amplio de aportes sustantivos de disciplinas como la Ciencia Política, el Derecho, la Sociología y la Economía. Específicamente estas contribuciones se dan en el campo de la legitimidad, la legalidad y la eficacia, porque conciben el régimen político como el conjunto de reglas formalmente establecidas que norman las interacciones políticas (Tanaka, 1995). Sin embargo, cuando los estudiosos de las Ciencias Sociales han intentado caracterizar la dinámica del régimen político colombiano, tienen dificultades en brindar un diagnóstico coherente entre el desarrollo de la literatura especializada y el ejercicio práctico de la actividad política.

En este sentido, autores como Mauricio García Villegas manifiestan que “la paradoja colombiana, consiste en la combinación de una extraordinaria estabilidad institucional y democrática con una violencia casi endémica, una notable debilidad de los movimientos sociales y una marcada desigualdad social.” (García Villegas, 2014, p. 168). Atendiendo este planteamiento es necesario destacar el reconocimiento en términos comparativos que se le otorga al operar del oficio institucional colombiano, particularmente a las sentencias de la Corte Constitucional que presentan un talante progresista.

Aunque dicha corporación pública goce de crédito profesional a nivel global, se enfrenta a un atributo negativo propio del sistema político nacional (conjunto de reglas, actores e interacciones, formales e informales, que marcan la dinámica política), es decir, la incrustación del crimen organizado con intereses estratégicos en la política institucional, en términos de acción gubernamental y funcionamiento legislativo. Esto arroja consecuencias para la vida comunitaria como lo son la represión exterminadora de líderes populares, lo que degrada el margen de acción de los movimientos sociales, así como también una asentada desigualdad social extensiva en los 32 departamentos del país, fruto en buena medida del paquete de reformas estructurales o el también llamado modelo neoliberal.

Bajo esta línea argumentativa se presenta el fenómeno de la “juridización de la política”, que de acuerdo a García Villegas (2014) tiene como principales características la

independencia judicial, el constitucionalismo militante, la incorporación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la cultura de la legalidad.

Respecto a la *independencia judicial*, se entiende que la operación legal debe mantener un juicio razonable sobre la realidad social a pesar de interrupciones políticas; el *constitucionalismo militante* es la expresión de una burocracia jurisdiccional defensora del imperio de los derechos fundamentales establecidos en la Carta Política; la *incorporación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos* hace hincapié en la idea de universalización de los Derechos Humanos como premisa de un Estado con ideales democráticos, que se reflejan en la ratificación de tratados, convenios y protocolos en esta materia.

De igual manera se integra al *bloque de constitucionalidad* este conjunto de acuerdos internacionales, que forman parte del ordenamiento jurídico nacional. En la Sentencia C-067 de 2003 proferida por la Corte Constitucional, el entonces magistrado ponente Marco Gerardo Monroy Cabra brinda un concepto preciso sobre el bloque de constitucionalidad, precisado en la siguiente anotación:

El bloque de constitucionalidad es aquella unidad jurídica compuesta por...normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional strictu sensu²⁵. (Corte Constitucional, 2003).

De la anterior cita, se establecen como características principales del bloque de constitucionalidad:

²⁵ Strictu sensu: Principios y normas de valor constitucional.

- a) La incorporación en la doctrina jurídica nacional
- b) Es un componente de la jurisprudencia de la Corte Constitucional
- c) Tiene fuerza normativa
- d) Hace parte de la finalidad de las normas
- e) Es una regla de interpretación
- f) Permite la integración de la normatividad
- g) Es una orientación de la operación jurídica
- h) Es una limitación de la validez legal
- i) Tiene prevalencia general
- j) Presenta rango constitucional

Ulteriormente en la revisión de los numerales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, se destacan como especificidades de la unidad jurídica indicada, que la Constitución de un Estado es mucho más amplia que su texto constitucional, es un concepto del derecho positivo constitucional, la expresión “bloque de constitucionalidad” fue acuñada por la doctrina (Luis Favoreu y Francisco Rubio Llorente), plataforma de adecuación para el ordenamiento jurídico comunitario, fuerza de referencia para las disposiciones legales.

En 1995 la Corte Constitucional adoptó sin ambigüedad el concepto de bloque de constitucionalidad, también se identifica que esta noción hace parte de la jerarquía constitucional a ciertos instrumentos internacionales (Carta Política de 1991, Artículo 9°, Artículo 53, Artículo 93, Artículo 94, Artículo 102 inciso 2, Artículo 214 numeral 2), y compone el estatuto superior, es decir, el bloque normativo.

Paralelamente es necesario señalar los componentes del bloque de constitucionalidad según la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En orden de ideas, en los parámetros interpretativos existen dos sentidos: amplio y restringido.

El sentido amplio obedece al *strictu sensu* (principios y normas de valor constitucional), y el sentido restringido integra el *lato sensu* (parámetro del control de constitucionalidad). Teniendo en cuenta esta precisión, dentro de los elementos que sustentan el bloque de

constitucionalidad sobresalen los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, el preámbulo de la Constitución (fundamentos básicos), y el principio de obediencia (inherente a la actividad del productor, ejecutor e intérprete).

Con relación a lo determinado en la Constitución Política de 1991, está proscrito:

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. (Const., 1991, art. 93).

Respecto a las disposiciones de los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia como señala el Artículo 93, los Derechos Humanos deben ser garantizados en condiciones de estado de excepción. El estado de excepción se caracteriza por un uso desmedido de la fuerza pública para restablecer el orden instituido, sin embargo, cabe advertir que en dicha situación de inestabilidad política se aumentan los niveles de discrecionalidad lo que profundiza la arbitrariedad del gobierno.

Es por esta razón que las garantías fundamentales para vivir en civilidad, exigen que el Estado constitucional en formación y transformación permanente, inhiba el método de la represión como instrumento *legitimidad impuesta*, es decir, aquel tipo de legitimidad que el autor define como el resultado de ordenes políticos autoritarios, que mediante el recrudecimiento de la violencia utilizan la imposición del miedo como arma, para silenciar voces críticas y autocríticas provenientes de la comunidad política.

Bajo esta línea argumentativa:

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones

Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él. (Acto Legislativo 02, 2001, art. 1).

El asunto de la sanción punitiva para los crímenes de lesa humanidad también hace parte sustancial del restablecimiento de los Derechos Humanos. Para el caso colombiano la jurisdicción de la Corte Penal Internacional no solamente queda circunscrita a procedimientos legales propios del castigo a quienes vulneran de manera sistemática la dignidad humana, sino que también a la creación de mecanismos que eviten transgredir el derecho natural a la vida, como valor universal.

La Corte Penal Internacional, elabora directrices generales susceptibles de adecuación e interpretación para los Estados miembros, que hacen parte de su jurisdicción. La aplicación es en temáticas específicas como dispone el Acto Legislativo 02 de 2001 en su Artículo 1.

Tras la descripción de los contenidos del bloque de constitucionalidad, se despliega la última característica del fenómeno conocido como la “juridización de la política”. En este sentido, la *cultura de la legalidad* se enfoca en la necesidad de inhibir la corrupción a través de la transparencia y la alianza para el buen gobierno, con el fin de construir un edificio democrático estable pero también legítimo.

En el campo de la Ciencia Política los primeros investigadores en profundizar teórica y metodológicamente en la cultura de la legalidad son Guillermo O’Donnell y Marcos Kaplan²⁶, quienes enfatizan en la noción de la transparencia como derecho fundamental

²⁶ Marcos Kaplan: Sociólogo argentino, quien desarrollo su trabajo académico en la Universidad Nacional Autónoma de México. Falleció en 2004, es reconocido por su análisis político en favor de la universidad nacional y la empresa pública.

en un sistema democrático, para que los ciudadanos accedan a la información pública y sepan con exactitud cómo se distribuye el gasto público.

Otra parte del fenómeno político conocido como la “paradoja colombiana”, es la desarrollada por el profesor Rodrigo Uprimny Yepes, quien arguye el vínculo indisociable entre *equidad social* (dimensionada desde la política) y cobertura de la *disposición legal* (campo del Derecho), es decir, la “politización de lo jurídico”, que en grandes términos alude al papel del juez en una sociedad democrática.

Para Uprimny Yepes (2013), el Estado Social de Derecho como fórmula política instituida en 1991 recobra elementos liberales (división de poderes, igualdad formal y control de constitucionalidad), elementos democráticos (soberanía popular, voluntad política, orden político), y elementos sociales (justicia material mínima por conducto de la acción pública). Dentro de esta carta de navegación la politización de lo jurídico se caracteriza por su aplicación política y social, la motivación de las decisiones judiciales, y el debate argumental ritualizado.

Con referencia a la *aplicación política y social*, debe haber una congruencia entre las decisiones judiciales y la justicia de los asociados, la *motivación de las decisiones jurisdiccionales* es la justificación mediante argumentos convincentes, y el *debate argumental ritualizado* acude a la fundamentación de las directrices prácticas del razonamiento jurídico.

Sin embargo, los efectos de la paradoja colombiana en términos de juridización de la política y politización de lo jurídico, localiza una serie de contradicciones que impiden la cristalización del despliegue de la protesta social en Colombia. En ello nos vamos a concentrar, para mayor entendimiento por protesta social se vislumbra una forma de contestación social, así como un componente de la política contestataria.

En correspondencia a las contradicciones identificadas en la “juridización de la política”, se ilustran las siguientes:

1. *Independencia judicial.* No es clara la relación entre status quo y transformación positiva de la realidad social, debido a que no se dimensiona gráficamente el rol del juicio razonable en situaciones de interrupción política. Es significativo saber ¿qué tipo de interrupciones políticas se pueden eludir? Ya que la protesta social se puede direccionar como un instrumento de interrupción política, en circunstancias de efervescencia democrática propulsora de cierto tipo de demandas populares, que merecen ser tramitadas por el poder judicial, cuando la acción gubernamental no se ocupa de su materialización.

De igual manera es trascendental entender que no todas las presiones son indebidas, como por ejemplo las dinamizadas por los movimientos sociales, que se ven en la necesidad de acudir a la contestación social, para reivindicar una serie luchas en materia de derechos sociales, precisamente utilizando las calles como campo de conquista. Por esta razón resulta imperioso señalar que la independencia en materia judicial debe hacer prevalecer los derechos fundamentales sobre los intereses particulares.

2. *Constitucionalismo militante.* La protesta social se encuentra en una encrucijada no de poca monta, dicha encrucijada se evidencia en la garantía de los derechos sociales a partir de técnicas y tácticas neoliberales. En la Constitución de 1991 como bien se indicó en el segundo capítulo el enfoque neoliberal se terminó imponiendo al enfoque socialdemócrata, por lo que se presume una cierta tendencia a garantizar mayoritariamente libertades individuales que resultan armoniosas con la economía de libre mercado, por ejemplo, la ampliación de los aparatos económicos para hacer efectivos los derechos de los consumidores.

Lo que apunta es una militancia relativizada y contradictoria, ya que, si bien existen magistrados particularmente de la Corte Constitucional con conceptos claros sobre la necesidad de proteger la vitalidad de las organizaciones sociales para la difusión de la política democrática, el análisis resulta limitado porque la reproducción de está depende en gran medida de las condiciones socioeconómicas que brinde el Estado constitucional.

Pese a las posturas en cierto sentido emancipadoras, las sentencias de constitucionalidad que reconocen facultades a los colectivos sociales terminan siendo restringidas fácticamente, debido a la eficacia sistémica a la que responde la Corte Constitucional. En este orden de ideas, el derecho a la protesta social es difuso en función de la sinergia entre aplicación constitucional (progresista) y acción gubernamental sistémica (clara directriz neoliberal).

3. Incorporación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Dentro del estudio de los movimientos sociales y su irrupción en la esfera pública latinoamericana, estos tomaron gran importancia a partir de las décadas del 70, 80 y 90, explícitamente por las consecuencias de la globalización neoliberal, que orado un conjunto significativo de Derechos Humanos. Esta implicación obliga a preguntarse: ¿Dónde está la voluntad política del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, para garantizar materialmente los Derechos Humanos de los pueblos perjudicados por sus designios?

Bajo este entendimiento, hay un amplio consenso internacional a favor del desarrollo normativo de los Derechos Humanos, pero no hay voluntad política de los gobiernos y de los organismos transnacionales para privilegiarlos. Para el caso colombiano, presuntamente el restablecimiento de los Derechos Humanos hace parte de una demanda global exclusiva de la dinámica del conflicto armado, pero no del devenir social de la comunidad política.

4. Cultura de la legalidad. Frente a la cuestión de la transparencia y la alianza para el buen gobierno, en términos más amplios a los circunscritos por la gobernabilidad, que destaca la eficiencia y eficacia de la gestión pública, en el área de la protesta social importa porque determina la relación de poder entre el Estado Constitucional y la comunidad política, ya que a máxima publicidad en la toma de decisiones que nos afectan, dota de argumentos el despliegue de las necesidades e insatisfacciones.

Habría que decir en primer término, que tal como está descrita la cultura de la legalidad en la juridización de la política, está no se encarga de lo sustantivo que es construir

mecanismos institucionales para generar una relación de poder simétrica entre el Estado constitucional y la comunidad política. En segundo término, transparencia y acceso a la información pública no es sinónimo de rendición de cuentas, en tercer lugar, el fondo del asunto es comprender porque la transparencia es un derecho fundamental para una democracia participativa, y en cuarto lugar el fondo del asunto es pasar de la transparencia a la rendición de cuentas.

La rendición de cuentas es un proceso que involucra multiplicidad de actores y los movimientos sociales son uno muy destacable, porque la contestación social exige adoptar una gestión pública democrática. En este orden, la transparencia y el acceso a la información pública es tan sólo el primer eslabón de la escalera, el segundo eslabón lo constituye la responsabilidad burocrática puesto que facilita identificar con claridad quien es responsable ante que, el tercer eslabón es la justificación, es decir, el cómo, para que y por qué de las decisiones, y el cuarto eslabón es la sanción, que es la joya de la corona en la rendición de cuentas porque aprueba castigar la conducta de nuestros gobernantes y autoridades públicas.

En Colombia hay un alto índice de opacidad en los partidos políticos, los sindicatos, el poder judicial y las entidades gubernamentales, hablando en términos de transparencia y acceso a la información pública. “En realidad, no existe en abstracto modelo institucional óptimo.” (Flórez Ruiz, 2010, p. 33).

Para Flórez Ruiz²⁷ (2010) el modelo constitucional como armadura normativa del régimen político, no garantiza el florecimiento de una cultura democrática. Incertidumbre agudizada por el exceso de poder transferido a la individualidad humana, lo cual produce un déficit de responsabilidad democrática. Dicho déficit atenta contra la historia, las estructuras sociales y la arquitectura institucional emancipadora.

²⁷ José Fernando Flórez Ruiz, es Abogado por la Universidad Externado de Colombia, Especialista en Derecho Constitucional por la Universidad Pantheón-Assas (París II), y Magister en Administración y Políticas Públicas por la Universidad Pantheón-Assas (París II).

Frente a las contradicciones identificadas en la “politización de lo jurídico” se destacan:

1. *Aplicación política y social.* El asunto de la seguridad jurídica en lenguaje marxista es un dispositivo indispensable para el capitalismo y la economía de mercado. Esta se respalda predominantemente en un modelo exegético (jurisprudencia mecánica) que supone la ley como justa. Para la protesta social esto es un escollo poco favorable para su accionar, ya que la dinámica social contestaría apunta a una justicia concreta y extensiva al conjunto de la comunidad política.

La no alternativa del dispositivo legal quebranta las posibilidades de cambio. Por ende, las oportunidades de legitimar la protesta social como muestra del valor democrático del disenso son reducidas hasta el punto de impedir su legitimidad. No olvidemos que desde una perspectiva crítica los aparatos jurídicos totalizantes, son una estructura ideológica de disciplinización por parte del establecimiento público y privado, lo cual, es un peligro para los movimientos sociales porque aumenta la probabilidad de evidenciar un contexto de arbitrariedad, injusticia social y discrecionalidad gubernamental.

2. *Motivación de las decisiones jurisdiccionales.* Teniendo en cuenta el contenido del diseño hermenéutico para la protesta social, es necesario la extensión ética, es decir, que las decisiones tengan en cuenta aspectos valorativos, puesto que, en la aplicación de valores democráticos como el disenso, su justificación para la vida pública de una comunidad política depende en buena medida de razonamientos dialécticos y retóricos.

3. *Debate argumental ritualizado.* En cláusula propositiva hay que tener en cuenta que el problema social determina la técnica del pensamiento y no al contrario. Es decir, hay una carga moral indispensable para la legitimación de la protesta social, al interior de las corporaciones públicas. Las reflexiones filosóficas son un primer plano para construir un uso práctico de la razón en disposición kantiana.

Teniendo en cuenta la sustancia de los argumentos de García Villegas (2014) y Uprimny Yepes (2013), se podría afirmar que coinciden en valorar la importancia de la política democrática para liberar los dispositivos jurídicos rígidos, y contribuir al logro de

transformaciones sociales utilizando estratégicamente el Estado constitucional para garantizar el goce y disfrute de derechos colectivos necesarios para la reproducción de la vida natural y humana.

3.3.1.2. Comprensión. El fenómeno político de la “juridización de la política” nos remite a la discusión del ámbito de la dimensión jurídica del poder político (García Villegas, 2014). Con respecto a las implicaciones de este sobre la protesta social, vale la pena destacar que la prerrogativa exclusiva de la justicia como máximo del control político, genera una insuficiencia estructural en la política democrática: falta de símbolos y proyectos de unidad comunitaria.

La falta de símbolos en política es el principal resquicio que ha traído el modelo de globalización neoliberal, porque destruye el cimiento de la soberanía popular. Muestra de ello es la inexistencia en el establecimiento público nacional colombiano, de una política pública estructural en materia de derechos sociales. Recordemos con Mauricio García Villegas que:

Según la base de datos del CINEP de Luchas Sociales en Colombia, entre 1975 y 1980, la lucha por los derechos solo representaba el 6.7% del total, siendo ampliamente superada por las luchas políticas (16%) y las luchas por la tierra (16%). Este panorama ha cambiado sustancialmente: entre 2006 y 2010 hubo un total de 880 luchas destinadas a reivindicar derechos, lo cual representa el 23% del total de todas las luchas, superando a todas las demás. Entre 2001 y 2005 la lucha por los derechos tuvo un porcentaje incluso mayor, alcanzando el 30.4% siendo también, la más numerosa de todas las movilizaciones. (García Villegas, 2014, p. 181).

Atendiendo el contenido de esta cita, la lucha popular ha experimentado una tendencia hacia el restablecimiento de derechos fundamentales, especialmente los relacionados con el espíritu colectivo y comunitario. En Colombia, como bien lo demuestran las cifras del Centro de Investigación y Educación Popular –CINEP-, las movilizaciones han puesto

en el centro de la agenda pública, la urgencia por concebir una política pública de Estado como instrumento para la exigibilidad de derechos sociales, en razón a que la política pública entendida como herramienta para desplegar la acción gubernamental y la respuesta estatal, es limitada para cumplir con los propósitos de la justicia social, que son: establecer la equidad como modelo de desarrollo, cerrar la brecha entre ricos y pobres, así como redistribuir la tierra. Temas estructurales.

Con el objetivo de respaldar teóricamente el punto señalado, se acude a las enseñanzas de Nikos Poulantzas (reconocido sociólogo político marxista) para indicar frente al asunto de la malformación del actual Estado capitalista, que las relaciones de poder de clase, las formas diferenciales de articulación (asistenciales), y la expresión constitucional-jurídica son factores heterogéneos susceptibles de ser transformados por un proyecto político astuto y sagaz en términos revolucionarios.

Dentro de las múltiples formulas acuñadas por Poulantzas (2007) vale la pena destacar que, en las diversas formas del Estado capitalista, un camino estratégico para desafiarlo lo constituye la misma articulación de lo económico y de lo político, es decir, deconstruyendo el sentido de esta articulación para convertirla en una relación política y económica legítima.

Este camino permite concentrar la relación del Estado constitucional (arquetipo estratégico adoptado) con la lucha económica de clases. Recordemos que “las transformaciones de articulación, de intervención y de no intervención específicas de lo económico y de lo político, que caracterizan los estadios de una formación capitalista, se reflejan en el Estado por diferenciaciones de legitimidad.” (Poulantzas, 2007, p. 407).

Frente a la cuestión de las transformaciones, resulta oportuno advertir que el autor marxista se refiere de manera puntual a la dirección que ejerce el campo económico sobre el campo político. Bajo esta línea argumentativa, la legitimidad característica de la formación capitalista es fragmentada en distintos grados de legitimidad, que en

definitivas rinden culto al máximo imperativo de legalidad: la seguridad jurídica del orden instituido.

Por ello en este desarrollo monográfico, se otorga especial relevancia a la noción de *legitimidad democrática*, como invención de la soberanía popular, ya que, en esta categoría, la legitimidad prevalece sobre la legalidad. Otorgando una especie de opción colectiva y próxima a las masas, para re-politizar desde abajo la comunidad política colombiana, mediante un espacio diverso y multiforme donde el derecho a disentir contestatariamente haga parte nuclear de la acción política de las fuerzas sociales que confluyen en una misma escena política atravesada por fronteras.

Otra implicación de la dimensión jurídica del poder sobre la protesta social se afianza en la imposibilidad de lograr la politización de la política. Es esencial comprender que politizar la política, no se cristaliza desde disposiciones legales de carácter vinculante, sino a través de una política comunitaria, desplegada por la acción popular. En este orden de ideas, las principales implicaciones de la juridización de la política sobre la dinámica de la protesta social pasan por la negación de los símbolos, y la imposibilidad de politizar la política.

La protesta social es un derecho que pretende rescatar los símbolos en política, para politizar la comunidad colombiana. A este punto se ajusta nuestra propuesta teórica, y sobre el particular se profundizará más adelante, dando prevalencia a la dimensión simbólica del poder.

3.3.1.3. Aplicación. En perspectiva crítica de la interpretación y la comprensión de la “paradoja colombiana”, es fundamental aplicarla este fenómeno político al contexto de debilidad de los movimientos sociales, ya que guarda un nexo indisociable con los vaivenes de la desigualdad socioeconómica que arrasa al país.

Colombia es el país con mayor desigualdad social en América Latina después de Haití. El Índice de Desarrollo Humano (IDH) en Colombia es 0.

710, ocupando así el puesto 87 entre 187 países. En América Latina el IDH ha pasado del 0. 582 en 1980 al 0. 731 en la actualidad, lo cual indica que Colombia se sitúa por debajo de la media regional. (García Villegas, 2014, p. 170).

Por ello en el momento de la comprensión se remitió la atención a la “juridización de la política”, y no se expandió la acepción “politización de lo jurídico”, por considerar que el aspecto neurálgico se encuentra en el establecimiento del Derecho como intérprete de la vida social, ocupando el lugar que le corresponde a la democracia participativa.

De acuerdo a lo anterior, es oportuno destacar la falta de símbolos en política, como una de las principales implicaciones de la juridización de la política sobre la protesta social. Teniendo en cuenta los afectos y las pasiones que desencadena la movilización popular, lo cual es un buen insumo para interpretar la vitalidad de los proyectos políticos de unidad, y la legitimación de la contestación social en un esquema de organización democrática.

3.3.2. Repolitización de la comunidad política

La correlación de fuerzas entre capitalismo, democracia y derechos sociales representa un buen acercamiento para interpretar la erosión de los elementos políticos en la comunidad colombiana. En este orden de ideas, el legado del neoliberalismo ha dejado grandes resquicios que hacen inoperante la activación de una democracia participativa, muestra de este proceso son los conflictos valorativos.

Ante este estado de cosas, se propone la repolitización de la política comunal, como instrumento idóneo para reconfigurar la degradación social en un esquema teórico que alimente el espíritu colectivo mediante los símbolos.

3.3.2.1. Interpretación. Las comunidades latinoamericanas en particular, la colombiana ha articulado a su vida social una democracia formal para tramitar los asuntos públicos, en detrimento de formas integradoras para facilitar la coexistencia de todos y todas en

sentido humanístico y natural. Es así como la participación óptima de los movimientos sociales activa la subjetivación de la política en un espacio común para todos y todas. Este panorama se ajusta al predicamento de Jacques Rancière para determinar el fenómeno político de la “post-democracia” en las sociedades occidentales, este “caracteriza una forma de degradación de la democracia, la idea de la democracia no funciona bien sino a la manera del desencanto.” (Rancière, 1997, p. 23). La idea del filósofo francés nos remite a la trascendencia que tienen las instancias simbólicas en el devenir de una comunidad, ya que es una forma de identificar socialmente formas de democracia participativa en donde la conducción del litigio sea un espacio legítimo para la manifestación política de las identidades colectivas, útil para visibilizar propuestas contrarias en un campo de desigualdad socioeconómica.

Sin embargo, consideramos la importancia de proclamar dinámicamente la diferencia entre igualdad formal y situaciones reales de desigualdad. Es aquí donde la fundación teórica y la conquista fáctica de derechos como la protesta social en las prácticas cotidianas, es más útil que en dispositivos legales. Aunque de acuerdo a los criterios de esta investigación, el respaldo constitucional es un complemento para la incorporación de lo político en lo social, este proceso es interpelado por los símbolos para desplegar la capacidad de los sin nombre (pobres y excluidos).

Bajo esta línea argumentativa y al tenor de Rancière (1997) “El único precio a pagar por esta optimización sería la supresión de los nombres y de los lugares de lo político [...] La democracia es el modo de subjetivación de la política, el sistema de las formas de intervención que impide al sistema de las formas gubernamentales encerrarse sobre él mismo como un orden policial.” (p. 39-40). Las actuales formas gubernamentales a las que hace referencia Jacques Rancière, amplían la extensión del Estado de Derecho para subordinar la legitimación de la democracia, y obstaculizar la convergencia entre el arsenal político y la materia social. La forma del derecho totalizador es una especie de supremacía de lo jurídico sobre lo político. Se desplaza con buen margen a la política, para maximizar el ajuste económico y la seguridad jurídica.

El esbozo general del fenómeno de la post-democracia es el prototipo de la correlación de fuerzas entre capitalismo, democracia y derechos sociales. Para el caso colombiano, preocupa la convivencia entre democracia y represión (represión entendida como actos letales), ambivalencia que se recrudece cuando pensamos en la enquistada asimetría entre ricos y pobres, en términos de capacidad, recursos y movilización.

La batuta del neoliberalismo como representación principal del capitalismo tardío, impide la activación de la democracia participativa, lo cual lleva a ubicar a Colombia en lo que Francisco Gutiérrez Sanín denomina “déficit civilizatorio”, caracterizado por una anomalía en donde sobreviven instituciones democráticas estables con altos niveles de represión exterminadora. En síntesis “el contenido real de nuestro régimen político es la exclusión social, y eso explicaría el déficit civilizatorio de la democracia colombiana.” (Gutiérrez Sanín, 2012, p. 59).

El planteamiento invocado por el profesor Gutiérrez Sanín, nos explica la enorme dificultad de los gobiernos colombianos para instaurar un modelo de justicia social que garantice los derechos colectivos, como el acceso y calidad a servicios públicos mínimos para la sobrevivencia de los seres humanos y la reproducción de los ecosistemas. El fondo del asunto es que la desigualdad socioeconómica en Colombia activa el sentido represivo del establecimiento legalmente reconocido, desplazando rápidamente los canales institucionales ante la inexistencia de una democracia realmente participativa.

En este sentido, la dinámica neoliberal incentiva el funcionamiento de la violencia política, porque evidentemente no puede transformar la desigualdad socioeconómica en transformación democrática. Una violencia política que se traduce para efectos de la comunidad política en menor democracia y mayor represión.

Es así como el proceso de erosión social en Colombia propio de la correlación de fuerzas entre capitalismo, democracia y derechos sociales inhibe la realización de las personas como sujetos titulares de derechos, fragmenta la integración de la comunidad, y elimina los vínculos comunitarios fundamentales para la auto organización de las masas. La

puesta en cuestión de esta malformación de la democracia y la negación sustantiva de derechos sociales implica que “la construcción autónoma sólo se puede construir dentro de marcos valorativos fuertes que le dan su anclaje a un ideal de vida buena y de virtudes para realizarla, y no es un espacio moralmente neutral en el que quiere formularse el liberalismo.” (Moreno y García, 2008, p. 200).

Los marcos valorativos no son neutrales, estos presentan una carga ética que posibilita formas diversas de indignación y establece principios comunes, indispensables para fundamentar la acción política de los movimientos sociales. Dentro de una construcción autónoma los ideales de vida cumplen un papel protagónico: materializar la felicidad de los miembros de la comunidad política.

3.3.2.2. Comprensión. Los conflictos valorativos narran las hostilidades entre principios contrarios, inherentes a la relación entre la comunidad política y el Estado constitucional. Si entendemos que los valores simbolizan la cultura, podríamos aceptar que estos poseen un sentido social, y los símbolos representan luchas históricas. Lo valorativo es el origen común de un proceso, en este caso de un proceso democrático.

La apertura democrática en Colombia como en varios países de América Latina, trajo consigo cambios en el modelo socioeconómico mediante fórmulas afirmativas, por ejemplo, la consistencia de una economía de mercado, en donde tras algunas décadas de evaluación la globalización neoliberal, si bien ha producido grandes dividendos para el capital transnacional y una plataforma tecnológica de alta gama, también ha generado una ruptura en la unidad comunitaria. Al no haber lazos comunales, disminuye drásticamente la probabilidad de construir responsabilidad social en los actores políticos y económicos.

Los símbolos hacen parte de la comunidad política, son uno de los principales elementos sacrificados, al desdibujar la simbología del espacio social. En este sentido, la acción contestataria pierde un instrumento muy importante para su desarrollo, lógica causal para

gestar conflictos valorativos, como consecuencia del legado neoliberal en la democracia participativa.

Respecto a las nociones de este tipo de hostilidades, habría que invocar la lucha humana por el reconocimiento social -producto indefectible del imaginario moderno, lo cual, acrecienta el número de demandas sociales insatisfechas, problema que para el caso colombiano data de los años 80, por lo menos cuando la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) empezó a realizar las primeras mediciones. La versión de “la lucha es en principio una búsqueda por el reconocimiento del otro pero que, en la materialización de las relaciones humanas, se expresa en la lucha por un determinado reconocimiento.” (Jalali Rabbani, 2013, p. 96).

El reconocimiento es una afirmación interdependiente, la libertad no tiene sentido fuera del contexto de una comunidad política, nos conocemos libres cuando hay otros que confirman nuestra libertad. Lamentablemente el reconocimiento no ha hecho parte integral del propio proceso democrático en Colombia y la globalización neoliberal, ha sido buen caldo de cultivo para que el conflicto no sea acordado en términos mínimos, lo cual significa un riesgo muy grande para el disenso, como valor democrático.

Hablamos mucho de símbolos, sin embargo, vale la pena preguntarnos que define está cuestión de los símbolos. Según Jalali Rabbani²⁸ (2013) “Los símbolos sociales son el resultado de la expresión de la diversidad y riqueza de las capacidades humanas, en su lucha por la autoafirmación en distintos escenarios sociales.” (p. 100). El problema con nuestro sistema social es que niega de entrada un espacio para la expresión de los símbolos, lo cual genera conflictos valorativos de proporciones gigantescas, porque la diversidad humana es inacabada, está en constante proceso de transformación. Si negamos los símbolos en buena medida estamos negando la crítica, y si no hay reparos legitimamos artificialmente la estructura dominante.

²⁸ Martha Jalali Rabbani, es Doctora en Humanidades por la Universidad de Jaume I en España. Actualmente se desempeña como profesora titular de Estudios de Paz y Conflicto en la Universidad de Kansas.

La relación negativa entre conflicto valorativo y símbolo refleja una contradicción histórica ampliamente profundizada por Honneth²⁹ (1997) en teoría social crítica. De acuerdo al filósofo y sociólogo alemán, la negación del conflicto social agudiza las opciones coercitivas para eliminarlo e impide la búsqueda activa de su legitimación. La globalización neoliberal nos ha encerrado en una especie de arrogancia, al querer a toda costa impedir la convivencia entre valores y símbolos, lo que obstaculiza la configuración de los símbolos políticos como recreación de la pluralidad de valores sociales.

Otra secuela importante, es la represión por parte del Estado a la singularidad democrática de los movimientos sociales, como bien a referido Francisco Gutiérrez Sanín³⁰ “en Colombia, ser un activista sindical, campesino o indígena se convirtió en una profesión de alto riesgo. La oleada de ataques a sindicalistas cobró desde mediados de la década de los ochenta hasta el año 2010 más de 2.600 muertos según la Escuela Nacional Sindical.” (Gutiérrez Sanín, 2012, p. 66). Sin embargo, pese a la amplia fragmentación y dispersión que produce la criminalización de la protesta social como símbolo político contestatario, vale la pena puntualizar: “donde no hay resistencia no hay movimiento”.

El ciclo de violencia política ligado a la agudización de la desigualdad socioeconómica se propone dejar sin esperanza la resistencia. El punto inicial para deconstruir estas nociones en materia de conflictos valorativos es la legitimación social del derecho a practicar los símbolos, ya que para Helg (2004) estos movilizan sensibilidades humanas y motivan la utopía de los excluidos.

3.3.2.3. Aplicación. Como bien sea indicado hasta el momento, los conflictos valorativos son un legado del neoliberalismo en detrimento de la democracia participativa en Colombia. Muestra fehaciente es la degradación social de los símbolos en política, por

²⁹ Axel Honneth, es una de las figuras más representativas de la tercera generación de la Escuela de Frankfurt, hace parte de la tradición de la teoría social crítica. Actualmente es director del Instituto de Investigación Social de la Universidad de Frankfurt.

ello la propuesta teórica se concentra en generar elementos que contribuyan a la creación de argumentos, para repolitizar la política comunal, y de esta manera rescatar el espíritu colectivo.

¿Qué involucra repolitizar la comunidad política?

Involucra en primer lugar una apuesta medular en la forma de organizar el territorio, en segundo lugar, envuelve relaciones de complementariedad, es decir, realización de condiciones de simetría, y en tercer lugar alimenta la auto reproducción de la vida humana. Este conjunto de elementos se traduce de acuerdo a los planteamientos de Enrique Dussel, en un modo habitual de vivir, también en mediaciones jerarquizadas de la vida, y en la repercusión global del bienestar de los vivientes. Explícitamente en el campo de las virtudes, los valores y la felicidad.

Para mayor comprensión:

Si la vida humana es el criterio de verdad práctica, el principio ético material universal puede describirse así: todo el que obre éticamente debe producir, reproducir y desarrollar la vida humana en comunidad, en último término, de toda la humanidad, es decir, con pretensión de verdad práctica universal. Este es el contenido y el deber ético por excelencia de todo acto, micro o macro institución, o sistema de eticidad cultural. (Dussel, 1999, p. 125).

En este orden de ideas, la verdad de la protesta social es material y la validez constitucional es el mecanismo para disentir de múltiples formas, mediante la complementariedad. Indudablemente en el marco de la repolitización de la comunidad política, las instituciones necesariamente hay que reorganizarlas para después criticarlas y perfeccionarlas. La especificidad de la dogmática constitucional, declarada en los principios de una Carta Política es muestra de su universalidad en el sistema social que se encuentra en constante transformación, posteriormente las mediaciones que son la comprensión de los distintivos del derecho a contestar son la particularidad del fenómeno

político, y la aplicación hermenéutica demarca un juicio práctico de la realidad política como fundamento de la singularidad.

Repolitizar implica buena praxis, en tanto, racionalidad, carácter y pulsión recta (retomando las palabras de Elías Canetti del primer capítulo) para resistir al proceso de globalización del capitalismo tardío. Precisamente en este sendero, la aplicación hermenéutica tiene un enorme potencial crítico. Como bien ilustra la anotación filosófica del segundo capítulo, relacionada con la legitimidad democrática: desde la pobreza del Otro se crítica la Totalidad que en su totalización justifica la muerte del Otro.

Transformar significa deconstruir la organización asimétrica de los opresores y los oprimidos, de acuerdo a Dussel (1999) “La comunidad crítica debe deconstruir efectivamente en el sistema su negatividad y transformarlo (o producir otro nuevo) para que las víctimas puedan vivir, participando simétricamente en las decisiones.” (p. 135). En este ámbito, la crítica no es implacable, es sometida al escrutinio real de la discursividad comunitario-democrática.

Comunidad política y democracia participativa, son complementarias. En resumen, repolitizar la política comunal abarca la transformación de las relaciones de poder, se trata de pasar de la asimetría a la simetría.

3.3.3. Los movimientos sociales y su encuentro con la política contestataria

En el momento de la interpretación, se profundiza el radio de acción de los movimientos sociales en condición de desigualdad socioeconómica, respecto a la comprensión se establecen líneas de encuentro entre los movimientos sociales y la protesta social, para entablar un diálogo acerca de la lucha popular, y en la instancia de la aplicación se forma la dinámica del proceso contestatario y la legitimidad del disenso, como un momento de trascendencia social en un sistema democrático.

3.3.3.1. Interpretación. Los movimientos sociales han sido estudiados y profundizados desde el pensamiento social y la acción política. En este sentido, las disertaciones

sociológicas han girado en torno al conflicto y a la actuación política sobre la lucha popular. El conflicto y la lucha tienen concurso en un campo histórico determinado.

Teniendo en cuenta esta aclaración teórica, para el caso colombiano la sostenida desigualdad socioeconómica desde la década del 90 ha impulsado numerosos volúmenes de investigación cuantitativa para construir datos que den cuenta de esta situación. Sin embargo, nuestra atención se centra en la dimensión simbólica del campo político, apertura subjetiva que no es renuente con la realidad social del país.

Según Beck (2002) la funcionalidad social de la dimensión simbólica se encuentra en el papel que cumple la libertad política en el espacio público. Sin embargo, la preocupación por compatibilizar la autodeterminación individual con el funcionamiento de una comunidad política fuerte no es suficiente para poner en cuestión la mercantilización de la vida y el predominio del mercado neoliberal.

Para generar un esquema teórico es fundamental interpretar el fenómeno de la *desigualdad socioeconómica* desde su dimensión política. En este orden de ideas, la generalización y extensión del riesgo social abonado por el modelo de desarrollo económico neoliberal, trae como consecuencias: incertidumbre e inseguridades colectivas. Como bien se señaló en el segundo capítulo, la preponderancia del mercado en detrimento del Estado explica en parte dicho fenómeno. Tilly citado por Mancini³¹ (2015, p. 241) manifiesta que la desigualdad socioeconómica se genera cuando las organizaciones que controlan el acceso a derechos (y, por ende, recursos) resuelven sus problemas de organización social por medio de distinciones categoriales.

Las categorías sociales clase, género y etnia, evidentemente en la pauta de un Estado malformado generan modelos de interacción asimétrica, para que la desigualdad social tenga carácter estructural, dimensión cultural e histórica. Cuando la centralidad del

³¹ Fiorella Mancini, es Doctora en Ciencia Social con especialidad en Sociología por el Centro de Estudios Sociológicos de El Colegio de México. Investigadora del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, sus temas de investigación son la incertidumbre y el riesgo social.

Estado constitucional pierde la potestad de interactuar en las relaciones entre el capital y el trabajo, así como en la batuta de la integración social, donde las brechas entre ricos y pobres son estafalarias. Más que la estatización de la vida social es la posibilidad estratégica de materializar pactos sociales entre gobernados y gobernantes, una relación básica de poder si lo que se quiere es representar políticamente lo social, mediante un papel regulador y negociador con la comunidad política

La puesta en marcha de un Estado constitucional es un espacio estratégico para la transformación de la comunidad política, en este sentido de acuerdo a Milton Santos³²:

Consideramos el espacio como una instancia de la comunidad, al mismo nivel que la instancia económica y cultural-ideológica. Esto significa que, como instancia el espacio contiene y es contenido por las demás instancias, del mismo modo que cada una de ellas lo contiene y es por ellas contenida. La economía está en el espacio, así como el espacio está en la economía. Lo mismo ocurre con lo político-institucional y con lo cultural-ideológico. Esto quiere decir que la esencia del espacio es social. (Santos, 2010, p. 147).

El espacio político-institucional para los movimientos sociales en clave democrática, es una instancia conveniente para la transformación social. Sin embargo, es esencial gestionar la distancia del estamento público, para preservar el contenido contestatario de la dinámica social y del pensamiento crítico. La cooptación de los movimientos sociales por parte de la institucionalidad no es conveniente porque se pierde un amplio margen de autonomía.

La constitución del movimiento social como sujeto político y actor popular no pasa por la adhesión inequívoca a un proyecto político progresista como ha sucedido en Venezuela

³² Milton Santos, es un intelectual brasileño y Doctor en Geografía por la Universidad de la Salle en Francia. Ha sido profesor de la Universidad de Toronto, Sorbona, Universidad Central de Venezuela, Universidad de Campinas, Columbia University entre otras.

y Argentina, donde las lecciones para el mantenimiento de la autocrítica revolucionaria han sido ejemplarizantes. Otro ejemplo paradigmático lo constituye el Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra (MST) en Brasil, que ha sido inteligente y coherente en su accionar, al mantener una clave negociadora con gobiernos progresistas como los de Lula da Silva y Dilma Rousseff, sin abandonar su fuerza contestataria.

En la misma tónica transita la contestación del movimiento indígena durante los gobiernos progresistas de Rafael Correa. Respecto al gobierno de Evo Morales, también está pasando por senderos espinosos, debido a las decisiones en parte contrarias a un proyecto político autónomo que se ha descarrilado según voces como las de Silvia Rivera Cusicanqui³³, representante de una colectividad autocrítica aimara. Como dice Tilly (2000) la importancia del movimiento social en un sistema democrático no está en hacerse cómplice de un gobierno con talante social para enfrentar la desigualdad material, sino en resignificar políticamente las transformaciones sociales, porque la autonomía colectiva depende de la igualdad social. Si somos iguales en términos garantistas y efectivos, nunca los movimientos sociales pierden su autonomía, en tanto autocrítica, contestación y puesta en cuestión del orden político.

La situación en Colombia es pertinente entenderla en términos de alternativa democrática, alternativa construida por los movimientos sociales de base. Bajo este entendido, el radio de acción atiende a la importancia de las luchas populares en un contexto de desigualdad socioeconómica. Es decir, el movimiento social se ubica en una relación social real, ya que tiene capacidad de acción histórica. Por luchas diríamos con Touraine (2006) “Son todas las formas de acción conflictivas organizadas y conducidas por un actor colectivo contra un adversario por el control de un campo social. Un movimiento social es el tipo particular de lucha más importante.” (p. 262).

Los movimientos sociales están asociados a las prácticas de lucha y a las formas de cambio social. La lucha está compuesta por la dinámica de una población particular,

³³ Silvia Rivera Cusicanqui, es una socióloga boliviana y activista aimara. Ha investigado la teoría anarquista y las cosmologías andinas. Profesora emérita de la Universidad Mayor de San Andrés (Bolivia).

socialmente organizada y combativa, que identifica un problema social, y luego indica las causas del mismo, es decir, reconoce el adversario que puede ser un grupo social específico enquistado en el gobierno o en la estructura del Estado constitucional.

La reivindicación de la lucha popular encuadra con la ratificación de la autonomía en tanto acción política y nivel intensivo de contestación. La acción crítica apunta a restaurar una colectividad corroída por la desigualdad socioeconómica, pero también busca materializar el sentimiento de independencia de la comunidad política, y para ello interactúa con el Estado constitucional recreando un espacio democrático contrapuesto a la dominación, que busca liberar la acción revolucionaria, artífice de los momentos de trascendencia social, como son las grandes luchas históricas.

En el campo ideológico la desigualdad socioeconómica, obliga a que la movilización social construya una ideología con fuerza integradora. La ideología de talante democrático posibilita orientaciones culturales para legitimar el conflicto social. Es por ello que para Touraine (2006) “Los movimientos sociales son la trama de la vida social asociados a las orientaciones de la historicidad; producen las prácticas sociales a través de las instituciones, la organización social y cultural.” (p. 271). Con el ánimo de explicitar el argumento de Alain Touraine, el movimiento social desborda sus límites, entre ellos su mal entendido proceso de institucionalización, en el cual la ideología es importante porque representa las relaciones sociales.

3.3.3.2. Comprensión. La acción política de los movimientos sociales apunta al objetivo histórico de deconstruir las categorías sociales dominantes. Categorías difusoras de la exclusión y marginación de los menos favorecidos, por la prevalencia del capital sobre la vida humana. En este sentido, la protesta social tiene la función de resistir a la incoherencia y la discontinuidad de un sistema asentado en bases individualistas, que paradójicamente busca hacer del individuo un sujeto político libre e igual ante la ley, pero en circunstancias de desigualdad socioeconómica, lo cual deviene en exclusión. Esta contradicción no es de poca monta, si lo que se pretende es construir un modelo de democracia que amplíe la participación a todo el conjunto de la comunidad política, en

condiciones de máxima pluralidad a través de la legitimación del disenso en sus múltiples formas de expresión.

La lucha popular es la sinergia que une la movilización social con los mecanismos de contestación, lo cual es trascendental para instituir en el espacio social relaciones de complementariedad y conflicto. Útil en el contexto colombiano está apreciación, debido a que el orden económico escapa del dominio de las instituciones políticas, si comprendemos el funcionamiento orgánico y legislativo del Congreso de la República, identificamos la casi nula capacidad técnica en materia económica para controvertir y modificar los planteamientos macroeconómicos del gobierno nacional.

Pero luchar significa desarrollar sentimientos de pertenencia, es decir, lealtad para con la comunidad política a la cual los movimientos sociales simbolizan. Sin embargo, es en las relaciones de dominación donde las instituciones actúan de manera arbitraria, cuando se supone que deben tramitar democráticamente los asuntos de la vida pública, donde los hechos sociales se concretan y los movimientos sociales se oponen al sistema instituido, para generar dinámicas conflictuales y negociaciones que abonen el campo para el cambio social.

Como lo menciona Touraine (2009) la protesta social es una figura que representa simbólicamente una forma de legitimación de un nuevo orden social, ya que, al ser promocionada por sujetos colectivos, su fuerza movilizadora se condensa en la capacidad de transformación autónoma, mediante la lucha popular. También es vital comprender que el establecimiento de un dialogo fluido entre los movimientos sociales y la protesta social, esta mediado por la influencia de principios morales en las prácticas sociales. El aporte de la ética es crucial para Colombia, teniendo en cuenta la descomposición de lo social del núcleo de la política que nos asiste en estos tiempos.

Es pertinente preguntarnos: ¿Por qué la legitimación del disenso en el espacio social representa un cambio?, la respuesta a este interrogante diría Alain Touraine, se encuentra en el funcionamiento real de la vida social. “La vida social no está hecha más

que de interacciones, conflictos y compromisos: intersecciones.” (Touraine, 2009, p. 183). Según el sociólogo francés el cambio social está en las intersecciones que provee el disenso, pero también en la legitimidad del disenso en el espacio social, que evoca dos elementos indispensables para definir el cambio social en el devenir de la comunidad política, estos son: la *utilidad colectiva* para la política democrática, ya que al ampliar la sustancia de la pluralidad de actores con posiciones contrarias en la esfera pública, afianza un espacio con diferentes mecanismos de lucha regidos por prácticas cotidianas dinámicas en la cultura popular y con un marco constitucional emancipador.

El otro elemento es el imperio de los argumentos a favor de las *necesidades de la integración social*, quizás no se ha explicitado en anteriores páginas, pero la utilidad del disenso en la política es tan gráfica, que posibilita la dinámica hacia adelante del pensamiento crítico, porque entre mayores resistencias haya a un cambio social democrático, mayor es la necesidad de agudizar la reflexión para construir elementos de comprensión cada vez más sólidos.

El tránsito de la lucha popular de acuerdo a lo expuesto pasa por la peligrosa encrucijada, pero necesaria del poder, los intereses y mínimos grados de libertad en cuanto autonomía de los movimientos sociales, que mediante la protesta social reflejan simbólicamente y políticamente la lucha popular, en este sentido, es vital para la comunidad política tener un espacio abierto a las influencias populares y los conflictos sociales. “Este poder solo podrá resultar de la intervención concertada (*planmassig*) de todas las clases, hoy excluidas, en una producción que, ya hoy, se orienta en todos los aspectos hacia la regulación monopolista y planificada.” (Korsch³⁴, 2011, p. 6). La concertación es un acuerdo mínimo, que admite la heterogeneidad social y combate la homogeneidad del pensamiento y la acción.

Con base en lo expuesto, el derecho político a la protesta social es un producto histórico, resultado de la lucha, que vale la pena nutrir en términos de teoría política, porque de él

³⁴ Karl Korsch: Teórico marxista alemán, murió en Belmont (Massachusetts) en 1961. Su obra cumbre es *Marxismo y filosofía* publicada en inglés en 1972.

emergen sentidos y prácticas de resistencia. El contenido sustantivo de la protesta es tan amplio, que se adhiere no solamente a la participación activa en los asuntos públicos, sino también a la titularidad de derechos sociales como el acceso a satisfacciones materiales y culturales. Lo cual demanda, si retomamos los estragos de la apertura económica en Colombia vía Tratados de Libre Comercio, la transformación del Estado y la legitimidad de la acción colectiva. Puntualmente la ingeniería constitucional es un campo estratégico, para delinear fronteras benefactoras en provecho de las reivindicaciones de los movimientos sociales.

De acuerdo a Tilly (2004) “Los derechos son reivindicaciones que son susceptibles de cumplirse mediante la entrega de bienes, servicios o protección por parte de un “otro” específico.” (p. 275). Es así como los movimientos sociales, ingresan al esquema político de negociación autónoma con el Estado, fundamentación distinta a la venta de la conciencia crítica en favor de un determinado proyecto político, que no admite resistencias porque abandera una inclusión social totalizante.

La lucha popular es un símbolo de la movilización política y por esta razón, es pertinente en términos disciplinares diseñar un esquema teórico que permita la elaboración constante de demandas sociales, para instaurar una lógica heterogénea del espacio social.

3.3.3.3. Aplicación.

Dinámica del proceso contestatario

La dinámica del proceso contestatario nos remite al *círculo armonioso de la pluralidad y la participación*, lo cual riñe con la asimetría de poder actual entre el nivel simbólico y el nivel material. Ante este primer obstáculo que es estructural, porque impide gestionar los conflictos de manera legítima en un espacio social abierto para la confrontación ideológica, la tradición social-comunitaria con la cual me identifico permite entender las estructuras de significación de la dominación y la exclusión del modelo neoliberal, lo que otorga un visto de sentido a cada acto.

Otro elemento indispensable en el desarrollo de la protesta social es la *cultura* porque esta dispone de un conjunto de significados compartidos en donde los símbolos son el marco de la actuación social. La relación entre cultura y símbolo produce una relación dialéctica estratégica ya que es una fuente de resistencia a la globalización neoliberal. Bajo esta argumentación “la igualdad de derechos políticos y las libertades civiles, sin los derechos sociales básicos que atenúen las desigualdades económicas de clase, sirven de poco.” (Arocena³⁵, 2012, p. 37). La combinación pluralidad y participación en términos políticos, ha sido erosionada por la política corporativa, es decir, la política proveniente de las cúpulas del poder político y económico con un centro único de decisión. Esto impide la posibilidad de acceder a la titularidad de derechos sociales, con posibilidades reales de goce y disfrute.

La imposibilidad del ejercicio social moviliza a los movimientos sociales a luchar popularmente por el reconocimiento, reconocimiento implica que una lucha de poder, liberación y autonomía de los afectados por las consecuencias de la globalización neoliberal. Sin embargo, dicho reconocimiento se traduce en políticas sociales que prioricen la identidad colectiva de cada comunidad en particular, para cumplir con los criterios de igualdad y diferencia. La pretensión es legitimar la protesta social y los mecanismos de lucha popular, independientemente de la orientación política del gobierno y la estructura organizativa del Estado.

Otro aspecto importante en la dinámica del proceso contestatario es la idea de justicia persistente en los movimientos sociales, la *justicia* apoyándonos en la disertación de Fraser (2001) es una cadena de tres componentes que se necesitan entre sí. Estos son: la distribución de recursos, el reconocimiento y la representación. Nancy Fraser³⁶ entiende que la redistribución igualitaria confiere una base óptima para la construcción de justicia social, asunto tan común en el lenguaje de muchos interlocutores que en

³⁵ Felipe Arocena: Sociólogo y ensayista uruguayo que se dedica a la sociología de la cultura. Profesor de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de La República.

³⁶ Nancy Fraser, es una intelectual feminista estadounidense. Se sitúa en el campo de la teoría crítica y democrática.

algunas ocasiones parece trivial, pero en realidad no lo es, ya que en la política de reconocimiento ingresan los movimientos sociales.

Por ello es que la democracia participativa provee un marco flexible en sentido político, social, cultural y económico. Permite encontrar intersecciones que habilitan el discurso y la acción contestataria, también es una fórmula para encontrar la justa medida entre libertad individual y autoridad comunitaria.

La relación que se pretende poner en cuestión es la constituida por aquella perspectiva capitalista-liberal de las Ciencias Sociales entendida en el binomio individuo-sociedad, para posteriormente deconstruirla por la relación sujeto-comunidad política, porque no se puede desconocer pese a todas las impugnaciones realizadas al liberalismo, el asunto de las libertades políticas y civiles. Explícitamente se rescata este aporte del liberalismo, así como también la consolidación de la estructura tecnológica.

Para cumplir con este propósito durante todo el escrito, hemos acudido a la hermenéutica de Hans-Georg Gadamer, en razón a que es un diseño metodológico congruente con la fusión de horizontes que expone una estructura teórica de la protesta social, y proporciona un marco conceptual para gestionar la pluralidad y legitimar el disenso. Además, produce algunas claves para aplicar el paradigma social-comunitario en la relación simétrica entre libertad individual en tanto sujeto político y comunidad política, dinamizada por un sistema económico con enfoque social, para cristalizar el derecho a la propiedad colectiva de la tierra.

Con el ánimo de suministrar una lectura alternativa del proceso contestatario en Colombia, se profundiza teóricamente el vínculo recíproco entre diversidad cultural y unidad comunitaria. Según Arocena (2012) la relación entre diversidad y unidad es la clave para reproducir los símbolos en el espacio social.

Momentos de trascendencia social en un sistema democrático.

El sistema democrático en su enclave social-comunitario tiene como insignia la propiedad colectiva de la tierra, la planificación socioeconómica por parte de la comunidad política, y el entramado institucional operado por el Estado constitucional. Dentro de sus instrumentos más sobresalientes se destacan de acuerdo a Offe³⁷ (2014) los mecanismos para multiplicidad de formas de pensamiento, la legitimidad del disenso, la legislación antimonopolio, las políticas que constriñen el mercado y la protección de factores de producción nacional.

Para el caso colombiano resulta un sistema especialmente inspirador, porque estratégicamente representa una manera sustantiva de reducir el *Coeficiente de Gini*³⁸ en materia de concentración de la tierra. En Colombia la concentración de la tierra por parte de grandes terratenientes es en lenguaje coloquial salvaje. Salvaje en el sentido de confinar la sustentabilidad del campesinado y el recrudescimiento de la brecha rural-urbana, en este orden de ideas, al tener una base democrática el sistema social-comunitario garantiza la materialización de los derechos sociales en Colombia.

Bajo esta línea argumentativa, los momentos de trascendencia, son momentos en los cuales se cambia el giro en el devenir de una colectividad, que puede ser a partir de un evento traumático o de un momento que pasa de manera más fluida, producto de un gran acuerdo social. Trae nuevas formas de relación entre los sujetos políticos y el Estado constitucional o la comunidad política con el poder, es decir, grandes momentos definitorios.

Un momento de inflexión es el Proceso de Paz, que puede modificar la forma del ejercicio de gobierno y la manera en que las personas se identifican como miembros del espacio social. Lo cual involucra el ingreso de nuevas identidades colectivas a la esfera pública, mayor número de voces y sensibilidades, también nuevas formas de percibir y entender

³⁷ Claus Offe, es un sociólogo político de orientación marxista.

³⁸ Coeficiente de Gini: Específicamente en concentración de la tierra mide la desigualdad de la riqueza en una región. Toma valores entre 0 y 1. Cuando el valor se acerca a 0 menor es la concentración y cuando se acerca a 1 mayor es la concentración. En Colombia es 0,86 según la CEPAL (2014).

los asuntos públicos, para modular la participación y la actuación política de las masas. Este tipo de fenómeno hay que verlo en perspectiva histórica.

Sin embargo, los cambios nunca son unilaterales siempre encuentran resistencias, no son fluidos en el mismo sentido, implican retrocesos y nuevamente movimientos positivos. Los cambios de trascendencia son multifactoriales, diversidad elementos determinan los giros, pero señalan una ruta común. Un buen insumo para impulsar el cambio social en Colombia representa la legitimidad del disenso y la efectividad de la protesta social como mecanismo de contestación y lucha popular. De igual manera es un factor congruente con algunas disposiciones de la participación política y el fortalecimiento comunitario, contenidas en el acuerdo de paz firmado entre las FARC-EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo) y el gobierno nacional.

¿Porque la protesta social es un insumo para impulsar un cambio de trascendencia en Colombia?

Porque la protesta social es una característica de los tiempos contemporáneos, debido a las degradantes condiciones sociales del pueblo colombiano, está arroja nuevas ideas en el ámbito de la organización social, por lo que la política contestataria a juicio de Ogburn³⁹ (2000) es una elaboración estratégica para movilizar el cambio social ya que la contestación directa es una variable continua.

Variable continua que genera efectos en la producción económica, los usos políticos y las relaciones sociales entre los sujetos, los sujetos con la comunidad política y la comunidad política con el Estado constitucional. Lo cual exige la materialización legítima de invenciones, y las invenciones sociales son multiplicidad de combinaciones como formas comunitarias de lucha, por ejemplo: los símbolos y su impacto en el imaginario colectivo. En este orden de ideas, la protesta social es una invención social inacabada en constante construcción, y requiere innovaciones por parte de los movimientos sociales.

³⁹ William F. Ogburn: Es un sociólogo estadounidense. Amplió difusor de la teoría del cambio social.

La interrelación entre los distintos segmentos de la comunidad política potencia la probabilidad de establecer interconexiones ya que “la influencia toma varias direcciones hacia muchas instituciones y costumbres sociales.” (Ogburn, 2006, p. 201). De acuerdo a William F. Ogburn, si bien la protesta social tiene limitación de funciones en la construcción social, está se aminora si aplicamos el fenómeno social en el ámbito de la convergencia y las cadenas causales.

En esta disertación teórica, el poder político presenta restricciones históricas, económicas, culturales y normativas. Por esta razón, los movimientos sociales irrumpen para abrir el sistema imperante y generar condiciones que maximicen la igualdad de oportunidades en materia de distribución y determinación de resultados.

Como lo menciona Claus Offe, los espacios de reproducción contestataria son vitales para el sistema democrático, y el impedir su ejercicio constituye una decisión errónea. “Decisiones seriamente erróneas por el hecho de que bloquean la capacidad para el aprendizaje institucional y la autocrítica.” (Offe, 2014, p. 8).

La propuesta de legitimar el valor democrático del disenso suministra un cuadro social y político apto para el despliegue de la protesta social, y el establecimiento de las combinaciones sociales como forma de lucha popular. También la invención de instituciones con talante emancipador y nociones normativas como los principios que sustentan la protesta social, son un ejercicio académico que merece ser profundizando desde la teoría política.

Marco común

En el presente escrito la acepción *marco común*, tiene calidad de imperativo categórico, porque hace énfasis en los componentes esenciales de la propuesta teórica para repolitizar la comunidad política, a través, de la legitimación del disenso y por tanto validez de la protesta social. Respecto a los elementos agenciales se retoman los aportes

de Silvia Fedirici⁴⁰ y Mario Tronti⁴¹ con relación a la sustancia del concepto de *autonomía*, y la reflexión de Slavoj Žižek acerca de la *conciencia crítica*.

Autonomía

El concepto de autonomía es paradójicamente una noción desarrollada por la tradición liberal, paradójico en el sentido que es la posición neutral adoptada por el liberalismo la que se pretende poner en cuestión. Sin embargo, en el estado actual de la civilización la esencia autonomista es quizás el único recurso del cual se pueden servir las comunidades políticas para conservar su unidad en medio de la diversidad.

De acuerdo a Silvia Fedirici es importante reconocer la necesidad de una relectura del pensamiento de izquierda, porque los sujetos políticos autónomos reprochan la negación de la tradición comunista de aceptar que en la historia de sus anales también hay marginados, los cuales merecen ser integrados. Bajo esta dirección se despliegan las recreaciones de los Caracoles Zapatistas en Chiapas y la resistencia feminista en Oaxaca (México).

La autonomía evoca un complejo de actividades, relaciones, imaginarios, historias y luchas. Para Fedirici (2013) “Las relaciones sociales pasan directamente a ser relaciones de producción.” (p. 24). En la productividad las luchas confluyen por el timón del espacio social, con el objetivo de crear estructuras de base comunitaria, porque no es suficiente con que el Estado constitucional sea el representante del capital colectivo.

Lo realmente importante, como han señalado repetidas veces Massimo De Angelis y Peter Linebaugh, tanto en sus trabajos como en su actividad política, es la producción de prácticas que generen “lo común” [*commoning practices*], comenzando por crear nuevas formas de reproducción social colectivas y por enfrentarnos a las divisiones que han sido sembradas entre

⁴⁰ Silvia Fedirici: Profesora emérita de la Universidad Hofstra en Nueva York. Escritora y activista feminista ítalo-estadounidense, se sitúa en el movimiento autónomo dentro de la tradición marxista.

⁴¹ Mario Tronti: Filósofo y político italiano. Influenciado por las ideas de Galvano Della Volpe.

nosotros sobre la base de la raza, el género, la edad y el origen geográfico.
(Fedirici, 2013, p. 30).

Construir lo común hace parte de los movimientos sociales, y el mantenimiento de la acción comunitaria radica en la capacidad de las organizaciones populares en reproducirse para hacer sostenible el proyecto político integrador. En este orden de ideas, la protesta social ejemplifica según Tronti (2001) una noción de lo común ya que contiene significado político. Significado político útil para el desarrollo de la autonomía y producción de lo común, en la acepción autonomista la teoría y práctica política son fundamentales, en relación al tipo de subjetividad política y estratégica que encarna.

En síntesis, la concepción autonomista identificada tiene como meta de acuerdo a Fedirici (2013) la recuperación de los medios de producción y creación de nuevas maneras de cooperación social. Es decir, transformación de los elementos productivos y construcción solidaria para blindar el tejido de base. La solidaridad indica el vínculo inherente de coexistencia mutualista en las relaciones de los seres vivos, en este ámbito las personas y la materialidad natural son uno solo.

Conciencia crítica

La categoría conciencia crítica responde en primer lugar a un interés histórico “la conciencia crítica no es un reconocimiento ritualístico, muy contrario a ello, fórmula una praxis revolucionaria. Praxis entendida en tanto reflexión.” (Zizek, 2003, p. 159). Dentro de los registros consultados se resalta los elementos democráticos de la famosa crítica de Rosa Luxemburgo al régimen soviético de Lenin.

No se trata de fetichizar la democracia formal sino de comprender la situación revolucionaria de la protesta social, por esta razón es que los movimientos sociales no deben dejarse manipular por el reformismo socialdemócrata y la ortodoxia progresista de turno. La dinámica política particular en las comunidades autónomas promueve la formación colectiva como responsabilidad de múltiples sujetos políticos, la clase obrera no puede ser portadora de todos los intereses universales de la humanidad.

Los universos políticos son prácticas congénitas a la subjetividad política, estos contienen un potencial subversivo en la abertura de demandas plurales, donde la reflexión subjetiva es influenciada por las condiciones objetivas de la organización autónoma de masas, es decir, por los movimientos de base.

A manera de ilustración se enseñan algunas indagaciones preliminares de los Caracoles Zapatistas y la Asamblea de Mujeres Indígenas de Oaxaca (AMIO).

La experiencia comunitaria de los Caracoles Zapatistas

Si bien nuestra atención se enfoca en el derecho fundamental a disentir en un sistema democrático, la perspectiva crítica de la hermenéutica exige sobrepasar los linderos institucionales, para involucrarnos con formas de organización social alternativas a la dinámica global actual, que activen una comunidad política contestataria por medio de la recuperación del espíritu colectivo en la actividad política mediante los símbolos.

En este orden de ideas, el ejercicio extendido de autonomía regional zapatista se solidifica en los caracoles como símbolo de las autonomías. Los caracoles son espacios organizativos, que coordinan y acorazan el poder local en construcción. Históricamente los caracoles tuvieron asiento primigenio el 09 de agosto de 2003 en Oventik (Chiapas) cerca de San Cristóbal de las Casas, el objetivo inicial de las autonomías es la cimentación de autogobierno como proyecto de emancipador.

Muestra de ello, son las formas de organización por medio de las Juntas de Buen Gobierno (JBG) que simbolizan un proyecto democrático de largo aliento. Es así como se establecen caracoles en cinco regiones autónomas (Selva Fronteriza, Tzots Choj, Selva Tzeltal, Zona Norte de Chiapas y Altos de Chiapas), pasando de lo local a lo regional. Congruentemente dentro de estas formas organizativas, los Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas (MAREZ) son parte nuclear de las actividades comunitarias, paralelamente e independiente a los Caracoles y MAREZ, el Comité Clandestino Revolucionario Indígena garantiza el cumplimiento de los asuntos públicos y vigila el comportamiento de sus miembros.

El funcionamiento de esta forma de organización comunitaria repolitizada, se condensa en la siguiente premisa: “unidad en la diversidad, tolerancia hacia la diferencia, visión de conjunto, alianzas políticas que rebasen los acuerdos coyunturales entre pequeñas facciones, acciones concretas comunes, parecen ser algunas claves del momento.” (Díaz Polanco, 2006). Específicamente los zapatistas son tanto antisistémicos como antiestatistas, presentan un carácter ambivalente: guerrilla y movimiento social.

En la fórmula organizativa del zapatismo, la comunidad política es un actor fundamental para la transformación social promovida y difundida como alternativa a la globalización neoliberal, la participación activa fija un máximo de hegemonía y un mínimo de dominación. Las experiencias de autoadministración y autoabastecimiento son ejemplos de formas de gobierno democráticas de base. Para Raina Zimmering⁴² “la democracia participativa de corte zapatista se muestra mayormente en el principio de mandar obedeciendo, de la subordinación del EZLN a las estructuras civiles y del ejercicio directo de la política por parte de todos los miembros de las comunidades.” (Zimmering, 2012, p. 275).

Bajo este camino argumentativo, nos adentramos en el aparte relacionado con los movimientos sociales y su encuentro con la política contestataria. Importa para la configuración de la comunidad política, porque los movimientos sociales son el brazo de lucha y resistencia, ante situaciones de indignación colectiva, represión estatal y degradación social.

Organización: Asamblea de Mujeres Indígenas de Oaxaca (AMIO)

Oaxaca es sin lugar a dudas uno de los Estados más deslumbrantes de México por su gran diversidad cultural, historia política y organización social. Del 14 al 17 de enero de 2017 se llevó a cabo el I Congreso Popular denominado: “Oaxaca tierra donde Dios y la resistencia nunca mueren”, donde se presentaron más de 16 grupos étnicos en la ciudad capital Oaxaca de Juárez.

⁴² Raina Zimmering: Historiadora y académica de la Universitat Humboldt Berlín.

El evento fue organizado por la AMIO bajo la premisa “somos las inconformes”, esta organización recoge multiplicidad de identidades colectivas dentro de las cuales se destaca la etnia y el género. Quienes participamos de esta experiencia invaluable, tuvimos la oportunidad de identificar un espacio de interlocución política amplió, a lo largo de las intervenciones se evidencio la enorme capacidad de las mujeres oaxaqueñas por transformar el dolor existencial en argumentos útiles para mantener viva la resistencia ante el menosprecio por las formas comunitarias de coexistencia.

La AMIO, como “Asamblea”, representa un lugar de reflexión que permite a sus integrantes tomar una posición y actitud de confrontación, gestión y de lucha ante el gobierno estatal para lograr cambios hacia nuevas formas de relación entre los géneros, a partir de la incidencia en las políticas estatales desde la demanda de derechos. (Martínez Cruz⁴³, 2016, p.175).

La convivencia conto con la presencia de Silvia Fedirici aliada intelectual de la organización y la cantante Lila Downs digna representante de la iconografía oaxaqueña. En la dimensión de la comunidad política esta vivencia suministra múltiples nociones intrínsecas a la propuesta teórica desarrollada, es así como:

1. El respeto al derecho ajeno es la paz. Esta idea es extraída del pensamiento social del histórico Benito Juárez, alude a la autodeterminación de las comunidades para posicionarse política y económicamente frente al Estado. También es pertinente debido a la composición multicultural del Estado de Oaxaca donde conviven más de 16 grupos étnicos con marcadas diferencias organizativas.

2. La lucha del movimiento social merece procesos organizativos. Se enfoca en el manejo estratégico de la resistencia y negociación política como invocación per formativa.

⁴³ Alicia Martínez Cruz: Profesora titular e investigadora en Estudios de la Mujer en la Universidad de la Sierra Sur (México).

3. Politización de las identidades. Es la resistencia política ante la amenaza hegemónica de marginalización y la legitimidad de la interpelación social como esquema de resignificación.

4. Flexibilidad y cambio de los sistemas normativos internos. La deconstrucción de las diferencias, para impedir que la reproducción de discursos hegemónicos elimine la crítica. Sin embargo, el discurso de los derechos humanos y la subjetividad de derechos como uso estratégico es paradójicamente indispensable para ser escuchados por el Estado constitucional.

5. Comprender el espacio simbólico de la lucha. La reconstrucción del orden simbólico rompe con la subordinación y exclusión de los menos favorecidos (congregación de subjetividades), los rituales cohesionan a los colectivos. En este orden de ideas, la resistencia debe legitimarse dentro de una estructura de poder horizontal, es decir, mediante la protesta social como símbolo corporeizado y actuado por los movimientos sociales.

6. Transformar el Derecho positivo, por un Derecho más dinámico y flexible. En nombre de las costumbres no se pueden violar los derechos, lo crucial es incorporar al sujeto individual y colectivo de forma paralela, en el caso particular de la AMIO las subjetividades de derechos para las múltiples identidades colectivas son esenciales en la conquista de derechos individuales (como mujeres) y derechos colectivos (como pueblos originarios).

Este conjunto de ideas respalda la siguiente reflexión: La comunidad política puede ser un espacio emancipador, si integra a las categorías sociales un concepto de cultura más dinámico y flexible para legitimar el disenso, en tanto, contestación popular.

4. REFLEXIONES FINALES

El desarrollo monográfico titulado “*La protesta social en Colombia: interpretación, comprensión, aplicación desde la teoría política*”, expone en términos generales algunas reflexiones finales que no son concluyentes debido a la esencia de la temática y a los postulados de la metodología abordada. En este orden de ideas, la parte normativa (interpretación), la situación contextual (comprensión) y la propuesta teórica (aplicación), arrojan las siguientes deliberaciones:

1. La dimensión de los principios rectores de la protesta social es antagónica, lo cual hace necesario adherir el principio de desobediencia al núcleo axiológico de la contestación social en Colombia. Para lo cual se requiere un Estado Constitucional flexible, y un proceso de legitimación popular del disenso como valor democrático inalienable en la política.

Los principios de pluralidad, participación y legalidad dogmáticamente funcionales en la Carta Política de 1991 presentan una concepción paradigmática para la política democrática porque son vaciados neutralmente, sin tener en cuenta el conflicto existente propio del espacio social. Es así como la pluralidad de voces se encuentra relativizada y la participación coartada por la excesiva legalidad del Estado de Derecho, ante lo cual se indica la necesidad de integrar al contenido axiológico de la protesta social el *principio de desobediencia*, en tanto, la comunidad política tiene el derecho soberano de poner en cuestión el orden político instituido.

2. El proyecto “unificador de la democracia participativa”, pregonado en el cambio constitucional de 1991, afianzo un modelo democrático formal, interpelado y direccionado por la lógica neoliberal, en donde el sujeto activo de la política es visto como un consumidor que elige racionalmente un producto del mercado político con base en la maximización de sus intereses particulares.

Este sistema democrático capitalista, tiene como premisa afianzar la igualdad política de los individuos, sin generar transformaciones estructurales en el campo económico, lo cual es un error ya que, la participación política individual en la esfera pública depende de los recursos económicos y medios institucionales, para ser escuchado y tenido en cuenta en la negociación de intereses.

Por ello, es coherente afirmar que un modelo de democracia participativa, más que profundizar en las prerrogativas de los intereses particulares, debe ser consciente de su base social: la comunidad política. Una comunidad política que exige igualdad social, para ejercitar libertades políticas mediante una economía equitativa garante de la diversidad cultural.

3. Colombia está evidenciando el fenómeno singular de la juridización de la política y la politización de lo jurídico, este se caracteriza por un protagonismo desmedido del Derecho en detrimento del proceso democrático. Sin embargo, la “paradoja colombiana” acepta una mirada crítica sobre la repolitización de la comunidad política, como propuesta a los vacíos dejados por la democracia liberal-representativa que no ha cumplido con su rol orgánico de tramitar la vida pública.

En este entendido, el rescate de los símbolos (del espíritu colectivo) respalda el encuentro de los movimientos sociales con la protesta social, ya que ejemplifica una estrategia para interpretar las dinámicas del proceso contestatario y comprender los momentos de trascendencia social en un sistema democrático. Bajo esta línea argumentativa, el caso colombiano encuentra un sugerente ejercicio de aplicación hermenéutica.

Los ámbitos de la interpretación, la comprensión y la aplicación, propios del diseño hermenéutico exigen por parte del sujeto histórico (investigador) utilizar ilustraciones de la propuesta teórica, mediante el empleo de experiencias humanas susceptibles de aprehensión intelectual. Teniendo en cuenta este postulado, se funda un marco común integrado por la *autonomía* y la *conciencia crítica*, los cuales son plasmados en la

experiencia de Los Caracoles Zapatistas de Chiapas (México) como muestra de las formas organizativas comunitarias, y la vivencia personal con la AMIO de Oaxaca (México) como espacio de interpelación autocrítica.

RECOMENDACIONES

Las implicaciones del desarrollo monográfico son modestas, el objetivo central es comprender el fenómeno político de la *protesta social* a través de una estructura teórica flexible que permita complementar, reformular y disolver elementos conceptuales. El dinamismo propio de las comunidades políticas contemporáneas interpela al teórico político a pensar autocríticamente, no basta con señalar las fallas estructurales de la globalización neoliberal.

Escribir hace parte del proceso de formación, en ese sentido plasmar ideas ayuda a establecer cuestiones inseparables al pensamiento. La memoria de los seres humanos es vaga, escribir ayuda a aminorar esa vaguedad, documentar el juicio práctico desde una perspectiva de la realidad política de manera clara y sencilla, es la meta más anhelada por quienes se ocupan de la *teoría política*.

Con relación a los aspectos pendientes, sobresale consagrar una crítica más exigente en términos conceptuales y madura en el campo experimental de la vida social. Otro vacío que merece ser llenado es ingresar con dignidad en el ámbito simbólico de la realidad política, un asunto muy complejo debido a la carga mística característica de los rituales espirituales.

Quien ingresa al campo simbólico debe tener una *conciencia crítica* inmaculada, un obstáculo nada fácil de sobrepasar porque existe la tendencia de menospreciar la relación congénita entre los seres vivos y los símbolos, que llenan de contenido la acción política. Paralelamente en futuras indagaciones académicas es importante dejar a un lado la racionalidad academicista y ordenada, para admitir el vínculo con los símbolos ya que alimentan el modo de vida de la comunidad política colombiana.

El simbolismo requiere una nueva racionalidad, si bien hay ideas claras en el ejercicio monográfico no es una disertación acabada. Quedan muchas preguntas sobre el vínculo

entre la protesta social y el espíritu colectivo. Sin embargo, este trabajo constituye un primer acercamiento a la temática objeto de estudio.

REFERENCIAS

- Abensour, Miguel. (1998). *La democracia contra el Estado*. Buenos Aires: Colihue.
- Acto Legislativo 02 de 2001 del Congreso de la República.
- Alberti, Giorgio. (1988). *Società organizzazione*. Bologna: Editrice Compositori.
- Altomare, Marcelo & Seoane, Juan Carlos. (2008). Identidad colectiva y clase social. *Universitas Humanística*, 65 (), 73-87.
- Álvarez Álvarez, F D; (2003). Legitimidad democrática y control judicial de constitucionalidad. (Refutaciones al carácter contramayoritario del poder judicial). *Díkaion*, 17(). Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72001208>
- Amato, Giuliano. (1986). *Manuale di diritto pubblico*. Bologna: Il Mulino.
- Arendt, Hannah. (2013). *Sobre la revolución*. Madrid: Alianza.
- Arendt, Hannah. (1997). *¿Qué es la política?* Barcelona: Paidós.
- Arocena, Felipe. (2012). *La mayoría de las personas son otras personas*. Montevideo: Estuario Editora.
- Badassarre, Antonio. (1993). *Diritti della persona e valori costituzionali*. Torino: Giappichelli.
- Balibar, Étienne. (2002). *Droit de cité*. París: PUF.
- Beck, Ulrich. (2002). *Hijos de la libertad*. México: FCE.
- Benítez R., Vicente F. (2011). Legitimidad democrática y constitucional de las modificaciones implícitas a la Constitución por parte de la jurisprudencia constitucional en Colombia. *Vniversitas*, 122 (), 303-333.
- Berlín, Isaac. (1974). *Dos conceptos de libertad*. Madrid: Edit. Revista de Occidente.
- Bernal Pulido, C; (2006). El concepto de libertad en la teoría política de Norberto Bobbio. *Revista de Economía Institucional*, 8(), 55-75.
- Bobbio, Norberto. (1992). *El futuro de la democracia*. Bogotá: Fondo de Cultura Económica.
- Bokser, Judit & Salas Porras, Alejandra. (1999). Globalización, identidades colectivas y ciudadanía. *Política y cultura*, 12 (), 25-52.

- Burgos, Germán (2013) *¿Existen condiciones que dificultan la implantación efectiva de un estado de derecho?* Pensamiento Jurídico, (). Recuperado de <http://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article...>
- Calderón, José Miguel. (2003). Las credenciales democráticas del referendo. *Revista Opera*, 3 (3), 111-129.
- Canetti, Elías. (1960). *Masa y poder*. Barcelona: Muchnik Editores.
- Castells, Manuel. (1999). *El poder de la identidad*. México: Siglo XXI.
- Cheresky, Isidoro. (2015). *El nuevo rostro de la democracia*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Cheresky, Isidoro. (2011). *Ciudadanía y legitimidad democrática en América Latina*. Buenos Aires: Prometeo.
- Cogollos Amaya, Silvia & Ramírez León, Jaime. (2007). El camino tortuoso de la participación ciudadana. Una mirada al Cabildo Abierto en Bogotá. *Universitas Humanística*, 63 (), 109-131.
- Consejo Superior de la Judicatura. (2013). *Constitución Política de Colombia de 1991*. Bogotá: CENDOJ.
- Crespo Razeg, Fraide & Buitrago Trujillo, Juan. (2012). Organizaciones de Sociedad Civil: Pluralismo democrático. *Estudios Gerenciales*, 28 (124), 9-21.
- Díaz Polanco, Héctor. (2006). Caracoles: La autonomía regional zapatista. *El Cotidiano*, 21 (137), 44-51.
- Dussel, Enrique. (2012). Democracia participativa, disolución del Estado y liderazgo político. *Alegatos*, 82 (), 561- 604.
- Dussel, Enrique. (2004). Sobre la interpelación ética, el poder, las instituciones y la estrategia política. *Bajo el Volcán*, 4 (8), 139-159.
- Dussel, Enrique. (1999). Principios, mediciones y el “bien” como Síntesis (de la ética del discurso a la ética de la liberación). *Signos Filosóficos*, 1 (1), 115-138.
- Duverger, Maurice. (1988). *Instituciones políticas y Derecho constitucional*. Barcelona: Edit. Ariel.
- Dworkin, Ronald. (1993). *Los derechos en serio*. Barcelona: Planeta – Agostini.

- Eberhardt, María Laura. (2015). Democracias representativas en crisis. Democracia participativa y mecanismos de participación ciudadana como opción. *Araucaria. Revista Latinoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 17 (33), 83-106.
- Eisenstadt, Shmuel Noah. (1995). *The Constitution of Collective Identity. Some Comparative and Analytical Indications*. Jerusalem: Jerusalem University Press.
- Elster, John. (1994). El impacto de las Constituciones en el desempeño económico. *Economía y Desarrollo*, 6 (2), 10-33.
- Estrada, Javier. (2006). *Las reformas estructurales y la construcción del orden neoliberal en Colombia*. Buenos Aires: CLACSO.
- Fajardo-Carrillo, Christian Julián. (2015). Acción e institución: hacia una comprensión paradójica de la acción política. *Pensamiento y Cultura*, 18 (1), 46 – 75.
- Fals Borda, Orlando. (1987). Democracia y participación: algunas reflexiones. *Revista Colombiana de Sociología*, 5 (1). Recuperado de <http://revistas.unal.edu.co/index.php/recs/article/view/8654>
- Fedirici, Silvia. (2013). *Revolución en punto cero. Trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas*. Madrid: Editorial Traficantes de Sueños.
- Flórez Ruiz, José Fernando. (2010). *Parlamentarismo vs presidencialismo. Actualización de un debate crucial para América Latina*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Fraser, Nancy. (2001). *Redistribución, reconocimiento y participación: hacia un concepto integrado de justicia*. Madrid: UNESCO.
- Gadamer, Hans-Georg. (1977). *Verdad y Método I. Fundamentos de una hermenéutica filosófica gadameriana*. Salamanca: Editorial Sígueme.
- García Pelayo, Manuel. (1987). *Derecho Constitucional comparado*. Madrid: Alianza Universidad Textos.
- García Villegas, Mauricio. (2014). Derecho a falta de democracia: La juridización del régimen político colombiano. *Análisis Político*, 82 (), 167-195.
- Gaviria, Luis Horacio Franco. (2013). El concepto de libertad política en Hannah Arendt. *Ánfora*, 20 (34), 137-160.
- Gilhodes, Pierre. (1970). *Las luchas agrarias en Colombia*. Bogotá: Ediciones El Tigre de Papel.

- Gutiérrez Sanín, Francisco. (2012). El déficit civilizatorio de nuestro régimen político. La otra anomalía en una perspectiva comparada. *Análisis Político*, 25 (76), 59-82.
- Hardt, Michael & Negri, Antonio. (2004). *Multitud. Guerra y democracia en la era del imperio*. Buenos Aires: Debate.
- Helg, Aline. (2004). *Utopía para los excluidos: el multiculturalismo en África y América Latina*. Bogotá: Colecciones CES.
- Heras, Leticia. (2004). Cultura política y democratización en América Latina. *Revista de Ciencias Sociales (Cr)*, 1 (2), 23-37.
- Heras, Leticia & Booth, John A. (2004). *Perspectivas para la democracia en América Latina*. México: UAEM.
- Hermet, Guy. (2003). El populismo como concepto. *Revista de Ciencia Política*, (), 5 – 18.
- Hevia de la Jarra, Felipe. (2010). La iniciativa legislativa popular en América Latina. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 17 (52), 155 – 185.
- Honneth, Axel. (1997). *La lucha por el Reconocimiento*. Barcelona: Crítica.
- Hoyos, Guillermo. (1997). *El uso ético de la razón práctica en la política*. Bogotá: Ediciones Rosaristas.
- Inglehart, Ronald. (2002). *Modernización y posmodernización: El cambio cultural, económico y político en 43 sociedades*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Islas Montes, Roberto. (2009). *Sobre el principio de legalidad*. Montevideo: Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano.
- Jalali Rabbani, Martha. (2013). Ciudadanía, justicia social y la lucha por el reconocimiento. *Pensamiento Jurídico*, 0 (26), 93-112.
- Jiménez Martín, Carolina. (2005). La carta constitucional de 1991 como nuevo mito fundacional. A propósito del discurso legitimador de la democracia participativa. *Revista Espacio Crítico*, (), 1 – 36.
- Kant, Emmanuel. (2012). *Crítica del discernimiento*. Madrid: Alianza.
- Korsch, Karl. 2011. Diez tesis sobre el marxismo de hoy. *Ideas y Valores*, 0 (30-31), 5-6.
- Latino barómetro. (2015). *Informe: confianza institucional en América Latina*. Recuperado de [http://: www.latinobarometro.org/informe2015](http://www.latinobarometro.org/informe2015)

- Lefort, Claude. (2004). *La incertidumbre democrática: ensayos sobre lo político*. Barcelona: Anthropos.
- Ley 1801 de 2016 del Congreso de la República Colombia.
- Ley 1820 de 2016 del Congreso de la República Colombia.
- Lévinas, Emmanuel. (1957). *Difícil libertad: Ensayos sobre el judaísmo*. México: Editorial Fineo.
- Lévinas, Emmanuel. (2002). *Totalidad e infinito: ensayo sobre la exterioridad*. Salamanca: Editorial Sígueme.
- Mancini, Fiorella. (2015). Riesgos sociales en América Latina: una interpelación al debate sobre desigualdad social. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 4 (223) 237-263.
- Manín, Bernard. (1997). *The Principles of Representative Government*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Marshall Barberán, Pablo. (2010). La soberanía popular como fundamento del orden estatal y como principio constitucional. *Revista de Derecho* (Valparaíso), (), 245–286.
- Martínez Cárdenas, Edgar Enrique. (2013). Revocatoria de mandato: ¿ataque a la democracia representativa? *Reflexión Política*, 15 (29), 84–96.
- Martínez Labrín, Soledad. (2006). Política democrática radical y feminismo. Athenea Digital. *Revista de Pensamiento e Investigación Social*, (), 58-64.
- Massal, Julie. (2012). El cambio constitucional ¿factor de democratización? *Análisis Político*, 25 (75), 29-45.
- Massal, Julie. (2010). Democracia participativa: desafíos y desencantos en el siglo XXI. *Análisis Político*, 69 (), 79-91.
- Maya López, Margarita. (1999). *Lucha popular, democracia, neoliberalismo: protesta popular en América Latina en los años de ajuste*. Caracas: Nueva Sociedad.
- McAdam, Doug; Tarrow, Sidney & Tilly, Charles. (2001). *Dynamics of Contention*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Mejía Quintana, Oscar & Jiménez, Carolina. (2005). Nuevas teorías de la democracia. De la democracia formal a la democracia deliberativa. *Colombia Internacional*, 62 (1), 12 – 31.

- Mejía Quintana, Oscar. (2006). Elementos para una reconstrucción del estatuto epistemológico de la filosofía del derecho. *Humanitas* 0 (16). Recuperado de <http://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/40377>
- Melucci, Alberto. (1999). *Acción colectiva, vida cotidiana y democracia*. México: Centro de Estudios Sociológicos.
- Mercado Maldonado, Asael & Hernández Oliva, Alejandro V. (2010). El proceso de construcción de la identidad colectiva. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 17 (53), 229 – 551.
- Montesquieu. (2001). *Del espíritu de las leyes*. México: Porrúa.
- Morelli, Sandra. (1987). *La revolución copernicana y el paso del teocentrismo al antropocentrismo. Repercusiones en el ámbito de las teorías de justificación del poder político y en el ámbito jurídico*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Moreno, Álvaro & García, Fernando. (2008). El Estado comunitario. Una aproximación a las bases filosóficas. *Cuadernos de Economía*, 22 (39), 198-202.
- O'Donnell, Guillermo. (2004). Democracia y Estado de Derecho. *Journal of Democracy*, 15 (4), 32-46.
- Offe, Claus. (2014). Socialismo democrático: algunas alternativas para una economía política (Notas para una conferencia en Cuba, enero de 2009). *Estudios Sociológicos*, (), 3-15.
- Ogburn, William F. (2000). La Pauta del cambio social. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (), 197-210.
- Ortega, Félix. (2005). La fragmentación de la legitimidad democrática. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, (), 13 – 32. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42119402>
- Pécaut, Daniel. (1982). *Política y sindicalismo en Colombia*. Bogotá: Ediciones Culturales.
- Peces Barba, Guillermo. (1986). *Los valores superiores*. Madrid: Tecnos.
- Peña Rangel, David. (2013). Constitucionalismo popular contestatario. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, (), 225 – 243.
- Pérez Royo, Javier. (1994). *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid: Marcial Pons.
- Peschard, Jaqueline. (1997). *Cultura política democrática*. México: IFE.

- Petev, Valentin. (1996). *Metodología y Ciencia Jurídica en el umbral del siglo XXI*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Poulantzas, Nikos. (2007). *Poder político y clases sociales en el Estado Capitalista*. México: Siglo XXI.
- Prud'home, Jean-Francois. (1997). *Consulta popular y democracia directa*. México: IFE.
- Przeworski, Adam. (1988). *Capitalismo y socialdemocracia*. Madrid: Alianza.
- Przeworski, Adam; Schmitter, Philippe; O'Donnell, Guillermo; Stepan, Alfred & diTella, Torcuato. (1998). *Democracia sustentable*. Buenos Aires: Paidós.
- Przeworski, Adam. (2010). *Qué esperar de la democracia. Límites y posibilidades del autogobierno*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Ramírez Gallegos, Franklin. (2005). Insurrección, legitimidad y política radical. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, (), 83 – 92.
- Ramírez, René & Minteguiaga, Analía. (2008). Economía política de las instituciones: entre la democracia y el desarrollo económico: un diálogo con Adam Przeworski. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, (), 121 – 130.
- Ranciére, Jacques. (1997). Democracia y post-democracia. *Ideas y Valores*, 44 (98-99), 24-40.
- Restrepo Piedrahita, Carlos. (1991). *Momentos constitucionales en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Rivas, José Antonio. (2003). El desconcierto de la política. La revalorización de la política democrática. *Reflexión Política*, 5 (10), 181-184.
- Rodríguez Ibagón, Jhair Alexander. (2013). *Política y pluralismo: un diálogo entre Hannah Arendt y Jhon Rawls*. (Disertación de maestría). Facultad de Ciencias Humanas: Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- Rosanvallón, Pierre. (2009). *La legitimidad democrática: imparcialidad, reflexividad, proximidad*. Buenos Aires: Manantial.
- Rubio Llorente, Francisco. (1993). *La forma de poder*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Santos, Milton. (2010). Espacio y método. Algunas reflexiones sobre el concepto de espacio. *Gestión y Ambiente*, 12 (), 147-148.
- Sartori, Giovanni. (1994) *¿Qué es la democracia?* México: Nueva Alianza.

- Sentencia C-067 de 2003 de la Corte Constitucional de Colombia.
- Sentencia T- 366 de 2013 de la Corte Constitucional de Colombia.
- Thewaites Rey, Mabel. (2010). Después de la globalización neoliberal: ¿Qué Estado en América Latina? Buenos Aires: CLACSO.
- Tilly, Charles. (2000). *La desigualdad persistente*. Buenos Aires: Manantial.
- Tilly, Charles. (2004). ¿De dónde vienen los derechos? *Sociológica*, 19 (55), 273-300.
- Tocqueville, Alexis. (1980). *La democracia en América*. Madrid: Alianza Editorial.
- Touraine, Alain. (2009). Del sistema al actor. *Revista Colombiana de Sociología*, 0 (20), 167-185.
- Touraine, Alain. (2006). Los movimientos sociales. *Revista Colombiana de Sociología*, 0 (27), 255-278.
- Tronti, Mario. (2001). *Obreros y capital*. Madrid: Akal.
- Uprimny Yepes, Rodrigo. (2013). La motivación de las sentencias y el papel del juez en el Estado Social y Democrático de Derecho. *Pensamiento Jurídico*, 0 (4), 131-139.
- Velasco Jaramillo, Marcela. (2007). Los efectos de la Constitución de 1991 sobre la protesta social en Colombia: un análisis estadístico. *Revista Colombiana de Sociología*, 0 (28), 73-93.
- Viola, Francesco. (1993). *Materiali per una storia della cultura giuridica*. Bologna: Editrice Compositori.
- Wallerstein, Immanuel. (2012). Paz, estabilidad y legitimidad. *Argumentos*, 25 (69), 59 – 77.
- Zagrebelsky, Gustavo. (1995). *El derecho dúctil*. Madrid: Editorial Trotta.
- Zambrano Pantoja, Fabio. (2009). Soberanía popular. *Revista de la Universidad Nacional*, 0 (21), 32-34.
- Zizek, Slavoj. (2003). De História e consciencia de classe a Dialética do esclarecimento, e volta. *Lua Nova*, () 159-175.
- Zimmering, Raina. (2012). Los zapatistas en México: Correlación entre lo antisistémico y lo antiestatista. *Pensamiento Jurídico*, () 265-279.
- Zúñiga Urbina, Francisco. (2009). Derecho de sufragio: la debatida cuestión de su obligatoriedad. *Estudios Constitucionales*, 7 (1), 361 – 384.

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	Página 1 de 3
		Código: GB-P04-F03
		Versión: 02

Los suscritos:

CRISTIAN DANIEL CRUZ AMADOR	con C.C N°	1.110.521.962
_____	con C.C N°	_____
_____	con C.C N°	_____
_____	con C.C N°	_____
_____	con C.C N°	_____

Manifiesto (an) la voluntad de:

Autorizar

No Autorizar Motivo: _____

La consulta en físico y la virtualización de **mi OBRA**, con el fin de incluirlo en el repositorio institucional de la Universidad del Tolima. Esta autorización se hace sin ánimo de lucro, con fines académicos y no implica una cesión de derechos patrimoniales de autor.

Manifestamos que se trata de una OBRA original y como de la autoría de LA OBRA y en relación a la misma, declara que la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, se encuentra, en todo caso, libre de todo tipo de responsabilidad, sea civil, administrativa o penal (incluido el reclamo por plagio).

Por su parte la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA se compromete a imponer las medidas necesarias que garanticen la conservación y custodia de la obra tanto en espacios físico como virtual, ajustándose para dicho fin a las normas fijadas en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad, en la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes.

La publicación de:

Trabajo de grado	<input checked="" type="checkbox"/>	Artículo	<input type="checkbox"/>	Proyecto de Investigación	<input type="checkbox"/>
Libro	<input type="checkbox"/>	Parte de libro	<input type="checkbox"/>	Documento de conferencia	<input type="checkbox"/>
Patente	<input type="checkbox"/>	Informe técnico	<input type="checkbox"/>		
Otro: (fotografía, mapa, radiografía, película, video, entre otros)					<input type="checkbox"/>

Fecha Versión 02: 04-11-2016

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	Página 2 de 3
		Código: GB-P04-F03
		Versión: 02

Producto de la actividad académica/científica/cultural en la Universidad del Tolima, para que, con fines académicos e investigativos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad del Tolima. Con todo, en mi condición de autor me reservo los derechos morales de la obra antes citada con arreglo al artículo 30 de la Ley 23 de 1982. En concordancia suscribo este documento en el momento mismo que hago entrega del trabajo final a la Biblioteca Rafael Parga Cortes de la Universidad del Tolima.

De conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 en los artículos 30 “...**Derechos Morales. El autor tendrá sobre su obra un derecho perpetuo, inalienable e irrenunciable**” y 37 “...**Es lícita la reproducción por cualquier medio, de una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado en un solo ejemplar para su uso privado y sin fines de lucro**”. El artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, “**los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores**” y en su artículo 61 de la Constitución Política de Colombia.

- Identificación del documento:

LA PROTESTA SOCIAL EN COLOMBIA: INTERPRETACIÓN, COMPRENSIÓN, APLICACIÓN DESDE LA TEORÍA POLÍTICA.

Título completo: Trabajo de grado presentado para optar al título de:

POLITÓLOGO

- Proyecto de Investigación correspondiente al Programa (No diligenciar si es opción de grado “Trabajo de Grado”):

- Informe Técnico correspondiente al Programa (No diligenciar si es opción de grado “Trabajo de Grado”):

- Artículo publicado en revista:

- Capítulo publicado en libro:

- Conferencia a la que se presentó:

Fecha Versión 02: 04-11-2016

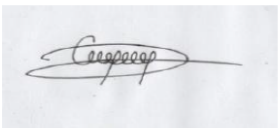
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	Página 3 de 3
		Código: GB-P04-F03
		Versión: 02

Quienes a continuación autentican con su firma la autorización para la digitalización e inclusión en el repositorio digital de la Universidad del Tolima, el:

Día: 27 Mes: Junio Año: 2017

Autores:

Firma

Nombre:	Cristian Daniel Cruz Amador		C.C. 1.110.521.962
Nombre:	_____	_____	C.C. _____
Nombre:	_____	_____	C.C. _____
Nombre:	_____	_____	C.C. _____

El autor y/o autores certifican que conocen las derivadas jurídicas que se generan en aplicación de los principios del derecho de autor.